



QUINTA SESIÓN ORDINARIA

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC, CABECERA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON DOS MINUTOS DEL DÍA TRES DE FEBRERO DE 2016, REUNIDOS EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL LAS Y LOS CC. INDALECIO RÍOS VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; BIANCA CANDY RAMOS PONGE, PRIMERA SÍNDICO; ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES, SEGUNDO SÍNDICO; GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN, TERCERA SÍNDICO; SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ; PRIMERA REGIDORA; JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR, SEGUNDO REGIDOR; PATRICIA PÉREZ SORÍA, TERCERA REGIDORA; JUAN MEDINA HERNÁNDEZ, CUARTO REGIDOR; YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, QUINTA REGIDORA; DEMETRIO MORENO ARCEGA, SEXTO REGIDOR; MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ, SEPTIMA REGIDORA; ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA, OCTAVO REGIDOR; CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO, NOVENA REGIDORA; JOSÉ SAUL ALVARADO LÓPEZ, DÉCIMO REGIDOR; MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA, UNDECIMA REGIDORA; YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO, DUODÉCIMA REGIDORA; FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMOTERCER REGIDOR; MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ, DECIMOCUARTA REGIDORA; JUAN SOLORIO BENÍTEZ, DECIMOQUINTO REGIDOR; OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR; NALLELY VÁZQUEZ ROMERO, DECIMOSÉPTIMA REGIDORA; NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA, DECIMOCTAVA REGIDORA; MARIBEL REYES RIVERA, DECIMONOVENA REGIDORA; EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO Y CONVOCADOS PARA ESTA SESIÓN EN TÉRMINOS DE LEY, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPUSO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- LISTA DE ASISTENCIA

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

TERCERO.- PROPOSTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL 2016.

CUARTO. PROPOSTA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES.



DESAHOGO DE LA SESIÓN

PRIMERO.- SE CUMPLIÓ, DECLARÁNDOSE LA EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.

SEGUNDO.- SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

TERCERO.- EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 160 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO EL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN, AGRADECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO Y RECONOCIENDO EN ESPECIAL EL TRABAJO Y LA DEDICACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN LOS TRABAJOS RELATIVOS A LA ELABORACIÓN DEL MISMO, REFERIENDO QUE SE TRATA DE UN ORDENAMIENTO INNOVADOR EN CUANTO A SU CONTENIDO Y ALCANCE.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y JURISDICCIÓN

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, interés general y de naturaleza administrativa, su observancia es obligatoria para todos los habitantes, vecinos y transeúntes en este municipio y en él se privilegian los principios de equidad de género, respeto a los derechos humanos, flexibilidad, adaptabilidad, claridad, simplificación y justificación jurídica con una visión humanista.

Este cuerpo normativo se expide en cumplimiento a las facultades reglamentarias que le otorgan a este H. Ayuntamiento los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Es la norma básica municipal que tiene por objeto establecer los lineamientos generales de gobierno, su organización y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal con estricto apego al respeto de los derechos humanos, la transparencia y el acceso a la información pública municipal; asimismo, busca contribuir para obtener la igualdad de los derechos de las mujeres asegurando su empoderamiento y participación equitativa en las acciones para el desarrollo dentro del municipio, contemplando la no discriminación en razón de la condición social de las personas, su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición de salud, religión, afiliación política, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas, que anule o pretenda menoscabar sus derechos y libertades fundamentales. Además, establece las normas a fin de impulsar un desarrollo sustentable y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos municipales, que en todo momento estarán bajo el sustento del principio de mejora regulatoria y simplificación administrativa.



**CAPÍTULO II
 DEL NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

Artículo 3. El Municipio tiene el nombre de Ecatepec de Morelos, y solamente podrá ser modificado o sustituido, previas las formalidades establecidas por la Ley.

Artículo 4. Las raíces etimológicas y los símbolos representativos de Ecatepec son:

El nombre de Ecatepec es una derivación de la palabra náhuatl compuesta por "Ehécatl" que significa "Dios del Viento" y "Tépetl" que significa "Cerro". "Ehécatl" es una de las diversas manifestaciones del Dios Quetzalcóatl, creador de la humanidad, inventor de la agricultura y las artes, según los aztecas. "Ehecatépetl" significa, entonces, "Cerro donde se consagra a Quetzalcóatl, Dios del Viento".

Artículo 5. El Escudo se describe de la siguiente forma: en su cúspide destaca el escudo nacional, flanqueado por un arco de medio punto rebajado, y en sus cornisas lleva los colores nacionales; a los pies del escudo nacional se encuentra representada la Carta Magna de la Nación Mexicana; la expresión "autonomía" se encuentra plasmada en el margen izquierdo del diseño. Este conjunto de elementos se encuentra sobre un fondo blanco con trazos en negro y las cornisas en laca carmin; siguiendo de izquierda a derecha, se encuentran representados los atractivos de las construcciones coloniales que posee el municipio.

Los colores en que aparece esta representación son, "ocre tostado" para la representación de la tierra y "azul claro" para el cielo de fondo. La iglesia posee tres colores: gris para la cimentación y zócalo, "rojo anaranjado" en los muros y blanco para la torre y remate de los muros; a la derecha de este monumento colonial se encuentra una esquematización de lo que es hoy en día el trabajo en el municipio: ahí se sustenta su actividad agrícola, su industria primaria, como lo es su actividad metalúrgica; la industria de transformación, como la química; y la que fue de mayor tradición en la región, que fue la producción de sosa. La palabra "trabajo" se encuentra en el margen derecho del emblema.

En la parte inferior del escudo, se encuentra una panorámica de lo que fue la Cuenca de México, formada por los Lagos de Chalco-Xochimilco, Texcoco, Xaltocan y Zumpango, apreciándose la península de Ixtapalapa y la Serranía del Chichinautzin; al sur, se aprecian la Sierra de Guadalupe que bordea la porción norte de la cuenca, la isleta con sus calzadas de acceso a lo que fue México-Tenochtitlán y el punto donde se localiza el municipio de Ecatepec de Morelos, todo en un fondo de color ocre tostado para la tierra, y azul permanente para el agua del lago.

Alrededor del icono anteriormente descrito, se aprecian los jeroglíficos que corresponden a los topónimos de las poblaciones que integran al municipio: Xalostoc, Chiconautla, Coatitla, Tulpetlac y Ecatepec.

En la parte inferior de esta escena, aparece la palabra "unión" como concepto representativo de dicho conjunto. Como motivo central, se encuentran representados los personajes Ehécatl y Don José María Morelos y Pavón, que en su conjunto simbolizan al municipio y a dos partes fundamentales de su identidad nacional: la raíz indígena y la ocupación hispana, que en suma indican el presente mestizo que conforma nuestra realidad histórica, se encuentran en fondo blanco, con trazos en color negro.

Todo lo anterior se encuentra descrito de conformidad a lo aprobado en la sesión de cabildo celebrada el día 4 de febrero de 1983, y autorizado en su oportunidad por la Legislatura del Estado de México. El nombre y el escudo del municipio forman parte del patrimonio municipal y solo podrán ser utilizados por las autoridades y por los órganos públicos municipales, no pudiendo ser objeto de uso ni concesión por parte de los particulares. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Artículo 6. La imagen institucional del Gobierno Municipal busca representar el valor de su gente a través de la inclusión de los sectores sociales simbolizados con la niñez, los estudiantes, los grupos vulnerables y la clase trabajadora. El objetivo es generar en la comunidad compromiso de participación, identidad, confianza y sentido de pertenencia que represente la unión de las familias Ecatepequenses. Su tipografía es de carácter institucional al incluir la palabra "Ecatepec" como la parte central del logotipo. Se incluye la frase "El valor



está en su gente" escrita en medio de dos barras paralelas que enmarcan el principio de igualdad y transparencia gubernamental, creando un vínculo emocional de un gobierno trabajando por sus habitantes. Finaliza con el periodo constitucional de la administración pública municipal 2016-2018. El logotipo del Gobierno Municipal podrá ser utilizado de manera exclusiva en documentos, medios electrónicos, vehículos, inmuebles y uniformes de carácter oficial y solamente será usado adicionalmente previa autorización del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III
DE LAS FECHAS CÍVICAS DEL MUNICIPIO

Artículo 7. Se consideran fechas cívicas y de celebración especial y obligatoria en el municipio:

- I. 5 de Febrero, aniversario de la Constitución de 1917, promulgación y publicación del Bando Municipal;
- II. 2 de Marzo, aniversario de la Erección del Estado de México;
- III. 15 y 16 de Septiembre, conmemoración del Grito de Independencia y aniversario del inicio de la guerra de Independencia de México, respectivamente;
- IV. 30 de Septiembre, natalicio del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón;
- V. 13 de Octubre, aniversario de la Erección del Municipio de Ecatepec de Morelos;
- VI. 20 de noviembre, aniversario del inicio de la Revolución Mexicana;
- VII. Dentro de los cinco primeros días hábiles del mes de Diciembre, informe de Gobierno Municipal
- VIII. 7 de Diciembre, aniversario de la elevación de Villa a Ciudad Ecatepec de Morelos;
- IX. 22 de Diciembre, Aniversario Luctuoso del Generalísimo Don José María Morelos y Pavón

Artículo 8. Se considerarán fechas trascendentales para el municipio la celebración de sus pueblos fundadores:

- I. 15 de mayo: San Isidro Atlautenco;
- II. 29 de Junio: San Pedro Xalostoc;
- III. 25 de Julio: San Cristóbal;
- IV. 12 de Agosto: Santa Clara Coatitla;
- V. 18 de Septiembre: Santa María Chiconautla;
- VI. 25 de Noviembre: Santa María Tulpetlac;
- VII. 30 de Noviembre: San Andrés de la Cañada;
- VIII. 12 de Diciembre: Guadalupe Victoria; y
- IX. 21 de Diciembre: Santo Tomás Chiconautla;

TÍTULO SEGUNDO
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA, JURÍDICA Y SUS FINES

CAPÍTULO I
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD POLÍTICA

Artículo 9. El Municipio de Ecatepec de Morelos es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México, donde ocupa el número treinta y cuatro en la entidad está gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, presidido por el Presidente Municipal, no existiendo autoridad intermedia entre aquél y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II
DEL MUNICIPIO COMO ENTIDAD JURÍDICA

Artículo 10. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda, de



conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. En el territorio de Ecatepec de Morelos, su Ayuntamiento y agentes gubernativos y la población en general, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado de México, las leyes que de ellas emanen y de las disposiciones de carácter municipal.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 12. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como proveer de los servicios públicos a sus habitantes. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tendrán los objetivos generales siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los ecatepequenses puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, y las leyes federales y locales;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y, particularmente, con el respeto a los derechos humanos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 1, 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, a efecto de garantizar la seguridad ciudadana, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad ciudadana;
- V. Preservar la integridad del territorio municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa, atendiendo a los principios de mejora regulatoria;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos humanos, económicos y materiales de que disponga el H. Ayuntamiento;
- IX. Establecer e impulsar programas para combatir el rezago social;
- X. Promover la participación de los ciudadanos del municipio en lo individual y, en su caso, respetando su forma de organización, en términos del Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos;
- XI. Preservar en general los valores cívicos y promover la participación ciudadana;
- XII. Reconocer a los ecatepequenses que se destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XIII. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia y logros;
- XIV. Apoyar los planes y programas federales y estatales para el fortalecimiento del Municipio;
- XV. Elaborar programas municipales que impulsen la creación de fuentes de empleo, así como brindar capacitación al trabajador;
- XVI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;



- XVII. Impulsar el Desarrollo Social, económico, cultural y deportivo de la sociedad ecatepequense;
- XVIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
- XIX. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias, delegadas, de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XX. Observar y difundir oportuna y eficazmente los acuerdos y disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento;
- XXI. Asumir como instrumento técnico y político el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018;
- XXII. Promover una cultura de protección civil entre los ecatepequenses;
- XXIII. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los gobiernos de la zona metropolitana, para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales y de movilidad urbana;
- XXIV. Promover y organizar la participación ciudadana e incluir los resultados de dicha participación en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
- XXV. Impulsar proyectos de inversión de empresas no contaminantes.
- XXVI. Promover la cultura del agua mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XXVII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XXVIII. Asociarse con otros Municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
- XXIX. Implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; elevando el nivel de vida de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XXX. Implementar la mejora regulatoria como política, que consiste en la generación de normas claras en los trámites y servicios con la finalidad de mantener una continua, permanente y coordinada administración pública y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio para la población, así como el manejo eficiente de los recursos públicos;
- XXXI. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la instalación del Sistema de Protección Municipal; y
- XXXII. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED), y en la Agenda para el Desarrollo Municipal.

El gobierno municipal tiene como política primordial el fomento empresarial e industrial en Ecatepec de Morelos, velando por el crecimiento económico, el impulso y la difusión del empleo digno y bien remunerado en beneficio de los ecatepequenses.

TÍTULO TERCERO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. La Hacienda Pública Municipal se integra por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;



- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Las participaciones y aportaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba; y
- VI. Donaciones y herencias que reciba conforme a derecho.

TÍTULO CUARTO
DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
LÍMITES GEOGRÁFICOS

Artículo 14. El territorio del Municipio tiene una extensión de 186.9 km² y es el que posee actualmente, colindando al Norte con los Municipios de Tuititlán, Jalenco, Tonantla y Tecámac; al Sur, con la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal y con los Municipios de Netzahualcóyotl y Texcoco; al Oriente, con los Municipios de San Salvador Atenco, Texcoco y Acolman y, al Poniente, con los Municipios de Coacalco y Tlalhepantla.

Artículo 15. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos tiene dividido su territorio municipal, en:

- 1) Ciudad, 8 Pueblos, 6 Ejidros, 12 Barrios, 161 Fraccionamientos y 347 Colonias.

CIUDAD:

- 1. SAN CRISTÓBAL CENTRO, CIUDAD DE ECATEPEC.

PUEBLOS:

- 1. GUADALUPE VICTORIA
- 2. SAN PEDRO XALOSTOC
- 3. SANTA CLARA COATITLA
- 4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
- 5. SANTA MARÍA TULPETLAC
- 6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
- 7. SAN ISIDRO ATLAUTENCO
- 8. SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA

EJIDOS:

- 1. SAN CRISTÓBAL ECATEPEC
- 2. SAN PEDRO XALOSTOC
- 3. SANTA CLARA COATITLA
- 4. SANTA MARÍA CHICONAUTLA
- 5. SANTA MARÍA TULPETLAC
- 6. SANTO TOMÁS CHICONAUTLA

BARRIOS:

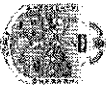
- 1. CALVARIO, EL
- 2. CAPULÍN, EL
- 3. CRUZ SAN CRISTÓBAL, LA
- 4. CRUZ, LA (SANTA CLARA)
- 5. CUIRELA, LA
- 6. DOCE DE DICIEMBRE



7. MORA, LA
8. SALINAS, LAS
9. SAN IGNACIO
10. SAN JUAN ALCAHUACÁN
11. SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO
12. TERREMOTE, EL

FRACCIONAMIENTOS:

1. ABEL MARTÍNEZ MONTAÑEZ
2. ÁLAMOS DE SAN CRISTÓBAL
3. ÁLAMOS, LOS
4. ALCATRACES, LOS
5. ALTAVILLA
6. AMÉRICAS LAS
7. AMPLIACIÓN FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
8. AMPLIACIÓN IZCALLI ECATEPEC TATA FÉLIX
9. ARAGÓN DE LAS FUENTES
10. ARBOLEDAS DE ARAGÓN
11. ARCOS 2000
12. AV. CENTRAL CROC
13. BARRIO NUEVO TULTITLÁN
14. BONITO ECATEPEC
15. BOSQUE TULPETLAC, EL
16. BOSQUES DE ECATEPEC
17. BOSQUES DE SAN JAVIER
18. BOLEVARES DE SAN CRISTÓBAL
19. BOLEVARES ECATEPEC
20. BOLEVARES IMPALA
21. CASAS COLONIALES DE SAN CRISTÓBAL
22. CIUDAD AZTECA ORIENTE
23. CIUDAD AZTECA PONIENTE
24. COLONIALES MORELOS
25. COLINAS ECATEPEC
26. CONJUNTO EJECUTIVO
27. CONJUNTO GUANAJUATO
28. CONJUNTO HABITACIONAL BUGAMBILIAS DE ARAGÓN
29. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE G
30. CONJUNTO HABITACIONAL LOTE J
31. CONJUNTO PIRULES
32. CONJUNTO TEPEYAC HIDALGO
33. CROC ARAGÓN
34. ECATEPEC FEDERACIÓN (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
35. EHÉCATL (PASEOS DE ECATEPEC)
36. ESFUERZO NACIONAL
37. ESTRELLA DE ORIENTE
38. FLORES DE ARAGÓN
39. FLORESTA
40. FLORIDA, LA (CIUDAD AZTECA)
41. FUENTES DE SAN CRISTÓBAL
42. GALAXIA ECATEPEC CENTRO
43. GRANJA EL ROSAL
44. GUADALUPANA, LA
45. HABITACIONAL ECATEPEC LAS FUENTES
46. HABITACIONAL ECATEPEC SAN CARLOS



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

47. HACIENDA SANTA MARÍA
48. HACIENDAS DE ARAGÓN
49. HÉROES ECATEPEC SECC. I, LOS
50. HÉROES ECATEPEC SECC. II, LOS
51. HÉROES ECATEPEC SECC. III, LOS
52. HÉROES ECATEPEC SECC. IV, LOS
53. HÉROES ECATEPEC SECC. T, LOS
54. HÉROES ECATEPEC SECC. V, LOS
55. HOGARES MARLA
56. HOGARES MEXICANOS
57. HOYOS, EL CHARCO Y EL DURAZNO, LOS
58. INDECO SANTA CLARA (CAMPIÑAS DE ARAGÓN)
59. INDUSTRIAS ECATEPEC
60. INDUSTRIAS TULPETLAC
61. INDUSTRIAS XALOSTOC
62. IZCALLI ECATEPEC
63. IZCALLI JARDINES
64. IZCALLI SANTA CLARA I
65. JAGÜEY, EL
66. JARDINES DE ARAGON
67. JARDINES DE CASANUEVA
68. JARDINES DE CERRO GORDO
69. JARDINES DE ECATEPEC
70. JARDINES DE LOS BAEZ 1ª. SECCIÓN
71. JARDINES DE LOS BAEZ 2ª. SECCIÓN
72. JARDINES DE LOS BAEZ 3ª. SECCIÓN
73. JARDINES DE MORELOS, SECC. BOSQUES
74. JARDINES DE MORELOS, SECC. CERROS
75. JARDINES DE MORELOS, SECC. ELEMENTOS
76. JARDINES DE MORELOS, SECC. FLORES
77. JARDINES DE MORELOS, SECC. FUENTES
78. JARDINES DE MORELOS, SECC. ISLAS
79. JARDINES DE MORELOS, SECC. LAGOS
80. JARDINES DE MORELOS, SECC. MONTES
81. JARDINES DE MORELOS, SECC. PLAYAS
82. JARDINES DE MORELOS, SECC. RÍOS
83. JARDINES DE MORELOS, SECC. V
84. JARDINES DE SAN GABRIEL
85. JARDINES DE SANTA CLARA
86. LADERAS DEL PEÑON
87. LAURELES, LOS
88. LIC. PEDRO OJEDA PAULLADA
89. LLANETES, LOS (FRACCIONES A, B, C, E Y F)
90. MONERA, LA
91. MORELOS ECATEPEC
92. NUEVO LAREDO
93. NUEVO PASEO DE SAN AGUSTÍN
94. PALMAS ECATEPEC
95. PARQUE RESIDENCIAL COACALCO (ZONA ECATEPEC)
96. PETROQUÍMICA ECATEPEC
97. PIRULES, LOS
98. PLAZAS DE SANTA CLARA (AMPLIACIÓN SAN AGUSTÍN)
99. POLÍGONO I (POPULAR ECATEPEC I)
100. POLÍGONO II (POPULAR ECATEPEC II)
101. POLÍGONO III (POPULAR ECATEPEC III)



102. POLÍGONO IV (EL CEGOR)
103. POLÍGONO V
104. POLÍGONO VII
105. PORTAL CHICONAUTLA
106. POTRERO EL
107. PRADERA LA
108. PRADOS DE SANTA CLARA
109. PRIMERO DE MAYO
110. PRO-REVOLUCIÓN
111. PROPIEDAD LA
112. PROPIEDAD VÍA MORELOS, LA
113. PROPIEDAD LA (EX HACIENDA DE JÁUREGUI)
114. RANCHO VICTORIA
115. REAL ECATEPEC
116. REAL SANTA CLARA
117. RENOVACIÓN JAJALPA
118. RESIDENCIAL FUENTES DE ECATEPEC
119. RESIDENCIAL SAN CRISTÓBAL
120. RINCONADA DE ARAGÓN
121. RINCONADA SAN MARTÍN
122. RINCONADA SANTA CLARA
123. RÍO DE LUZ
124. RÍO PIEDRAS
125. SAN CARLOS
126. SÁNCHEZ Y COMPAÑÍA SUCS., S.A.
127. SANTA ÁGUEDA
128. SAUCES COALICIÓN (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
129. SAUCES I (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
130. SAUCES II (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
131. SAUCES IV (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
132. SAUCES P.R.I. (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
133. SAUCES V (VALLE DE ANÁHUAC, SECC. C)
134. TALLERES GRÁFICOS
135. UNIDAD HABITACIONAL A.S.A.
136. UNIDAD HABITACIONAL ALBORADA
137. UNIDAD HABITACIONAL COLONIAL ECATEPEC
138. UNIDAD HABITACIONAL ECATEPEC CENTRO
139. UNIDAD HABITACIONAL FOVISSSTE (JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN)
140. UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA
141. UNIDAD HABITACIONAL LLANO DE LOS BAEZ
142. UNIDAD INDUSTRIAL MORELOS
143. UNIDAD MAGISTERIAL
144. UNIDAD OBRERO HABITACIONAL CTM XIV
145. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN A
146. VALLE DE ANÁHUAC, SECCIÓN B
147. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN ORIENTE
148. VALLE DE ARAGÓN, 3ª. SECCIÓN PONIENTE
149. VALLE DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO CTM XIII
150. VALLE DE SANTIAGO
151. VELETA, LA
152. VENTA DE CARPIO
153. VENTA, LA
154. VILLAS 1º. DE AGOSTO
155. VILLAS DE GUADALUPE XALOSTOC
156. VILLAS DE JAJALPA



157. VILLAS DEL SOL
158. VILLAS ECATEPEC
159. VILLAS ESMERALDA
160. VILLAS TULPETLAC
161. VISTAS DE ECATEPEC (SECCIÓN A Y B)

COLONIAS:

1. AGÜITA, LA
2. ALBERJÓN, EL
3. ALFREDO DEL MAZO
4. ALMÁRCIGO, EL (NORTE)
5. ALMÁRCIGO, EL (SUR)
6. ÁLVARO OBREGÓN
7. AMÉRICA SANTA CLARA
8. AMPLIACIÓN 19 DE SEPTIEMBRE
9. AMPLIACIÓN ATLAUTENCO
10. AMPLIACIÓN CHICONAUTLA
11. AMPLIACIÓN CÓDICE MENDOCINO
12. AMPLIACIÓN CUANALCO
13. AMPLIACIÓN GUADALUPE VICTORIA
14. AMPLIACIÓN LA VIRGEN
15. AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS
16. AMPLIACIÓN LLANO DE LOS BÁEZ, SECC. IZCALLI
17. AMPLIACIÓN NICOLÁS BRAVO
18. AMPLIACIÓN PEDRO OJEDA PAULLADA
19. AMPLIACIÓN PROVIDENCIA
20. AMPLIACIÓN SAN CARLOS
21. AMPLIACIÓN SAN CRISTÓBAL
22. AMPLIACIÓN SAN FRANCISCO XALOSTOC
23. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ JAJALPA
24. AMPLIACIÓN SAN JOSÉ XALOSTOC
25. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL XALOSTOC
26. AMPLIACIÓN SAN PEDRO XALOSTOC
27. AMPLIACIÓN SANTA CLARA
28. AMPLIACIÓN SANTA MARÍA TULPETLAC
29. AMPLIACIÓN TABLAS DEL POZO
30. AMPLIACIÓN TULPETLAC NORTE
31. AMPLIACIÓN TULPETLAC SUR
32. AMPLIACIÓN TULPETLAC ZONA COMUNAL
33. AMPLIACIÓN VALLE DE ARAGÓN, SECC. A
34. AQUILES SERDÁN
35. ÁRBOL, EL
36. ARBOLEDAS XALOSTOC
37. ARBOLITO JAJALPA, EL
38. ARBOLITO XALOSTOC, EL
39. ARBOLITOS DE ARAGÓN
40. ÁREA NUEVA
41. ATZOLCO
42. BARRANQUILLAS
43. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) I
44. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) II
45. BENITO JUÁREZ (EX RANCHO DE CERRO GORDO) III
46. BENITO JUÁREZ NORTE XALOSTOC
47. BENITO JUÁREZ XALOSTOC
48. BORDOS, LOS



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS



49. BOSQUES DE TULPETLAC
50. BRISAS, LAS
51. BUENAVISTA
52. BUENOS AIRES
53. CALLEJÓN, EL
54. CAMPO SANTO
55. CANTERA GUADALUPANA
56. CARDONAL XALOSTOC, EL
57. CARLOS SALINAS DE GORTARI
58. CARMEN, EL
59. CARTOLANDIA I Y II
60. CENTRAL MICHOACANA
61. CERRO GORDO
62. CHAMIZAL, EL
63. CHAMIZALITO, EL
64. CHARCO ZONA INDUSTRIAL
65. CHARCO, EL
66. CHULA VISTA
67. CINCO DE SEPTIEMBRE
68. CIUDAD AMANECER
69. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CUITLÁHUAC
70. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. CHICONAUTLÁN 3000
71. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. EMBAJADAS
72. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. GEO 2000
73. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. MOCTEZUMA
74. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. NOPALERA I Y II
75. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. QUETZALCÓATL
76. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TIZOC
77. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TECUESCONCO
78. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPETZINGO
79. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TEPOZTLACO
80. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TLÁLOC
81. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. TONATIUH
82. CIUDAD CUAUHTÉMOC, SECC. XOCHIQUETZAL
83. CIUDAD ORIENTE
84. CÓDICE MENDOCINO I
85. CÓDICE MENDOCINO II
86. COLONIAL PANORÁMICA
87. COLONOS DE MÉXICO (ALFREDO TORRES MARTÍNEZ)
88. CONGRESO DE LA UNIÓN
89. CONSAGRADA, LA
90. COOPERATIVA PANITZIN
91. CORDELES, LOS
92. CORRALÓN, EL
93. CORTIJO, EL
94. CRUZ TULPETLAC, LA
95. CUANALCO I
96. CUANALCO II
97. CUAUHTÉMOC XALOSTOC
98. CUAUPANEPANTLA
99. CUCHILLA A. ROSALES
100. CUCHILLA DE LA DRAGA
101. DESARROLLO DE AURIS
102. DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE
103. DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE



104. DIQUE, EL
105. DIVISIÓN DEL NORTE
106. DOS DE OCTUBRE
107. ECATEPEC 2000
108. EJÉRCITO DEL TRABAJO I
109. EJÉRCITO DEL TRABAJO II
110. EJÉRCITO DEL TRABAJO III
111. EJIDAL EMILIANO ZAPATA
112. EJIDO DE SANTA MARIATULPETLAC
113. EJIDOS DE SAN CRISTÓBAL
114. ELOTERA, LA
115. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC.
116. EMILIANO ZAPATA, 1ª SECC. A
117. EMILIANO ZAPATA, 2ª. SECC.
118. ESPERANZA, LA
119. ESTRELLA, LA
120. EX HACIENDA DE JAUREGUI
121. EX RANCHO JAJALPA
122. FAJA DE ORO
123. FERNANDO DE ALVA IXTLALXÓCHITL
124. FERNANDO DE ALVA NETZAHUALPILLI
125. FLORIDA, LA
126. FRANCISCO I. MADERO
127. FRANCISCO I. MADERO, 2ª. SECCIÓN
128. FRANCISCO VILLA
129. FRANJA VALLE DE MÉXICO
130. G-5
131. GALLITO, EL
132. GARITA, LA
133. GLORIETA, LA
134. GOLONDRINAS
135. GRANJAS ECATEPEC, 1ª SECC.
136. GRANJAS ECATEPEC, 2ª SECC.
137. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. A
138. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. B
139. GRANJAS INDEPENDENCIA, SECC. C
140. GRANJAS POPULARES GUADALUPE TULPETLAC
141. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. A
142. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. B
143. GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECC. C
144. GUADALUPE COATZOCHICOTULPETLAC
145. GUSTAVO BAZ PRADA
146. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
147. HANK GONZÁLEZ
148. HÉROES DE GRANADITAS (ANTES SAGITARIO VI)
149. HÉROES DE LA INDEPENDENCIA
150. HOGAR DEL TRANSPORTISTA
151. HOYO DEL TEPETATE, EL
152. HOYOS, LOS
153. IGNACIO ALLENDE
154. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
155. IGNACIO L. VALLARTA
156. IXTLAHUALTENCO
157. JARDINES DE XALOSTOC
158. JARDINES DEL TEPEYAC



159. JOSÉ ANTONIO TORRES (ANTES SAGITARIO VIII)
160. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN (ANTES SAGITARIO X)
161. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
162. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES COMUNAL)
163. JOSEFA ORTÍZ DE DOMÍNGUEZ (ANTES SAGITARIO VII)
164. JOYA DE ATLAUTENCO
165. JOYA, LA
166. JOYAS ECATEPEC
167. JUAN DE LA BARRERA
168. LAGUNA 21, LA
169. LAGUNA CHICONAUTLA, LA
170. LAGUNA XALOSTOC, LA
171. LÁZARO CARDENAS V ZONA
172. LOMAS CALLEJÓN
173. LOMAS DE ATZOLCO
174. LOMAS DE PALMILLAS
175. LOMAS DE TULPETLAC
176. LOMAS SAN CARLOS
177. LOMAS SAN CARLOS CANTERA
178. LOMAS SAN CARLOS ZONA COMUNAL
179. LOMAS VERDES TLALJUJACA
180. LOMITA, LA (SAN ANDRÉS DE LA CAÑADA)
181. LUIS DONALDO COLOSIO
182. LLANO DE LOS BÁEZ
183. LLANO DE MORELOS I Y II
184. MANCHÓN, EL
185. MANZANA 33, LOTE 17
186. MARGARITA MAZA DE JUÁREZ
187. MARGARITO F. AYALA
188. MARIANO MATAMOROS
189. MARIANO MATAMOROS, AMP.
190. MATHZI I
191. MATHZI II
192. MATHZI III
193. MEDIA LUNA, LA
194. MELCHOR MÚZQUIZ
195. MELCHOR OCAMPO
196. MESA DE LEONES
197. MEXICALCO I
198. MEXICALCO II
199. MEXICALCO III
200. MEXICALCO IV
201. MEXICANOS UNIDOS I
202. MEXICANOS UNIDOS II
203. MÉXICO COLONIAL I
204. MÉXICO COLONIAL II
205. MÉXICO INDEPENDIENTE
206. MÉXICO INSURGENTES
207. MÉXICO PREHISPÁNICO I
208. MÉXICO PREHISPÁNICO II
209. MÉXICO REVOLUCIONARIO
210. MÉXICO NUEVO
211. MEXIHUILLOYA
212. MIGUEL HIDALGO
213. MIRADOR, EL



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



ESTADO DE MORELOS
2016-2018

- 214. MISAEL NÚÑEZ ACCOSTA
- 215. MORA I LA
- 216. MORA II, LA
- 217. MORALES, LOS
- 218. NARDO XALOSTOC, EL
- 219. NETZAHUALPILLI
- 220. NICOLÁS BRAVO (ANTES SAGITARIO IX)
- 221. NIÑOS HÉROES
- 222. NOPALERA 2ª. SECCIÓN TULPETLAC
- 223. NOPALERA CHICA
- 224. NOVELA MEXICANA I
- 225. NOVELA MEXICANA II
- 226. NUEVA ARAGÓN
- 227. NUEVA BENITO JUÁREZ
- 228. NUEVA DÍAZ ORDÁZ
- 229. NUEVA RUFINO TAMAYO
- 230. NUEVO MÉXICO (GRANJAS VALLE SECCIÓN B)
- 231. NUEVO VALLE DE ARAGÓN
- 232. OBRAJE, EL (DIAMANTE)
- 233. OBRERA JAUALPA
- 234. OLÍMPICA 68 Ó II
- 235. OLÍMPICA JAUALPA
- 236. OSTOR, EL
- 237. PAJARITOS SANTO TOMÁS CHICONAUTLA
- 238. PALMA 66, LA
- 239. PALMA TULPETLAC, LA
- 240. PALMA, LA
- 241. PALMA, LA (SANTA CLARA)
- 242. PANORÁMICA, LA
- 243. PARAÍSO, EL
- 244. PARQUE, EL
- 245. PATRIMONIO SOCIAL
- 246. PEDREGAL, EL
- 247. PIEDRA GRANDE
- 248. PIEDRAS NEGRAS
- 249. PIEDRAS, LAS
- 250. PILARES, LOS
- 251. PINOS, LOS
- 252. PIRULES DE BALLISCO
- 253. PIRULES DE VILLANCICO 1ª. SECCIÓN
- 254. PIRULES DE VILLANCICO 2ª. SECCIÓN
- 255. PLAN DE ARROYO
- 256. PLAN DE AYALA
- 257. PLAYA SAN JUAN
- 258. PLAYA GOLONDRINAS
- 259. POCITO, EL
- 260. POESÍA MEXICANA
- 261. POPULAR MARTÍNEZ PALAPA
- 262. POPULAR, LA
- 263. POTRERO CHICO
- 264. POTRERO DEL REY I Y II
- 265. POZO, EL
- 266. PRADOS DE XALOSTOC
- 267. PRESA, LA
- 268. PRIZO I



269. PRIZO II
270. PRIZO III
271. PROGRESO CHICO TULPETLAC
272. PROGRESO DE GUADALUPE, VICTORIA, EL
273. PROGRESO DE LA UNIÓN
274. PROGRESO TLALJUYACAN
275. PURÍSIMA, LA
276. QUINTO SOL
277. RANCHITO DE MONTECILLOS
278. RANCHITO TULPETLAC
279. RANCHO REVOLUCIÓN
280. RENACIMIENTO CHICO
281. RENACIMIENTO DE ARAGÓN
282. REYES ECATEPEC, LOS
283. REYES I, LOS
284. REYES TULPETLAC, LOS
285. ROSAL, EL
286. ROSAS DEL TEPEYAC
287. RUFINO TAMAYO
288. RUIZ CORTÍNEZ
289. RÚSTICA XALOSTOC
290. SAGITARIO I
291. SAGITARIO II
292. SAGITARIO III
293. SAGITARIO IV
294. SAGITARIO V
295. SALADO, EL (SAN JOSÉ XALOSTOC)
296. SALADO, EL (UNIDOS AVANZAMOS)
297. SALADO, EL (VENTA DE CARPIO)
298. SAN AGUSTÍN, PRIMERA SECC.
299. SAN AGUSTÍN, SEGUNDA SECC.
300. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC.
301. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. A
302. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. B
303. SAN AGUSTÍN, TERCERA SECC. C
304. SAN ANDRÉS EJIDOS
305. SAN FRANCISCO DE ASÍS
306. SAN FRANCISCO XALOSTOC
307. SAN IGNACIO
308. SAN JACO (EL GALLITO)
309. SAN JOSÉ XALOSTOC
310. SAN MARTÍN DE PORRES
311. SAN MIGUEL XALOSTOC
312. SANTA CRUZ II (SANTA MARÍA CHICONAUTLA)
313. SANTA CRUZ TULPETLAC
314. SANTA MARÍA XALOSTOC
315. SERGIO MÉNDEZ ARCEO
316. SOL DE ECATEPEC, EL
317. SOLIDARIDAD 90 (MÁRTIRES DE RÍO BLANCO)
318. TABLAS DEL POZO
319. TECHACHAE
320. TECUESCÓMAC
321. TEJA, LA
322. TEJOCOTE, EL
323. TEPEOLULCO



- 324. TEPETLANTENCO
- 325. TEPETZICASCO
- 326. TEPOZTECOS
- 327. TIERRA BLANCA
- 328. TLACATENCO
- 329. TLALJUJACA
- 330. TOLOTZIN I
- 331. TOLOTZIN II
- 332. TOLOTZIN III
- 333. TOLOTZIN IV
- 334. TOLOTZIN V
- 335. URBANA IXHUATEPEC
- 336. VEGAS XALOSTOC, LAS
- 337. VICENTE COSS RAMÍREZ
- 338. VICENTE GUERRERO
- 339. VIRGEN, LA
- 340. VISTA HERMOSA
- 341. VVEROS TULPETLAC
- 342. VVEROS XALOSTOC
- 343. VVEROS XALOSTOC, 2ª. SECC.
- 344. VIVIENDA DEL TAXISTA
- 345. XIXUTLA
- 346. XOCHITENCO
- 347. ZONA URBANA COMUNAL BUENAVISTA

Las localidades antes señaladas se incorporan de manera enunciativa y no limitativa, quedando a salvo los derechos de participación acorde a lo establecido en el presente Bando.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 16. De acuerdo con el número de habitantes o necesidades administrativas, el H. Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, limitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones y, en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LOS HABITANTES

Artículo 17. Los habitantes del Municipio de Ecatepec de Morelos, que residen en él permanente o temporalmente, recibirán el gentilicio de Ecatepequenses, y serán considerados:

- I. Originarios: personas nacidas dentro del territorio municipal; y
- II. Vecinos: personas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente.
- III. Transseúntes: personas que de manera transitoria se encuentran dentro del territorio de Ecatepec de Morelos



Artículo 18. Son derechos de los habitantes del Municipio, los siguientes:

- I. El respeto a los derechos humanos y a las garantías individuales, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos legales;
- II. Contar con la prestación de los servicios públicos municipales;
- III. El derecho de petición, el cual deberá ejercerse por escrito y de manera pacífica,
- IV. Presentar quejas a través del Portal de Internet de la Página de Ecatepec de Morelos, buzones de quejas, por escrito, verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal o llamada telefónica a los números 58 36 16 58, 58 36 15 67 y 01 800 6 96 96 96 o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; contra servidores públicos municipales que incurran en actos u omisiones que impliquen el ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;
- V. Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil, para cooperar y participar ordenadamente en beneficio de la población afectada en los casos de riesgo, siniestro o desastre;
- VI. Coadyuvar con las autoridades municipales en actividades tendientes a la preservación y restauración del medio ambiente;
- VII. Participar en los planes y programas del gobierno municipal y presentar iniciativas en materia de reglamentación municipal, en términos de la legislación aplicable;
- VIII. Exigir para sus hijos, pupilos o vecinos menores de edad, los derechos que a su favor estipula este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- IX. Recibir un trato amable por parte de las agentes de tránsito, autorizadas para infraccionar o conocer de un accidente automotriz, al momento de una violación al Reglamento de Tránsito del Estado de México.
- X. Iniciar quejas en contra de cualquier servidor público municipal, incluyendo a los pertenecientes a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a través del uso del formato contenido en el Portal de la Página de Internet de Ecatepec de Morelos, por los medios electrónicos y redes sociales (facebook y twitter) a través de los sitios www.ecatepec.gob.mx, twitter.com/Ecatepec y [Facebook.com/Ecatepec](https://facebook.com/Ecatepec), buzones de quejas, por escrito o en forma verbal ante la propia Contraloría Interna Municipal, llamada telefónica a los números 58 36 16 58, 58 36 15 67 y 01 800 6 96 96 96, o bien, por cualquier otro medio disponible y al alcance del ciudadano; por la inobservancia a la fracción anterior, maltrato y/o cualesquiera otra circunstancia, los cuales se harán llegar a la Contraloría Interna Municipal y en su caso a la Comisión de Honor y Justicia.
- XI. Las demás que les confiere la normatividad aplicable.

Artículo 19. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la de carácter confidencial y de reserva que establece la propia Ley, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos que fije la ley de la materia, considerando la interpretación de este derecho bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo 20. El Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos asume la obligación de tutelar el desarrollo de las nuevas generaciones ecatepequenses, a fin de garantizar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables

El Ayuntamiento, a través de sus diferentes unidades administrativas, se obliga a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores o demás adultos del grupo social, quienes serán responsables solidarios de éstos ante la ley; y con ese fin, tomarán las medidas regulatorias correspondientes para calificar las responsabilidades inherentes, canalizándolos a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec de Morelos, para el tratamiento y orientación que prevén las leyes de la materia.



Artículo 21. Son obligaciones de los habitantes del Municipio, las siguientes:

- I. Observar y cumplir el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal;
- II. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal;
- III. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dediquen, transitoria o permanentemente; proporcionando la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
- IV. Proporcionar los informes y datos que conforme a Derecho les soliciten las autoridades municipales;
- V. Acudir ante las autoridades municipales, cuando legalmente así les sea solicitado;
- VI. Abstenerse de realizar acciones u omisiones que resulten insalubres o peligrosas para la población;
- VII. Tener colocado, en lugar visible, el número oficial asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio;
- VIII. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
- IX. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio, y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
- X. Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando, deteriorando o haciendo uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano y otros servicios públicos;
- XI. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, tales como gasolina, gas L.P., petróleo o sus derivados y substancias tóxicas o explosivas a las alcantarillas, cajas de válvulas y, en general, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
- XII. Evitar que los predios de su propiedad, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros, y denunciar ante la autoridad municipal cualquier infracción a esta disposición;
- XIII. Responsabilizarse de los animales domésticos que posean y de su propiedad, vacunarlos, identificarlos, esterilizarlos, controlar y recoger sus desechos, evitar que molesten, agradan a las personas y dañen lugares públicos o privados; además deberán notificar a las autoridades Municipales la presencia de animales sin dueño en vía pública, agresivos, enfermos o presumiblemente contagiados de rabia, en atención a lo dispuesto por el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables;
- XIV. Abstenerse de abandonar en la vía pública, sobre la banqueta, en lotes baldíos, sobre los camellones o cualquiera otro lugar, vehículos automotores de cualquier tipo remolques que visiblemente evidencien ser chatarras, y objetos muebles, tales como materiales de construcción, animales muertos, desperdicios o basura;
- XV. Conservar limpia la calle, banqueta o área verde que le corresponda, a un costado y/o frente a su domicilio o establecimiento, así como participar en trabajo conjunto con el Gobierno Municipal, a través de jornadas comunitarias con el fin de preservar la infraestructura urbana;
- XVI. Depositar la basura, debidamente separada en orgánica e inorgánica, en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
- XVII. Abstenerse de fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano, tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, entre otros, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;
- XVIII. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y, en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;



- XIX. Colaborar en la preservación y cuidado de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
- XX. Abstenerse de elaborar graffiti, afectando el equipamiento urbano y la propiedad privada, a excepción de los casos en que se obtenga la autorización correspondiente;
- XXI. Abstenerse de romper el pavimento, guarrniciones y banquetas, sin la autorización correspondiente;
- XXII. Denunciar a quienes utilicen cualquier predio como centro de propagación de vicios; expendio de drogas, bebidas alcohólicas embriagantes y de cualquier otro tipo, que afecten la salud y el desarrollo de las personas;
- XXIII. Hacer que sus hijos o pupillos reciban educación y acudan a las escuelas públicas o privadas, así como respetar los derechos que corresponden a los menores de edad;
- XXIV. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios en los mismos;
- XXV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa;
- XXVII. Denunciar todo acto que contravenga las disposiciones legales aplicables;
- XXVIII. Otorgar y respetar los derechos de niñas, niños y jóvenes adolescentes que se estipulan en este Bando, la Constitución Federal y demás ordenamientos aplicables;
- XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o enervantes;
- XXX. Mantener apagadas en horarios nocturnos las instalaciones de alumbrado de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales. Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011, siempre y cuando lo permitan las condiciones de seguridad; y
- XXXI. Las demás que les impongan el presente Bando y otras disposiciones legales vigentes.

**CAPÍTULO II
DE LOS CIUDADANOS**

Artículo 22. Son ciudadanos del Municipio, las personas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que:

- I. Sean mexicanos;
- II. Hayan cumplido dieciocho años;
- III. Tengan un modo honesto de vivir; y
- IV. No se encuentren dentro de los supuestos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23. Son prerrogativas de los ciudadanos del Municipio:

- I. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Municipio;
- II. Elegir y ser electos como Autoridades Auxiliares en los Consejos de Participación Ciudadana y demás órganos auxiliares del H. Ayuntamiento a que fueren convocados;
- III. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Municipio;
- IV. Participar en las organizaciones de ciudadanos; y
- V. Las demás que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

No podrán ejercer sus derechos y prerrogativas quienes se encuentren dentro de los supuestos del artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 24. Son obligaciones de los ciudadanos del Municipio:



- I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueron electos;
- II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueron electos; y
- III. Todas aquellas que deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 25. Sin agravio de la realidad social y administrativa que atende a la población ecatepequense, según los resultados del segundo conteo de población y vivienda 2010 del INEGI, Ecatepec de Morelos tiene una población de 1, 656, 107 habitantes y una tasa de crecimiento, de 2.1 por ciento anual.

TITULO SEXTO
DE LOS DERECHOS HUMANOS
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26. En el municipio de Ecatepec de Morelos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, difundir, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

El Ayuntamiento deberá, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 27.- El Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, realizará las siguientes acciones:

- I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre los habitantes del Municipio, con perspectiva de género, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;
- II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes del Municipio y personas con discapacidad;
- IV. Ejecutar las acciones tendientes a que todo servidor público municipal esté obligado a responder las recomendaciones que emitan los Organismos de Derechos Humanos; y
- V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en el Presente Bando y demás Reglamentos aplicables.

Igualmente velará y garantizará el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL H. AYUNTAMIENTO



Artículo 28. El Gobierno y la administración del Municipio de Ecatepec de Morelos están depositados en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina H. Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores, electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. El H. Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 30. Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de las decisiones del H. Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

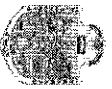
Artículo 31. Para el despacho de los asuntos, el H. Ayuntamiento cuenta con un Secretario, cuyas atribuciones están señaladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. El H. Ayuntamiento tiene facultades para expedir el Bando Municipal y los reglamentos y disposiciones de observancia general, dentro de su jurisdicción, que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

CAPÍTULO II
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a éste último:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Las Direcciones de:
 - a. Seguridad Ciudadana y Vial;
 - b. Infraestructura;
 - c. Educación;
 - d. Planeación y Desarrollo Urbano;
 - e. Desarrollo Económico;
 - f. Jurídica y Consultiva;
 - g. Gobierno;
 - h. Desarrollo Social;
 - i. Protección Civil y Bomberos;
 - j. Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;
 - k. Salud;
 - l. Comunicación Social;
 - m. Tenencia de la Tierra;
 - n. Cultura, Deporte y Desarrollo Humano; y
 - o. Régimen Condominal;
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte;
 - d. Mercados, Tianguis y Vía Pública;



- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Coordinación de Información
- II.
- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- III.
- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:
 - a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E.);
 - b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F)

Los nombramientos respectivos serán expedidos por el Presidente Municipal, con las limitantes que en su caso establecen las leyes que crean los Organismos Públicos Descentralizados.

El H. Ayuntamiento podrá emitir a través de las dependencias correspondientes los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades y programas a que hace mención el Título Decimo Primero de este Bando, las cuales serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el artículo 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 34. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el manual respectivo, según la dependencia de que se trate, y demás disposiciones legales aplicables.

Ningún integrante del H. Ayuntamiento o de la Administración Pública Municipal podrá percibir un salario superior al del Presidente Municipal, bajo ningún caso.

**CAPÍTULO III
DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 35. Los organismos públicos descentralizados denominados "Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec" y "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y coadyuvarán con el Ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales, en los términos de las leyes que los rigen, del presente Bando y de los demás ordenamientos municipales.

**CAPÍTULO IV
DE LAS COMISIONES, DELEGACIONES, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DEMÁS ENTES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO**

Artículo 36. El H. Ayuntamiento, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrá auxiliarse por:

- I. Las Comisiones del H. Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- III. Delegaciones, Subdelegaciones y Consejos de Participación Ciudadana;
- IV. Los Comités, Comisiones y Consejos que determine el H. Ayuntamiento para el mejor desempeño del Servicio Público, entre los que destacan:
 - a. Consejo Municipal de Protección Civil;
 - b. Consejo Municipal de Seguridad Pública;
 - c. Consejo Municipal de Población en Ecatepec;
 - d. Consejo Municipal de Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
 - e. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
 - f. La Comisión Municipal para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad;



- g. El Comité de Información;
- h. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- i. Consejo Municipal de Lucha Contra las Drogas y la Delincuencia;
- j. Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable;
- k. Consejo Municipal de Salud;
- l. Consejo Municipal de Equidad y Género; y
- V. Los demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

Los consejos y comités conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos.

Sus funciones deberán regirse por el reglamento municipal correspondiente y demás disposiciones legales aplicables; la cita de las comisiones, consejos y comités son de manera enunciativa y no limitativa, siempre y cuando exista el soporte legal para su creación.

Artículo 37. Los integrantes del H. Ayuntamiento, además de actuar como cuerpo colegiado, se organizarán en comisiones edilicias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como para inspeccionar, vigilar y reportar al propio H. Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos y lineamientos que dicte el Cabildo, para lo cual enunciativamente se han designado las siguientes comisiones:

COMISIÓN DE GOBIERNO		
PRESIDENTE	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
SECRETARIO	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR
1º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA

COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL		
PRESIDENTE	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
SECRETARIO	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA
1º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
3º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDORA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL		
PRESIDENTE	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
SECRETARIO	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA
1º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDOR
2º VOCAL	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature at the top center and several others at the bottom, some of which appear to be official seals or stamps.



COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO		
PRESIDENTE	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA
SECRETARIO	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
2º VOCAL	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDOR
3º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR

COMISIÓN DE HACIENDA		
PRESIDENTE	C. BLANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
SECRETARIO	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
2º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCAZAR	2º REGIDOR

COMISIÓN DE AGUA, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		
PRESIDENTE	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR
SECRETARIO	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDORA
1º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6º REGIDOR
2º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
3º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA

COMISIÓN DE EMPLEO, DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO		
PRESIDENTE	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
SECRETARIO	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA

COMISIÓN DE INFRAESTRUCTURA		
PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA

[Firma manuscrita]

[Firmas manuscritas de los miembros de las comisiones]



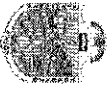
SECRETARIO	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
1º VOCAL	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA
3º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		
PRESIDENTE	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
SECRETARIO	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDOR
2º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDOR

COMISIÓN DE FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL		
PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR

COMISIÓN DE EDUCACIÓN		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
1º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
2º VOCAL	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
3º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO

COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO		
PRESIDENTE	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDOR
SECRETARIO	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
1º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR



2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
3º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR

COMISIÓN DE TURISMO		
PRESIDENTE	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDOR
SECRETARIO	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA
3º VOCAL	C. BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE		
PRESIDENTE	C. MARÍA JUDITH PINEDA ALVAREZ	14º REGIDORA
SECRETARIO	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ	4º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA

COMISIÓN DE TRANSPORTE		
PRESIDENTE	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
SECRETARIO	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDORA
1º VOCAL	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
2º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6º REGIDOR
3º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO

COMISIÓN DE SALUD		
PRESIDENTE	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
SECRETARIO	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
1º VOCAL	C. PATRICIA PÉREZ SORIA	3º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR



COMISIÓN DE POBLACIÓN, EQUIDAD Y GÉNERO		
PRESIDENTE	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
SECRETARIO	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR
1º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDOR
2º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
3º VOCAL	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDORA

COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO	16º REGIDOR
SECRETARIO	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA
1º VOCAL	C. JOSÉ LUIS FLORES BALCÁZAR	2º REGIDOR
2º VOCAL	C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES MENDOZA	8º REGIDOR
3º VOCAL	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	14º REGIDORA

COMISIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL		
PRESIDENTE	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6º REGIDOR
SECRETARIO	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SÍNDICO
1º VOCAL	C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN	3º SÍNDICO
2º VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	7º REGIDORA
3º VOCAL	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	13º REGIDOR

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL		
PRESIDENTE	C. MARTHA IVONE ESPINOZA ZAMORA	11º REGIDOR
SECRETARIO	BIANCA CANDY RAMOS PONCE	1º SÍNDICO
1º VOCAL	C. YOSSET FERNANDA DE LA ROSA CUETO	12º REGIDORA
2º VOCAL	C. JUAN SOLORIO BENÍTEZ	15º REGIDOR
3º VOCAL	C. SANDRA LILIANA MARCELINO MARTÍNEZ	1º REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA		
PRESIDENTE	C. NALLELY VÁZQUEZ ROMERO	17º REGIDORA
SECRETARIO	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6º REGIDOR



1º VOCAL	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
2º VOCAL	C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO	9º REGIDORA
3º VOCAL	C. JOSÉ SAÚL ALVARADO LÓPEZ	10º REGIDOR

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS		
PRESIDENTE	C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA AYALA	18º REGIDORA
SECRETARIO	C. MARIBEL REYES RIVERA	19º REGIDORA
1º VOCAL	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES	2º SINDICO
2º VOCAL	C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ	5º REGIDORA
3º VOCAL	C. DEMETRIO MORENO ARCEGA	6º REGIDOR

Artículo 38. Son Autoridades Auxiliares Municipales: Delegados, Subdelegados, los jefes de sector o de sección y los Jefes de Manzana que designe el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los reglamentos municipales inherentes.

Artículo 39. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Reglamento de Participación Ciudadana de Ecatepec de Morelos y el H. Ayuntamiento, para coadyuvar a mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, sin invadir atribuciones que no tengan expresamente conferidas, así como para promover la participación ciudadana de los habitantes de Ecatepec de Morelos.

Artículo 40. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así como el resguardo y utilidad de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal que se destinen para beneficio de la población, en cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de las vecinas y los vecinos de sus respectivas comunidades.

La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, el Reglamento que los rige y demás ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS UNIDADES HABITACIONALES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 41. De conformidad con la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, se considera régimen de propiedad en condominio, aquel que se constituye sobre bienes inmuebles que en razón de sus características físicas, permite a sus titulares tanto el aprovechamiento exclusivo de áreas o construcciones privativas, como el aprovechamiento común de las áreas o construcción que no admite división, confiriendo a cada condómino un derecho de propiedad exclusivo sobre la unidad privativa, así como un derecho de copropiedad con los demás condóminos, respecto de las áreas o instalaciones comunes.

Artículo 42. La Administración Pública Municipal es respetuosa de la administración del Régimen de la Propiedad en Condominio, de todos los ordenamientos que rigen y



coadyuvará con sus representantes en la prestación de los servicios públicos municipales de su competencia, en igualdad de circunstancias que sean necesarias.

Artículo 43. El H. Ayuntamiento y/o el Presidente Municipal, en tratándose de la prestación de servicios públicos para instalaciones o inmuebles de Régimen Condominal, podrá coadyuvar con las administraciones de éstos y con sus representaciones de autoridad auxiliar y, a petición expresa, por conducto de la Dirección de Régimen Condominal, en el ejercicio de atribuciones que a su titular impone el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO NOVENO
DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44. El Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública, seguridad vial, Protección Civil y Bomberos;
- IX. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos y obras de interés social;
- X. Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia;
- XI. Atención para el desarrollo integral de la mujer con sustento en los principios de equidad para lograr su empoderamiento en todos los sectores;
- XII. De empleo;
- XIII. De Educación;
- XIV. Cultura, Deporte, Desarrollo Humano, Salud; y
- XV. Los demás que declare el H. Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 45. Los servicios públicos municipales se prestarán de manera directa, descentralizada o concesionada; con la participación de la Federación, el Estado, otros municipios y el Distrito Federal en su caso; conforme a las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas aplicables.

Las funciones de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial no podrán ser objeto de concesión, en términos del artículo 126 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Cuando los servicios públicos sean concesionados a terceros, se sujetarán a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las cláusulas de la concesión y demás disposiciones aplicables

TÍTULO DÉCIMO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 46. El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento deberá levantar las Actas de Cabildo respectivas, así como emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo.



El Secretario del H. Ayuntamiento contará con las atribuciones que le otorga el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo la Oficialía de Partes, el Archivo General del H. Ayuntamiento; expedirá las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, empresas, de eventos sociales y de notorio arraigo; supervisará el ejercicio de las funciones de las Oficialías del Registro Civil y de la Junta Municipal de Recrutamiento; brindará atención a los migrantes mediante la Unidad de Atención a Migrantes y Vinculación con el Exterior y del Departamento de Patrimonio Municipal, así como las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 47. La Tesorería Municipal es la Unidad Administrativa encargada de la recaudación de los ingresos municipales, y responsable de realizar las erogaciones y funciones que instruya el H. Ayuntamiento, su Presidente y demás unidades administrativas, así como la administración de la hacienda pública municipal, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México y los demás ordenamientos legales.

Asimismo, deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el H. Ayuntamiento, tendientes a difundir la cultura de pago entre la población, ampliar la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de acuerdo a la actividad comercial, industrial y de servicios que desempeñen. La Tesorería Municipal a fin de cumplir su objetivo iniciará el procedimiento Administrativo de Ejecución apegado a la legalidad, instruido a los contribuyentes que se encuentren en rezago de sus contribuciones.

La Tesorería Municipal, revisará, vigilará y analizará los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria.

La Tesorería Municipal podrá llevar a cabo las visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Tendrá la facultad de expedir las licencias de funcionamiento cuya vigencia será del ejercicio fiscal que corresponda, debiéndose renovar dentro de los tres primeros meses del siguiente ejercicio fiscal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad aplicable para establecimientos comerciales formalmente establecidos, incluyendo los de alto impacto o alto riesgo, industriales y de servicios que realicen las personas físicas y jurídico colectivas así como la de ordenar su control, debiendo procurar la protección de la tranquilidad comunitaria, la seguridad, la salud y economía poblacional; imponiendo en su caso, la sanción procedente, que podrá derivar en la suspensión temporal o definitiva, previo desahogo de la garantía de audiencia.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para un establecimiento comercial que no cumpla con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal, y demás ordenamientos aplicables, podrá expedirle permiso provisional de actividades por un término no mayor a sesenta días naturales; lo anterior con la finalidad de que el solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

De acuerdo a la clasificación y el control de los llamados giros de alto impacto, se evitarán la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebia, la drogadicción y el desorden público, y en su caso, revocándose las autorizaciones inherentes.

Inspeccionar que los establecimientos mercantiles de bebidas alcohólicas para su venta o consumo al interior del mismo, cuenten con instrumentos que permitan a los clientes que así lo soliciten, cuantificar la concentración de alcohol en la sangre a través del aliento espirado, con el objeto principalmente de contribuir al consumo moderado y la prevención de accidentes, de



igual forma, deberán suspender sus actividades un día a la semana, preferentemente el domingo, estableciendo dicha temporalidad funcional en la licencia que al efecto se expida. Para su aplicación y operación se remitirá al Reglamento de Alcoholímetros correspondiente.

Tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios.

Artículo 48. Asimismo, proveerá los recursos humanos, materiales y servicios a las diversas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, y asignará a éstas, previa autorización del Presidente Municipal, el personal capacitado que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, llevando el registro del mismo, y calculará el monto de los salarios, establecerá programas de capacitación, atenderá las relaciones laborales, en coordinación con la Dirección Jurídica y Consultiva, y en general, cumplirá con todas las atribuciones que le otorguen las disposiciones legales que regulen sus actividades.

Dentro de las funciones de la Tesorería Municipal se encuentra la de control vehicular, de licencias y/o permisos para conducir vehículos automotores particulares, en términos de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México.

Artículo 49. Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Por lo tanto, cualquier estipulación privada relativa al pago de un crédito fiscal que se oponga a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables se tendrá como inexistente jurídicamente y, por tanto, no surtirá efecto legal alguno, excepto mediante Acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2016 y su publicación en la Gaceta Municipal.

Exentará, en ocasiones especiales a petición de vecinos de bajos recursos, los pagos por concepto de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo y servicio funerario a petición de la Secretaría del Ayuntamiento.

**CAPÍTULO III
DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL**

Artículo 50. El H. Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna, establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la Hacienda Pública Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, asimismo, se encargará de planear y programar el sistema de control y evaluación municipal, establecer las bases generales para la realización de auditorías, inspecciones y supervisiones, además de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal, particularmente a lo referente a los procesos de adjudicaciones de obras públicas, sus convenios y sus contratos, independientemente de las demás atribuciones que le señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

Para efectos de mejorar el Servicio Público Municipal, a través de la Contraloría Interna se crea la figura del Contralor Social, entendiéndose como tal, a todo ciudadano ecatepequense que lo solicite y reúna previamente los requisitos legales, a fin de que lleve a cabo acciones de control, vigilancia y evaluación, de manera independiente o conjunta, con el propósito de contribuir a que la gestión gubernamental y que el manejo de los recursos públicos se efectúe con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

**CAPÍTULO IV
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL**



Artículo 51. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, prestará sus servicios con el objeto de asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Reglamentos respectivos, el presente Bando y demás ordenamientos de la materia vigentes.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá suscribir convenios de coordinación y colaboración con los tres niveles de gobierno, para establecer la política Estatal coordinadora de la entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, éstos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honorabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

1. Mención Honorífica.
2. Incentivo económico.
3. Beca escolar.
4. Grado inmediato superior.

Artículo 52. El Consejo Municipal de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, coordinar y supervisar las acciones políticas y programas en materia de seguridad pública, en sus respectivos ámbitos de gobierno;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos, lineamientos y políticas emitidos por el Consejo Nacional, Estatal e Intermunicipal, en sus respectivos ámbitos de competencia; y
- III. Convocar y coordinarse con las instancias federales, estatales, así como del Gobierno del Distrito Federal, para proponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de seguridad pública.

Artículo 53. El servicio de vialidad prestado por las y los policías municipales, en la esfera de su competencia, mantendrá una adecuada forma de control, señalización, regulación y vigilancia del tránsito vehicular y la seguridad del peatón en las vías públicas, en especial en las horas de mayor afluencia vehicular y lugares de conflicto, prestando auxilio a quien lo necesite de manera gratuita; por lo que para un mejor desempeño de sus funciones, la autoridad de Seguridad Ciudadana y Vial contará con agentes de:

- I. Tránsito: serán mujeres facultadas para imponer las sanciones a que se refiere el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y las disposiciones reglamentarias respectivas, quienes también se someterán a las disposiciones de control de confianza en términos de las disposiciones aplicables; contarán con la terminal electrónica y se distinguirán por los uniformes y vehículos color negro y vivos naranja; y
- II. Vialidad: serán aquellos responsables de vigilar que en el tránsito de vehículos automotores, los conductores cumplan con las obligaciones establecidas en el libro octavo del Código Administrativo del Estado de México y en los reglamentos respectivos.

Las agentes de tránsito serán las únicas facultadas para infraccionar a través de las terminales móviles emisoras de infracciones electrónicas a conductoras y conductores que violen el Reglamento de Tránsito del Estado de México, por lo que todas las demás patrullas tendrán la leyenda "Esta patrulla tiene prohibido infraccionar", quienes habrán de observar, en todo momento, lo dispuesto en el artículo 18 fracción IX del presente ordenamiento.

Cuando se cometiere alguna infracción o en un accidente de tránsito sólo hubiere daños materiales y los conductores logren entre ellos una conciliación, aun cuando uno o ambos



presenten lesiones de las que tardan en sanar hasta quince días, los agentes de tránsito se abstendrán de conocer del percance y de enviar los vehículos al depósito. De lo contrario cuando no exista una conciliación; uno o ambos conductores se encuentren en estado de ebriedad; o bien, bajo el efecto de enervantes o estupefacientes; o que lo ordene otra disposición legal, deberán ser remitidos ante las autoridades correspondientes.

En el caso de la remisión de vehículos, ésta deberá realizarse en los siguientes términos:

- I. Llevarlo al Corralón Municipal; y
- II. En caso de no haber disposición de espacio en la opción anterior, se remitirá al corralón que elija el ciudadano;

En ambos casos se hará uso de grúas municipales, dándole la oportunidad al ciudadano de que en caso de no contar con éstas podrá elegir el servicio que considere, sin que quede al arbitrio de la autoridad municipal.

El servicio de corralón municipal de Ecatepec, será gratuito para los vehículos que sean recuperados por reporte de robo durante los primeros 45 días de su localización, una vez que sean remitidos por las autoridades de procuración de justicia.

El corralón municipal y el servicio municipal de grúas aplicarán únicamente las tarifas oficiales publicadas en la Gaceta de Gobierno del veintuno de enero de dos mil once, vigentes para este año, las cuales son:

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS GUARDA Y CUSTODIA

VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA O FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	\$8.00
AUTOMÓVIL O VAGONETA	\$30.00
CAMIONETAS Y MICROBUS	\$42.00
CAMIÓN, RABON, TORTON, TRACTOR AGRÍCOLA	\$63.00
AUTOBUS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	\$65.00

TABULADOR DE GRÚAS
ARRASTRE, SALVAMENTO, MANIOBRAS, ABANDERAMIENTO

TIPOS DE GRÚAS	TIPO DE SERVICIO					
	CAPACIDAD AD	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICION AL	ARRASTRE MÍNIMO 10 KM.	ABANDERAMIENTO GRÚA (HORA)	MANIOBRAS DE SALVAMENTO (HORA)
GRÚA TIPO "A"	HASTA 3500 KILOS	\$282.00	\$11.00	\$110.00	\$222.00	\$267.00
GRÚA TIPO "B"	DE 3500 A 6000 KILOS	\$311.00	\$13.00	\$130.00	\$249.00	\$299.00
GRÚA TIPO "C"	DE 6000 A 12000 KILOS	\$429.00	\$15.00	\$150.00	\$301.00	\$361.00
GRÚA TIPO "D"	MAYOR A 12000 KILOS	\$788.00	\$23.00	\$230.00	\$471.00	\$541.00
ABANDERAMIENTO		POR HORA	\$35.00/ HORA			



MENSUAL		
----------------	--	--

EL USO DE EQUIPO ESPECIAL ADECUADO A LA CAPACIDAD DE CARGA NECESARIA, ASÍ COMO LOS SERVICIOS UTILIZADOS DESPUÉS DE LAS 22:00 HORAS Y HASTA LAS 5:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, LOS DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, LOS SERVICIOS TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL DEL 10%

TARIFAS DE COBRO Y MANIOBRAS ESPECIALES SERÁN CONVENIDAS POR EL USUARIO Y EL PRESTADOR DE SERVICIO.

En caso de inundación, contingencia ambiental o descompostura, las maniobras de grúa municipal serán proporcionadas de manera gratuita por el Ayuntamiento.

De conformidad con el Reglamento de Tránsito del Estado de México, únicamente se remitirán al corralón los vehículos por las siguientes causas:

- Circular un vehículo sin ambas placas.
- Cuando las placas no coincidan con la calcomanía o la tarjeta de circulación.
- Conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de enervantes, estupefacientes o sustancias sicotrópicas tóxicas.
- Participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan hechos que pudiesen configurar un delito.

Artículo 54. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del municipio que así lo soliciten.

Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

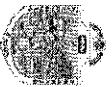
**CAPÍTULO V
DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 55. El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Infraestructura, planeará, ejecutará, supervisará y mantendrá en óptimas condiciones las obras y servicios públicos municipales, llevando el control y vigilancia de los mismos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

También inspeccionará, asistirá técnicamente y apoyará la realización de las obras públicas y de equipamiento urbano que se autoricen en el Municipio, con la participación, en su caso, de las comunidades, en coordinación con los órganos auxiliares competentes.

Artículo 56. La recolección de los residuos sólidos municipales no peligrosos deberá llevarse a cabo con los métodos, equipo, frecuencia y condiciones necesarias establecidas por la autoridad conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y los Reglamentos Municipales aplicables, de tal manera que no se provoque un impacto negativo al medio ambiente, ni se ponga en riesgo a la población, en escuelas, equipamiento de servicio y vía pública (tiraderos clandestinos).

Es responsabilidad de este H. Ayuntamiento promover la cultura de separación de residuos orgánicos e inorgánicos, a través de sus diferentes programas.



Artículo 57. Es obligación de las personas físicas y jurídicas colectivas abstenerse de mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, así como entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de limpia, conforme a los criterios de clasificación que determine el Reglamento General de Servicios Públicos y demás disposiciones legales, locales y federales, que regulen la protección de la biodiversidad, la ecología y el entorno ambiental.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 58. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Social, formulará, coordinará e implementará, con la participación ciudadana la aplicación de programas y estrategias encaminadas a mejorar e incrementar la calidad de vida de los habitantes, atendiendo las necesidades más urgentes de los grupos vulnerables en los que se incluyan, de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, pacientes crónicos, madres, madres solteras, padres solteros, adultos mayores, niñas y niños, asociaciones religiosas, sector agropecuario, indígenas, pueblos y comunidades.

Asimismo, esta Dirección procurará que las personas pertenecientes a los grupos sociales citados anteriormente reciban un trato digno por parte de las autoridades municipales, atendiendo de inmediato aquellos actos que tengan como fin discriminarlos, o atenten contra su integridad o contra la igualdad de sus derechos argumentando cuestiones sociales, raciales, religiosas, de orientación sexual o por razón de género.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO

Artículo 59. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad, impulsará y regulará el desarrollo de la participación ciudadana, con el fin de mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades; propondrá e implementará las acciones para coordinarse con las delegaciones municipales, consejos de participación ciudadana y organizaciones sociales para impulsar el desarrollo comunitario, fortaleciendo la identidad municipal y la solidaridad vecinal. Atenderá los diferentes núcleos de la sociedad que integran el municipio, consensará los actos de gobierno con las diferentes expresiones políticas, a través del principio democrático que rige esta Administración Pública Municipal; difundirá la reglamentación municipal e incluirá aquellas normas de carácter federal y estatal que regulen actividades dentro de la jurisdicción del Municipio de Ecatepec de Morelos; coadyuvará en su cumplimiento, aplicando en forma conjunta con las áreas pertinentes de la administración municipal, las medidas de apremio descritas en los reglamentos respectivos por su incumplimiento, previa garantía de audiencia; así como las demás que le confiera este ordenamiento.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE RÉGIMEN CONDOMINIAL

Artículo 60. La Dirección de Régimen Condominial se encargará de realizar campañas tendientes a la promoción de la cultura condominial, en las que deberá organizar charlas, conferencias, foros y entrega de material que contenga los derechos y obligaciones de condóminos y residentes, así como los procedimientos a seguir en caso de controversias, a efecto de dar cumplimiento a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, dentro del marco normativo de los inmuebles conformados bajo este régimen, en su organización y funcionamiento, participando en los procesos de constitución de Comités de Administración, mesas directivas o administradores y nombramiento del representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso. Asimismo, asesorará a los Comités de Administración o administrador en las Unidades Habitacionales, de abasto, comercio o servicios, industriales o agroindustrial o mixtos en sus facultades y atribuciones que establezca la ley de la materia.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

Artículo 61. La Dirección de Educación apoyará la actividad educativa a través de los planes y programas que para ello se establezcan; también impulsará el desarrollo de las bibliotecas



públicas municipales, tendrá a su cargo lo relativo al servicio social y prácticas profesionales dentro de la Administración Pública Municipal, debiendo ser el vínculo entre el H. Ayuntamiento y las escuelas de nivel medio superior y superior tanto oficiales como particulares, para la celebración de los convenios de coordinación correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley General de Bibliotecas, el presente Bando, los reglamentos municipales de la materia y demás ordenamientos legales aplicables.

**CAPÍTULO X
DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y DESARROLLO HUMANO**

Artículo 62. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano impulsará diferentes formas de relación social, como actividades culturales, físicas y deportivas, para la convivencia armónica, fortaleciendo los diferentes modos de vida, los derechos humanos, los sistemas de valores, las tradiciones, las costumbres y la equidad de género con el objetivo de fortalecer la integración familiar y el tejido social.

**CAPÍTULO XI
DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS**

Artículo 63. La Dirección de Protección Civil y Bomberos, mantendrá actualizado el Atlas Dinámico de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que éste le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos y será la encargada de fomentar y conducir la cultura de la prevención en materia de protección civil.

Asimismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento de la normalidad en la población afectada. Para tal efecto, la Dirección encauzará los esfuerzos de los sectores público, social y privado, a través de la capacitación, organización y realización de acciones, programas y simulacros que permitan responder adecuada e inmediatamente a las necesidades de la comunidad en caso de contingencias.

En el cumplimiento de sus objetivos, se coordinará con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 64.- La Dirección de Protección Civil y Bomberos, será la encargada de expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, la constancia de inscripción al Registro Estatal de Protección Civil del programa correspondiente, en términos de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

La Dirección de Protección Civil y Bomberos establecerá el Registro Municipal de inmuebles aptos, donde puedan realizarse eventos públicos.

Artículo 65. La Dirección podrá auxiliar a la población en la prestación de primeros auxilios y traslados en casos de emergencia, coadyuvando con las instituciones del Sector Salud.

La Dirección podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial en eventos de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física de los habitantes del municipio y de quienes transitan por él.

La Dirección de Protección Civil, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la factibilidad correspondiente, previa presentación de los requisitos que deberá exhibir la persona física o moral responsable de la quema.

Artículo 66. El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su Reglamento Interno y demás ordenamientos legales aplicables.



Artículo 67. La Dirección de Protección Civil y Bomberos en materia de prevención contra riesgos de forma coordinada con las Direcciones de Seguridad Ciudadana y Vial, Planeación y Desarrollo Urbano y la Coordinación de Transporte Municipal verificará y sancionará a las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, a través de las medidas cautelares consistentes en la evacuación y suspensión de actividades en beneficio de la población, los bienes y el entorno, derivado de la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados al Transporte Público de Pasajeros con usuarios a bordo.

CAPÍTULO XII
DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Artículo 68. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

Para ello vigilará el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo urbano, de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo y demás ordenamientos del Territorio y Orientación del Poblamiento en la Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 69. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos de las políticas municipales en la materia, en la planeación de desarrollo urbano, sustentabilidad y vivienda, se deberán considerar los criterios sobre asentamientos humanos que establece el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, El Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento respectivo y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo podrán suscribirse convenios en materia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, respetando la Normatividad Vigente.

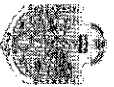
Artículo 70. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 71. El área de Movilidad de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será la responsable de la realización de acciones que tiendan a procurar el debido ejercicio del derecho a la movilidad y contribuir al desarrollo sustentable de la Entidad.

Coadyuvará con las autoridades competentes a la atención de la problemática del transporte, de la problemática y atención de las necesidades de la infraestructura vial y peatonal donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, Ley de Movilidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 72. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en materia de movilidad desarrollará un programa en el que se establezcan lineamientos a efecto de procurar la adecuada prestación del servicio de transporte público en el territorio municipal, relacionado con gasoneras y gasolineras respecto a la prohibición de abastecimiento de combustible a vehículos dedicados a esta actividad con pasaje a bordo, en coordinación con la Secretaría de Movilidad del Estado de México y de esta forma proteger de cualquier riesgo inminente a los usuarios, derivado de algún fenómeno químico-tecnológico, como incendio, explosión, radiaciones, fuga y derrame de gasolina, gas carburante y diésel.

CAPÍTULO XIII
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO Y MEDIO AMBIENTE



Artículo 73. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilará el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, y deberá ser establecida de conformidad con las leyes federales, estatales y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 74. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, los habitantes del Municipio tendrán las siguientes obligaciones:

I. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

II. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

III. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;

IV. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

V. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños.

VI. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

VII. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

VIII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

IX. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de



- conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;
- X. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
- XI. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;
- XII. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;
- XIII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación; y
- XIV. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO XIV
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO**

Artículo 75. La Dirección de Desarrollo Económico realizará investigación aplicada a la gestión de empresas y emprendimiento, asimismo promoverá y fomentará el empleo y desarrollo de las actividades industriales, comerciales, de prestación de servicios y turismo del Municipio; de igual manera en el ámbito de su competencia recibirá las solicitudes para la expedición de las licencias de funcionamiento y la apertura rápida de micros, pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo, a través del Centro de Atención Empresarial (CAE) mediante el "Sistema de Apertura Rápida de Empresas" (SARE), en estricto cumplimiento de la normatividad y a los lineamientos de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México y la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, perteneciente a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

De igual forma llevará a cabo las acciones tendientes a optimizar la obtención de permisos de construcción, apertura, operación, ampliación y/o regularización de empresas dentro del municipio; la gestión del Dictamen de Factibilidad Comercial Automotriz, y el dictamen de Impacto Sanitario.

El Instituto Empresarial Ecatepequense tiene como objeto realizar investigación aplicada en temas dirigidos a la promoción de empresas relacionadas con su actividad, creatividad, estudios de mercado, innovación empresarial, emprendimiento, capacitación y su relación con el desarrollo del estado y del país. Asimismo, le corresponde a este Instituto realizar los estudios y gestiones necesarias ante el Gobierno Federal y Estatal con el fin de proponer proyectos productivos en beneficio de la población ecatepequense.

El Programa de Mejora Regulatoria, bajo la supervisión del Enlace Municipal, tiene como objeto coordinar las acciones de Mejora Regulatoria con los Organismos Federales, Estatales, el H. Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno, mediante la implementación y control del programa anual de mejora regulatoria, del estudio del impacto regulatorio, del registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital.

**CAPÍTULO XV
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA**

Artículo 76. La Dirección Jurídica y Consultiva como área especializada en el derecho dará asistencia legal al H. Ayuntamiento así como a todas y cada una de las áreas que integran la administración pública municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados; asimismo otorgará asesoría jurídica a la ciudadanía.

El H. Ayuntamiento y el C. Presidente Municipal otorgaran facultades de representación cuando así consideren en aquellos juicios y procedimientos en los que sean parte.



Coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios, además tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficinas Medadoras-Conciliadoras y Calificadoras.

**CAPÍTULO XVI
DE LA DIRECCIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA**

Artículo 77. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza y seguridad jurídica al patrimonio de las familias ecatepequenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos y los ordenamientos legales vigentes.

Lo anterior se hará tomando en consideración las limitantes que establezca el Atlas de riesgos elaborado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.

**CAPÍTULO XVII
DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

Artículo 78. La Dirección de Comunicación Social; se encargará del diseño, elaboración y difusión de la "Gaceta Municipal", asimismo, difundirá la transformación de la vida del municipio en un marco de respeto al disenso, pluralidad y a la equidad de género y discapacidad de las personas, en coadyuvancia con los medios de comunicación, generando una campaña permanente de identidad municipal, donde cada uno de los habitantes se sientan partícipes del territorio, cultura y tradiciones de Ecatepec.

**CAPÍTULO XVIII
DE LA DIRECCIÓN DE SALUD**

Artículo 79. La Dirección de Salud promoverá y coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a los grupos vulnerables, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaborando con las demás dependencias de la materia en los ámbitos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público, privado y social, con las que se vinculan a la asistencia social a través del Consejo Municipal de Salud, de los consultorios periféricos a cargo del H. Ayuntamiento y del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia. De igual forma tendrá a su cargo el Centro de Atención Canina y la Funeraria Municipal.

**CAPÍTULO XIX
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

Artículo 80. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud tiene como objetivos planear, programar, orientar y mejorar las políticas públicas y medios de ejecución encaminados y relacionados con el desarrollo de la juventud, garantizando el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el municipio, atendiendo a lo establecido en la Ley de la Juventud del Estado de México, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública.

El H. Ayuntamiento condecorará al Mérito Juvenil Ecatepequense, a través de la preseña denominada "El valor está en sus jóvenes" con motivo del día Internacional de la Juventud, creado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante la resolución 54/120 quedando como día oficial de la Juventud el 12 de agosto de cada año y marcando como precedente que el tema de los jóvenes será prioridad para el gobierno municipal.

CAPÍTULO XX



DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER

Artículo 81. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer tiene por objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer, impedir la discriminación, la violencia hacia ellas así como posibilitar la igualdad de oportunidades sin distinción de género, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas federales, estatales y municipales.

**CAPÍTULO XXI
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA**

Artículo 82. La Coordinación Municipal de Mercados, Tianguis y Vía Pública tiene por objeto regular y vigilar la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los mercados públicos municipales, tianguis y el comercio en vía pública, así como aquellos que se instalen en áreas de uso común en inmuebles registrados bajo el régimen de propiedad en condominio, a fin de que los comerciantes cumplan con sus obligaciones legales, por lo que se otorgan a esta Coordinación las atribuciones necesarias para la expedición, revalidación de cédulas de mercados públicos municipales, autorizaciones y permisos, en los comercios consolidados o en aquellos en que la comunidad involucrada emita opinión favorable, así como regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, para lo que deberá observar en su estructura y funcionamiento las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, Leyes Federales, Locales, Reglamentos y demás ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones fiscales que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal, dependencia con la que coadyuvará a efecto de que los comerciantes se registren ante el padrón de Contribuyentes Municipal.

**CAPÍTULO XXII
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE TRANSPORTE**

Artículo 83. La Coordinación Municipal de Transporte tiene como principal objetivo coadyuvar con las autoridades competentes para la atención de las necesidades en la materia, donde confluyen diversas modalidades terrestres que van de lo individual a lo colectivo (pasajeros), en relación con las disposiciones vigentes otorgadas al municipio por la Ley de Movilidad del Estado de México y la legislación aplicable vigente, debiendo ser obligación de esta Coordinación vigilar que queda estrictamente prohibida la autorización o instalación de bases de Transporte Público de Pasajeros en cualquiera de sus modalidades en la periferia del Transporte Público Tipo Teleférico (MEXICABLE).

**CAPÍTULO XXIII
DE LA SECRETARÍA PARTICULAR**

Artículo 84. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia que se reciba en ésta, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

**CAPÍTULO XXIV
DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 85. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo, le



corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete municipal e instrucciones del Presidente Municipal.

**CAPÍTULO XXV
DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN**

Artículo 86. La Coordinación de Información es la encargada de recabar todos los datos para la planeación y seguimiento del ejercicio del gasto público y de la información del cumplimiento de las metas de la Administración Pública Municipal, asimismo, será la encargada de atender todas las solicitudes de información Pública que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), así como el requerimiento a los servidores públicos habilitados de dicha información para que sea proporcionada a los peticionarios, garantizando la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva; asimismo deberá proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

**CAPÍTULO XXVI
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Artículo 87. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el H Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de los Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Corresponde a la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos desarrollar programas y acciones que tengan como principal objetivo promover, fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos, así como participar en las acciones y/o programas que realicen los Organismos No Gubernamentales de derechos humanos, supervisando sus actividades y eventos.

Del Defensor Municipal de los Derechos Humanos depende la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico, además de canalizarlos debidamente a las instituciones estatales o federales que corresponda.

**CAPÍTULO XXVII
DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

Artículo 88. La prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento se realizará a través del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), el cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Administrar y conservar este servicio;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica; y
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables.

Artículo 89. El Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (O.P.D.S.A.P.A.S.E.), tiene personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal, por conducto de su Director, en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta, por lo que podrá realizar los actos de notificación, verificación, inspección, vigilancia y ejecución, y en su caso iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos por infracciones cometidas al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para Estado



de México y Municipios, a su Reglamento, y demás normatividad aplicable, pudiendo incluso restringir el servicio en caso de falta de dos o más pagos bimestrales consecutivos hasta que se regularice el pago.

CAPÍTULO XXVIII DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 90. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; su organización interna está basada en una Junta de Gobierno, en términos de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", y demás disposiciones legales aplicables.

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, podrá celebrar convenios de colaboración con el Sistema Estatal y Nacional, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social, que refiera la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de garantizar plenamente los derechos de éstos y su bienestar físico y emocional.

Se encarga de brindar servicios de asistencia social, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad y adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepecuenses.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS MUNICIPALES DEL GOBIERNO, DE LA MEJORA REGULATORIA Y DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 91. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepecuenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Artículo 92. Para lograr el objetivo a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno Municipal trabajará permanentemente en la identificación de los mayores requerimientos sociales.

Para lo anterior, serán parte de los programas municipales los derivados de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los señalados en los programas estatales de apoyo municipal.

Dichos programas estarán sujetos anualmente a las disposiciones presupuestales y a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 93. Para este Municipio el Programa de Mejora Regulatoria es uno de los ejes rectores en los que se sustenta la elaboración del presente Bando, en el mismo se promueve la transparencia a través de la recién creada Coordinación de Información y todas las áreas de la presente administración 2016-2018, incluyendo los Organismos Públicos Descentralizados, tomándose en cuenta en ésta norma básica municipal la generación de mayores beneficios a los menores costos de la Hacienda Pública, haciendo de éste un Municipio innovador y competitivo dentro del marco legal de sus atribuciones; promoviendo la desregulación administrativa y simplificación de los trámites, así como la homologación de los mismos, encaminados a impulsar a las persona físicas y jurídico colectivas a emprender nuevas



actividades comerciales además de conservar las que ya se tienen para un crecimiento integral.

Para dar seguimiento al programa anual de Mejora Regulatoria, se crearán la Comisión y el Comité estipulados en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y su reglamento, quienes también interendrán en la actualización, elaboración y mejora de la normatividad municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad transparente en su elaboración, que conlleven a la eficacia y eficiencia de su gobierno, con la finalidad de abatir la corrupción y fomentar el desarrollo socioeconómico y la competitividad.

**CAPÍTULO III
DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 94. Dentro del ámbito de sus atribuciones, el H. Ayuntamiento deberá expedir los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y deberán elaborarse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Artículo 95. Los Reglamentos Municipales, de manera general, deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan;
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones;
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación;
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar;
- V. Sanciones; e
- VI. Inicio de vigencia

Artículo 96. El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en la Gaceta Municipal y en los medios de información que la Autoridad Municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

Artículo 97. Una vez emitida la opinión de la Comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria, para su revisión y en su caso modificaciones atendiendo a los principios de la misma; finalmente a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se turnara al cuerpo edilicio para su aprobación y posterior publicación, iniciando con ello su vigencia.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, COMERCIALES, DE SERVICIOS
Y DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 98. En el Municipio de Ecatepec de Morelos se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades municipales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención del permiso o revalidación de la Cédula de Empadronamiento de mercado público municipal o Licencia de Funcionamiento y/o Autorización por la unidad administrativa correspondiente.

Tanto la licencia de funcionamiento como la Cédula de Empadronamiento de Mercado Público Municipal podrán establecerse en un formato único.

Artículo 99. Para la realización de espectáculos públicos, la Secretaría del H. Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva donde el peticionario deberá contar necesariamente con el dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, las que previo estudio de factibilidad



deberán determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, cumpliendo con la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y su Reglamento.

Los permisos otorgados para los eventos aludidos no lo eximen de la responsabilidad que se derive de los incidentes que puedan llegar a originarse, lo cual llevaría a la suspensión inmediata del evento, así como la responsabilidad penal que se desprenda y que determine la autoridad correspondiente.

Artículo 100. El H. Ayuntamiento coadyuvará en términos del Código Administrativo del Estado de México, con la Secretaría de Movilidad del Estado de México, intercambiando información de la que se disponga con el propósito de intervenir en el reordenamiento del transporte público de pasajeros, incluyendo a los vehículos de propulsión no motorizada, así como, en su caso, otorgando la opinión favorable cuando esta proceda para la instalación de bases o sitios en los que se desarrolla esta actividad económica.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

Artículo 101. EL H. Ayuntamiento expedirá todas las disposiciones generales necesarias para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales y de servicios para fomentar el establecimiento de fábricas, depósitos o expendios de todo tipo, incluso de materiales flamables, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás ordenamientos legales de la materia.

Artículo 102. Se declara a Ecatepec de Morelos Municipio saturado de los giros con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta para consumo inmediato o al copeo, con o sin pista de baile, video bares, bares, restaurante bar, cantinas, pulquerías, loncherías, centros botaneros, cervecerías, cabarets y centros nocturnos, discotecas, así como tianguis, puestos fijos, semifijos y ambulantes, de la misma forma aplica para todo establecimiento mercantil cuyo giro contemple la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, por lo que se analizará cada solicitud en particular, al respecto del funcionamiento de dichos giros, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes, para la autorización de la licencia de Fraccionamiento, en su caso.

**CAPÍTULO III
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES**

Artículo 103. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de los particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios, condiciones determinadas y permitidos por las leyes, por este Bando y el Reglamento respectivo, el cual deberá siempre respetar los derechos fundamentales que marca nuestra Carta Magna.

El Reglamento de Regulación de la Actividad Comercial y de Prestación de Servicios en los Mercados, Tianguis y Vía Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, determinará las zonas exclusivas para llevarlo a cabo en el territorio municipal, considerando el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos y de comercialización de bebidas alcohólicas en un radio de 100 metros a los accesos de las estaciones y dentro de las instalaciones del Transporte Público de Pasajeros Tipo Teleférico (MEXICABLE), así como del Transporte Público Articulado de Pasajeros (MEXIBUS).

De Igual forma se prohíbe el comercio móvil, ambulante, de puestos fijos o semifijos, actividades recreativas mercantiles y de comercialización de bebidas alcohólicas dentro del primer cuadro de San Cristóbal Centro, el cual comprende al norte con calle Melchor Ocampo; al sur calle Vicente Guerrero; al este calle La Barranca y al oeste calle Agricultura, así como en las calles que rodean a edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, paradas, paraderos y terminales del servicio público de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública para que realice el retiro del comerciante que incumpla esta disposición, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.



Artículo 105. Se prohíbe la instalación de comercio ambulante, en la modalidad de tianguis, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, por más de una ocasión a la semana, procediendo al retiro de los comerciantes y únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, quedando facultada la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coadyuvancia con las demás dependencias de la administración pública municipal para el retiro de los mismos, de acuerdo a las facultades conferidas, previo la realización de los actos administrativos que en derecho procedan.

Artículo 106. Por razón de temporada o periodo festivo, se faculta a la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública, en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Artículo 107. Aquellos particulares que fabriquen y/o almacenen artículos pirotécnicos dentro del Municipio, que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de México y esta municipalidad, se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Reglamentación Estatal, así como de la autoridad municipal correspondiente.

Para el caso de los particulares que se dediquen a la venta y quema en fiestas patronales y eventos públicos que así lo requieran, deberán contar además, con el Dictamen de Factibilidad de Protección Civil y Bomberos

Artículo 108. Queda estrictamente prohibido establecer videojuegos accionados con monedas y/o fichas o por cualquier otra forma en la vía pública, como medida de protección a los menores de edad por la exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas.

Artículo 109. A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos (industrias, aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, etc.), los interesados, al solicitar la renovación y/o expedición de licencia de uso de suelo municipal, deberá preservar invariablemente opinión de factibilidad de la autoridad ambiental y protección civil competentes competente, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

Artículo 110. En la instalación de supermercados, bodegas comerciales y minisuper, en cualquiera de sus modalidades, se observará que su ubicación sea en un radio no menor a quinientos metros de distancia de los mercados públicos municipales, privilegiando en todo momento una sana competitividad comercial y evitando ocasionar un menoscabo al patrimonio de las familias dependientes de esta actividad.

Artículo 111. Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del municipio se sujetará ineludiblemente a los horarios establecidos en Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las empresas agrícolas, ganaderas e industriales podrán funcionar las 24 horas cumpliendo con la normatividad federal, estatal y municipal que les aplique.

Para funcionar en horario especial de manera temporal o definitiva, se requerirá, previa solicitud por escrito que justifique los motivos de la petición, la autorización correspondiente expedida por la Tesorería Municipal o, en su defecto, por las Coordinaciones de Mercados, Tianguis y Vía Pública, según corresponda, debidamente validada por el H. Ayuntamiento y realizado el pago correspondiente.

Los horarios establecidos pueden ser restringidos en días y horas, con motivo de actividades cívicas o de fuerza mayor, previo acuerdo fundado y motivado que emita el Tesorero Municipal, debiendo notificarlo a los comercios dentro de las 24 horas previas a su aplicación.

CAPÍTULO IV
DE LAS FIESTAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 112. El Presidente Municipal, a través del Secretario del H. Ayuntamiento, tendrá facultades para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a los mismos, en atención a la



categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.

En la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, para otorgar el permiso al prestador del espectáculo deberá de contar con un registro otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

En caso de eventos masivos el prestador del espectáculo deberá contar con un registro emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos donde conste que el inmueble donde se realizará el evento, se encuentre inscrito en el Registro Municipal de Inmuebles aptos para realizar concentraciones masivas de población con fines de esparcimiento y diversión; así como cumplir con los requisitos que señala la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

El Secretario del H. Ayuntamiento tendrá la facultad de autorizar la realización de fiestas patronales, familiares, comunitarias y/o cívicas, cuando se vayan a llevar a cabo en la vía pública, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, debiendo contar el solicitante con el visto bueno de los vecinos colindantes, el Delegado o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana, de las Direcciones de Protección Civil, Seguridad Ciudadana y Vial, sujetándose a un máximo de sesenta decibeles de contaminación por ruido.

Por ningún motivo se autorizará la realización de fiestas y eventos a los que se refiere el presente artículo, que se pretendan realizar en vías primarias o que constituyan el único acceso a la comunidad.

En la realización de dichos eventos, será responsabilidad del titular del permiso otorgado cualquier anomalía o contingencia que se llegase a suscitar con motivo de la realización de los mismos.

Artículo 113. Los egresos del gasto público comprenden las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES, DEL
MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

**CAPÍTULO I
DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES**

Artículo 114. Para satisfacer las necesidades colectivas, el H. Ayuntamiento podrá solicitar la coordinación y cooperación de personas físicas o jurídicas colectivas, públicas o privadas, pudiendo otorgar en su caso, un antecedente de participación.

**CAPÍTULO II
DEL MÉRITO Y RECONOCIMIENTO**

Artículo 115. El H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, instituye la medalla "Siervo de la Nación" al mérito ciudadano, como reconocimiento de cualquiera de sus habitantes en los rubros de ciencias, artes, cultura, deporte, servicios a la comunidad o actos heroicos que contribuyan al desarrollo y grandeza del municipio.

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS
Y DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL**

**CAPÍTULO I
DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS**

Artículo 116. El H. Ayuntamiento determinará la forma de organización, facultades y funcionamiento de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras, las cuales tendrán la responsabilidad de mediar los conflictos vecinales intentando inducir a los acuerdos basados en la conciliación.

Así como conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños



materiales a propiedad privada y en su caso lesiones de las que tarden en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, siguiendo los lineamientos que establece el artículo 150 fracción I, inciso j) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de las Oficinas Calificadoras, que tendrán bajo su responsabilidad calificar las faltas administrativas de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando, los Reglamentos respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

El Oficial Calificador tiene la obligación de llevar un registro de infractores en medio impreso y digital para verificar su reincidencia y en su caso canalizarlos a la institución de salud correspondiente para el caso de reincidentes de alcoholismo.

Así mismo, los oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores, que realicen actas a petición de los Ciudadanos, Vecinos o Transeúntes, por concepto de extravío de documentos, conciliaciones, de hechos y otras que el Reglamento respectivo contempla, tendrán un costo de un Salario Mínimo Vigente en el área Geográfica a que corresponde este Municipio.

CAPITULO II
DEL PROGRAMA CONDUCE SIN ALCOHOL

Artículo 117. Corresponde al Oficial Calificador adscrito al Centro de Detención de Etilícos la aplicación de las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones referidas que se encuentran en la Gaceta de Gobierno del Estado de México número 92 de fecha 16 de mayo de 2013, consistentes en un arresto incommutable de 12 hasta 36 horas a los conductores de vehículos particulares, de transporte pasajeros, de carga o mixtos que conduzcan con una cantidad de grado de alcohol sancionable que previamente hayan sido certificados por el Médico Adscrito al Centro de Detención de Etilícos.

Artículo 118. Los conductores serán puestos en los lugares de aseguramiento que para tal efecto se hayan creado dentro del Centro de Detención de Etilícos en donde cumplirán su arresto, respetándoles en todo momento sus derechos humanos y a quienes se les extenderá su boleta de ingreso y libertad respectivamente.

En caso de que el conductor sancionado venga acompañado de una o varias personas, el vehículo le podrá ser entregado al acompañante, siempre y cuando presente licencia para conducir vigente y éste no presente aliento alcohólico o estado de ebriedad; de no ser así el vehículo se pondrá a disposición del corralón municipal.

Artículo 119. Se sancionará con multa de cinco a quince días de salario mínimo general vigente, o arresto de diez a veinte horas a la persona que conduzca un vehículo automotor con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

La infracción a este artículo se sancionará cuando no se aplique el programa Conduce sin Alcohol.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES, DEL PROCEDIMIENTO
PARA CALIFICAR INFRACCIONES, DE LOS MENORES INFRACTORES Y MEDIOS DE
DEFENSA

CAPÍTULO I
DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 120. Las verificaciones que realicen las áreas de la administración pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 121. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;



- II. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- III. Fundamentación y motivación jurídicas,
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita; y
- V. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 122. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Artículo 123. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover y proteger los derechos humanos, la equidad de género, así como de los grupos vulnerables.

Artículo 124. Se considerará infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter federal y estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal. Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor; en términos de Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables, en los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Artículo 125. En la imposición de las sanciones por incumplimiento a las disposiciones legales, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor. Asimismo, deberán satisfacerse los requisitos establecidos en el artículo 129 y en los demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 126. Los infractores al Bando, a los Reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el H. Ayuntamiento serán sancionados con:

- I. Apercibimiento y Amonestación que constarán por escrito;
- II. Multa de un día hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa no excederá del salario de un día, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba;
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia;
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- VI. La reparación del daño; y
- VII. Las demás sanciones que contemplan otros ordenamientos municipales.

Las sanciones impuestas por las faltas administrativas cometidas en los términos de este Bando, podrán ser conmutadas a petición del infractor por actividades de apoyo a la comunidad, las que se desarrollarán por un lapso equivalente al cincuenta por ciento de las horas de arresto que el Oficial Calificador haya determinado, lo que se hará de conocimiento de la Dirección de Infraestructura para su ejecución; dichas actividades deberán realizarse en periodos de tiempo de dos horas no más de tres veces a la semana, fuera del horario de trabajo del infractor y con estricto apego al respeto de sus derechos humanos.

Se deberá entender por actividades de apoyo a la comunidad la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación y ornato en el municipio, tales como limpieza, pintura o restauración de centros educativos, de salud o de servicios; pinta o restauración de los bienes dañados por el infractor o semejantes a los mismos; realización de obras de ornato, balizamiento, limpia o reforestación en lugares públicos de uso común o libre tránsito, plazas, avenidas, calles, parques y áreas verdes ubicadas en el municipio; servicio de orientación consistentes en la impartición de pláticas a vecinos de la comunidad donde



cometió la infracción, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación del infractor.

Artículo 127. El equipamiento urbano será resguardado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que este sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en el Jefe del Sector y en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 128. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Dirigirse a la (s) persona (s) con frases o ademanes que atenten contra su dignidad o asediartas de manera impertinente;
- II. Presentar espectáculos públicos actuando en los mismos en forma indecorosa;
- III. Llevar a cabo actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o a bordo de un vehículo automotor;
- IV. Realizar todo acto de exhibición corporal en la vía pública que atente u ofenda el orden cotidiano o las buenas costumbres, sin perjuicio de cualquier otra sanción que proceda; y
- V. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública o lugares públicos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente
- b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.

Artículo 129. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase;
- II. Utilizar las banquetas, calles, plazas, puentes vehiculares o peatonales y lugares públicos para la exhibición, venta de mercancías o para el desempeño de trabajos particulares, sin contar con la autorización respectiva;
- III. Establecer fuera de los lugares permitidos por las Coordinación de Mercado, Tianguis y Vía Pública, puestos de ventas, obstruyendo la vía pública o las banquetas destinadas al tránsito de peatones o vehículos;
- IV. Negarse a vacunar a los animales domésticos que se encuentren bajo su cuidado;
- V. Hacer toda clase de sonido o ruido que cause molestias a los vecinos que rebasen los decibeles permitidos;
- VI. Invadir u obstaculizar la vía pública al frente o alrededor de su establecimiento con la exhibición de su mercancía, anuncio, publicidad o cualquier medio; con motivo de su actividad comercial;
- VII. Propiciar que animales de su propiedad o a su cuidado, causen daño a las personas o las cosas, ya sea por descuido o negligencia, independientemente de la responsabilidad civil que se pudiera generar; y
- VIII. Obstaculizar con su mercancía la vía pública los propietarios de lotes de autos.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 5 a 15 días de salario mínimo vigente; o
 - b. Arresto administrativo de 15 a 24 horas.
- IV.

Artículo 130. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Fumar en los establecimientos cerrados, ya sean oficinas públicas o aquellos destinados a espectáculos públicos, en contravención al Reglamento de la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;



- II. Causar escándalo en lugares públicos que alteren el orden, y/o provoquen riñas que no causen lesiones;
- III. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública o a bordo de vehículos automotores que se encuentren en la misma;
- IV. Desempeñar cualquier actividad en la que exista trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas o enervantes;
- V. Construir, instalar o retirar sin el ánimo de apoderamiento:
 - a. Dispositivos Viales: (vibradores, reductores de velocidad, señalamientos viales) sin contar con la autorización o visto bueno de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.
 - b. Algún tipo de obstáculo en la vía pública, sin contar con la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano;
- VI. Utilizar los propietarios de puestos ambulantes fijos o semifijos más de la mitad del ancho de la banqueta o dejar un espacio menor de 0.60 centímetros para la circulación de los peatones, así como utilizar el arroyo vehicular para la colocación de sus puestos, exceptuando los tianguis permitidos;
- VII. Utilizar en puestos fijos o semifijos carbón, gas butano o L.P., en depósitos mayores de 10 kilogramos, que rebasen la normatividad ambiental y que no cuenten con regulador o manguera de alta presión y tengan una distancia mínima de cinco metros entre la fuente de ignición y el recipiente de combustible, además de no contar con un extintor de al menos cuatro punto cinco kilogramos;
- VIII. Llevar a cabo el lavado de vehículos de transporte en general, así como trabajos de hojalatería, pintura, cambio de aceite, reparación mecánica, eléctrica u otros servicios similares a vehículos en la vía pública;
- IX. Obstruir áreas destinadas a banquetas o corredores reservados para uso de personas con discapacidad, cruce de peatones, entradas principales a viviendas y edificios públicos y privados, estacionando cualquier tipo de vehículo, independientemente de que sea retirado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Colaborar o participar en la obstrucción, cierre de banquetas, calles, avenidas y vías públicas en general, instalando carpas para fiesta, jardineras, plumas, cadenas, postes, rejas u otros semejantes sin autorización expresa de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y/o de la autoridad competente; facultándose a ésta para proceder a su inmediato retiro previa garantía de audiencia;
- XI. Abastecer de combustible a unidades de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XII. Ingresar a abastecerse de combustible en vehículos de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades con usuarios a bordo, dentro de las estaciones de servicio o gasolineras, así como estaciones de carburación o gasoneras;
- XIII. Fabricar o almacenar toda clase de artículos pirotécnicos en sitios no autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y sin el Dictamen de Facilitabilidad otorgado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos;
- XIV. Comercializar sin contar con el Dictamen de Facilitabilidad correspondiente, artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo la población; y
- XV. Realizar la quema de fuegos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas, sin contar con la autorización de la Dirección General de Gobierno del Estado, previa anuencia de este H. Ayuntamiento.

En las fracciones XIII, XIV y XV se aseguraran los artículos pirotécnicos y se remitirán a los infractores a la autoridad competente.

Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 15 días de salario mínimo vigente, o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.



- c. Para el caso de las fracciones XII, XIII, XIV y XV se aplicara una multa de 50 días de salario mínimo o 36 horas de arresto; independientemente de las sanciones que establecen los Libros Sexto y Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Movilidad del Estado de México.

Artículo 131. Son infracciones contra el entorno urbano y ecológico del Municipio de Ecatepec de Morelos:

- I. Dañar en cualquier forma bienes muebles e inmuebles públicos;
- II. Ensuciar, estorbar o desviar las corrientes de agua de manantiales, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de uso común;*
- III. Propiciar, siendo propietario de un inmueble habitado, deshabitado o baldío, que éste se encuentre sucio, con maleza sin bardear, almacene plásticos, cartón u otros que contaminen o hagan proliferar en el medio ambiente fauna nociva;*
- IV. Alterar los sistemas de medición de los servicios públicos municipales;
- V. Quemar basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto;*
- VI. Permitir que los animales domésticos de su propiedad, afecten parques y áreas verdes, defecuen en la vía pública, sin depositar en bolsas o recipientes sus desechos;
- VII. Realizar actividades relacionadas con el servicio público de limpia, sin contar con el permiso, autorización o concesión respectiva; además de proceder a la retención de los vehículos por parte de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- VIII. Destruir el césped, flores o demás objetos de ornamentos en plazas o lugares de uso común;*
- IX. Dañar o manchar estatuas, postes, súper postes, arbotantes o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos;*
- X. Cambiar o alterar las señales públicas del sitio en que se hubieren colocado originalmente; tales como señalamientos de discapacidad, escuelas, parques, mercados, edificios públicos, servicios de emergencia, etc.;
- XI. Destruir, dañar, apagar o sustraer total o parcialmente luminarias (foco, balastro, carcaza) o reflectores, así como tendido de cables y arbotantes o luminarias del alumbrado público, sin causa justificada, entendiéndose por esto último, el caso de que un ciudadano tenga que hacer alguna reparación por cuenta propia;*
- XII. Cambiar, alterar o modificar de cualquier forma la nomenclatura de las vías públicas comprendidas en el territorio del Municipio;
- XIII. Realizar cualquier obra de edificación, por sí o por interpósita persona, cualquiera que sea su régimen jurídico o su condición urbana o rural, sin la licencia o permiso correspondiente, procediendo la autoridad municipal a informar al infractor del retiro de los materiales para construcción a costa del mismo. Asimismo, el Ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la Norma Ambiental de la Materia para la selección, preparación del sitio, construcción y operación de los proyectos de vivienda, de conformidad con la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009. Se entiende por interpósita persona la que realiza la obra o construcción la cual no siempre es la titular, en quien no recaerá la responsabilidad de la falta cometida. En caso de construcciones particulares, será la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano la encargada de la inspección y/o verificación correspondiente, quien deberá dirigirse únicamente al propietario;

- XIV. Arrojar escombros y/o material de excavación o cualquier otro tipo de bien mueble en la vía pública, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los escombros y/o materiales de excavación del área donde se le sorprendió cometiendo la infracción;

XV. Realizar conexiones o tomas clandestinas a la red de drenaje;

XVI. Abandonar vehículos chatarra u otros objetos que obstaculicen la vía pública;

XVII. Realizar cualquier tipo de construcción de cualquier material en lotes y/o áreas verdes, áreas comunes, camellones o predios donde no se acredite la propiedad ni la autorización de quien deba otorgarla, sin menoscabo de que el infractor sea puesto a disposición de la autoridad correspondiente en el caso de que la conducta pudiera



encuadrarse en algún hecho ilícito penado por las leyes respectivas, retirándose los materiales a costa del infractor;

XVIII. Dañar, afectar, derribar, podar o trasplantar un árbol ubicado en predio público o privado dentro del casco urbano, en una forma dolosa o culposa aun contando con el permiso de la autoridad competente, no respete los porcentajes y lineamientos de la autorización; la autoridad determinará el resarcimiento del daño independientemente de la sanción;*

XIX. Tener más de cuatro mascotas de la misma o diferente especie y que no cumpla con las obligaciones de darle un trato digno (limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado);

XX. Incumplir con las normas oficiales mexicanas NOM-003-SEMARNAT-1997 y NOM-002-SEMARNAT-1996, relacionadas con los establecimientos comerciales o de servicios que por su actividad utilicen inadecuadamente el agua;

XXI. Dañar con motivo de su actividad de separación de residuos sólidos urbanos, contaminando el suelo, construya banquetas y calles con su material o que no adopte las medidas correctivas o de urgente aplicación que le dicte la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, se procederá al retiro del material y limpieza del lugar, independientemente de la sanción. Asimismo el Ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la Norma Técnica Ambiental aprobada para el caso de separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos;

XXII. Realizar grafitis sin autorización en inmuebles públicos municipales u otros, y a petición de parte, fije o pegue propaganda o similares en cualquier componente del equipamiento urbano tales como postes de luz, edificios públicos, puentes peatonales y vehiculares, paraderos, buzones, papeleras, casetas telefónicas, excepto en los lugares señalados por las autoridades competentes en proceso electoral;

XXIII. Incumplir con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-SEMARNAT-081-1994 y NOMSEMARNAT-085-1994 o la norma aplicable que corresponda, relacionadas con aquellos comercios y prestadores de servicios que realicen actividades con fuentes emisoras de ruido; que emitan partículas suspendidas al aire; Ingresar con mascotas al Parque Ecológico Ehécatl, exceptuando las instalaciones del Parque para Perros;

XXV. Depositar residuos orgánicos, provenientes de rastros, mataderos municipales y/o concesionados, sobre el suelo y/o verterlos en el sistema de alcantarillado municipal entre otros; Contraviñiendo la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003;

XXVI. Circular sin observar la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003, relacionada con los vehículos que transporten materiales pétreos donde se determina que deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos entre otros;

XXVII. Establecer estaciones de servicio de combustible y construcción de gas L.P. para carburación, sin la observancia de las normas NTEA-004-SMA-DS-2006, NTEA-008-SMA-DS-2007;

XXVIII. Instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, sin dejar pasar un periodo de retorno de cinco años; como lo refiere la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-006-SMA-RS-2006;

XXIX. Instalar, operar y mantener la infraestructura que se ocupe para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial sin observar lo estipulado en la Norma Técnica Estatal de la materia NTEA-010-SMA-RS-2008.

Las infracciones establecidas en las fracciones IV, XXIII Y XXIV de este artículo serán sancionadas con multa de diez días de salario mínimo vigente o arresto administrativo de 12 horas;



Las infracciones establecidas en las fracciones III, IV, VII y VIII de este artículo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 20 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 24 horas.

Por lo que hace a la infracción establecida en la fracción III de este artículo además de la multa que se aplica el particular, la Dirección de Infraestructura limpiará el predio a efecto de evitar fauna nociva y delincuencia, con cargo al particular; haciéndose efectivo el pago mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Las infracciones establecidas en las fracciones I, II, V, IX, X, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII Y XXIX de este artículo, además de la reparación del daño, serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. Multa de 50 días de salario mínimo vigente; o
- b. Arresto administrativo de 36 horas.

La infracción establecida en la fracción XIII de este artículo será sancionada con multa de cinco días de salario mínimo vigente al propietario o dueño de la obra, no así a la persona que se contrate para realizar la obra.

Tratándose de las fracciones XIII, XV y XVII se procederá a la clausura. Y para el caso de la fracción XIX se procederá al retiro.

Las infracciones establecidas en las fracciones V, XVIII, XIX, XX y XXI de este artículo serán sancionadas de conformidad a las prescripciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

Se excluyen de la anterior relación, las causas de infracción señaladas en las fracciones IV y XV de este artículo, ya que ello constituye violaciones a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 155 de dicha Norma, cuyo ejercicio corresponde al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos (O.P.D.S.A.P.A.S.E.); asimismo la fracción XVII, cuya infracción será sancionada en términos de lo establecido por el artículo 5.63 del Código Administrativo del Estado de México.

Para efecto de las fracciones XVII, XIV, XVI y XVII, quedará bajo inventario, a resguardo de la autoridad municipal, el material que haya sido utilizado para cometer la infracción a dicho precepto, como una forma de garantizar que este material será debidamente recogido por los infractores.

De igual forma, se procederá a aplicar la sanción contemplada en el presente artículo para aquellos que arrojen o depositen los materiales, escombros y bienes muebles ya detallados, en predios propiedad particular, sea cual fuere su régimen de dominio, si no obtuvieron previamente la autorización por escrito de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, quien previa Inspección ocular verificará y valorará la procedencia de la petición.

Serán responsables solidarios en el pago de la multa respectiva los propietarios que permitan el tirar los materiales, sin haber cubierto el requisito mencionado.

La misma sanción se aplicará a las personas que depositen los residuos de la construcción en lugares que no cuenten con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008

Artículo 132. Son infracciones cometidas por los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles y sus trabajadores o subordinados:

- I. Funcionar fuera de los horarios establecidos en la Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Hacer uso indebido o excesivo de los servicios públicos municipales;



- III. Permitir la entrada como consumidores a miembros de seguridad pública y fuerzas armadas que porten el uniforme reglamentario en bares, cantinas o mancebías;
 - IV. Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud;
 - V. Expende o proporcionar a menores de edad: pegamentos, solventes, cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto nocivo a la salud;
 - VI. No tener a la vista el documento original en que se consigne la autorización, licencia o permiso para la realización de determinada actividad o se niegue a exhibirlo a la autoridad que lo requiera;
 - VII. Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de una industria, empresa o negocio en entrevista o por escrito;
 - VIII. Funcionar, sin contar con la instalación de circuito cerrado de vigilancia y grabación para efectos de verificar cualquier clase de información que pueda ser requerida por la autoridad municipal. Esta disposición aplica únicamente para Cantinas, Bares, Cervecerías, Salones Familiares, Centros Nocturnos, Bares anexos a Hoteles, Cabarets, Discotecas y Restaurantes-Bar;
 - IX. Operar, sin contar con sistema de recuperación y tratamiento del agua, a aquellos giros comerciales que utilicen agua para cumplir con el fin propio del establecimiento; y
 - X. Publicitar mediante vallas móviles, perifoneo, volanteo, degustación, encuestas, sonorización y muestras gratuitas; así como quien coloque stands, carpas, objetos inflables, botargas, edecanes y lonas con el fin de publicitar la venta de bienes o servicios sin contar con el permiso correspondiente, que emite la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano. Con excepción de quien realice el volanteo de carácter social (extravío de personas o mascotas) Previo aviso al Área de Anuncios.
- Las infracciones establecidas en este artículo serán sancionadas conforme a la siguiente tabla:

- a. Clausura en todos los casos y multa de 50 días de salario mínimo vigente a las fracciones I, III, IV, V, VII.
- b. Multa de 20 a 30 días de salario mínimo vigente a las fracciones II, VI, VIII, IX y X.
- c. Para el caso de lo establecido en la fracción X del presente Bando la sanción se realizará de forma conjunta tanto al titular de la actividad comercial así como para la persona que se encuentre realizando dichas actividades.

Artículo 133. Se suspenderá la demolición de cualquier obra que represente valor arquitectónico o forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio, hasta en tanto no se pruebe haber cubierto los requisitos establecidos para tal efecto.

Artículo 134. Queda estrictamente prohibido el adiestramiento de animales en las áreas públicas del Municipio para evitar molestias a las personas que disfrutan los parques y jardines, las áreas verdes y recreativas, así como para evitar riesgos de lesiones, contagios de rabia e inclusive de pérdida de la vida, debiéndolo hacer exclusivamente en áreas de propiedad privada, con el permiso y medidas de seguridad correspondientes.

Quienes infrinjan esta disposición, serán sancionados con multa de cuarenta a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona, así como la remisión de los animales al Centro de Atención Canina para los estudios de detección de enfermedades contagiosas a costa del infractor, sin perjuicio incluso del sacrificio del animal y de la aplicación de las demás sanciones que en su caso le imponga la autoridad correspondiente.

Artículo 135. A quienes organicen de cualquier manera peleas de animales, juegos con apuestas y eventos de cualquier especie, infringiendo el Código para la Biodiversidad del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables, serán remitidos a las autoridades competentes, independientemente de que se les aplicará una sanción



administrativa consistente en multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona.

Artículo 136. Son causales de cancelación o revocación de las licencias o permisos previo procedimiento administrativo común y se aplicaran las medidas de seguridad correspondientes a aquellos establecimientos que:

- I. Siendo titular de una licencia de funcionamiento o permiso, no ejerza éstas en un término de doce meses;
- II. No pague las contribuciones municipales que correspondan durante el término de dos años;
- III. Reincidan en más de dos ocasiones, a que alude la Ley De Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Reglamento de Licencias de Funcionamiento, el permiso correspondiente y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Al que teniendo licencia y/o permiso para el funcionamiento de un giro determinado, se encuentre funcionando en un domicilio diferente o con un giro distinto al autorizado;
- V. No cuente con los originales de la licencia de funcionamiento o permiso, o se niegue a exhibirlos a la autoridad municipal competente que se los requiera;
- VI. No tengan el permiso, autorización o licencia de funcionamiento respectiva;
- VII. A quien ejerza la licencia de funcionamiento o permiso sin ser el titular y en domicilio distinto al autorizado; y
- VIII. Las demás que se establezcan de conformidad con otros ordenamientos legales.

Artículo 137. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que instalen en la infraestructura vial local o en el derecho de vía, estructuras o anuncios espectaculares sin la autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano.

De igual manera se sancionara a las personas físicas y/o jurídicas colectivas que transgredan el Derecho Humano a la Movilidad, mediante:

- I. La Obstrucción a los Accesos para personas discapacitadas;
- II. La invasión a la Infraestructura Vial Local;
- III. El daño el sistema y equipamiento de Semaforización Municipal
- IV. El lucro con la Infraestructura urbana, ofreciendo un espacio para estacionar vehículos automotores.

Artículo 138. Se sancionará con multa de cuarenta y cinco a cincuenta días de salario mínimo vigente y reparación del daño a las personas que:

- I. Arrojen en la vía pública, en lugares de uso común o privados, animales muertos, basura, sustancias fértidas y tóxicas, y
- II. Depositen en la vía pública desechos y residuos sólidos domésticos, cualquier tipo de bien mueble, escombros y/o materiales de excavación, así como los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial y los que se generen derivados de actividades comerciales o de servicios, teniendo además la obligación el infractor de limpiar y retirar los mismos del área o contenedor donde se le sorprendió cometiendo la infracción.

Artículo 139. La rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad, requerirá de la autorización del Gobierno Municipal, emitido a través de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano previo el pago de Derechos que por este concepto señale la Tesorería Municipal.



El sólo pago por concepto de los derechos de publicidad aquí referidos no autoriza de ninguna manera ni mucho menos constituye antecedente para la autorización del evento que se promueve.

La trasgresión a esta disposición será sancionada con multa de cincuenta días de salario mínimo vigente, así como la obligación de restaurar el área afectada.

Artículo 140. La misma obligación estipulada en el artículo anterior, recae sobre quien publique eventos u otras actividades de índole comercial o religioso, a través de lonas, posters u otro medio, haciéndose acreedor a la misma sanción si ésta se realiza en los árboles, postes, ornatos, edificios, plazas, parques, bancas, fachadas, puentes peatonales, paredes públicas o monumentos artísticos y demás mobiliario del equipamiento urbano, y demás que señala la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-003-SEGEM-DS-2004.

Artículo 141. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, a petición de los Juzgados Penales Federales y/o Agentes del Ministerio Público de la Federación, se sancionará con una multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente a quien incurra en alguna o algunas de las conductas que señala el numeral antes citado.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA CALIFICAR INFRACCIONES

Artículo 142. La calificación y la sanción de las infracciones contenidas en el presente Bando corresponden al Presidente Municipal, a través de los titulares de las Oficinas Conciliadoras-Mediadoras y Calificadoras, y/o por las Direcciones u Organismos Descentralizados que la legislación estatal o municipal así los faculte, para ello se establecerá un registro único de infractores, el cual deberá contener los siguientes datos: Nombre y domicilio del infractor, tipo de sanción, clave de identidad, folio de orden y recibo de pago.

Artículo 143. Si la persona presentada, de conformidad con los resultados de la prueba de alcoholometría, se encuentra en estado de ebriedad, el desahogo de su garantía de audiencia se celebrará una vez que hayan desaparecido los efectos de la ingesta de alcohol, debiendo solicitar para ello el auxilio de un médico de la Dirección de Salud, de la Cruz Roja o médico legista, para los efectos legales correspondientes, debiendo proceder a comunicarse con un familiar o persona de confianza del presunto infractor, para que se presente ante el titular de la Oficina Conciliadora-Mediadora y Calificadora a fin de que se le informe la situación jurídica del presentado.

Artículo 144. Si se observa que el presentado se encuentra en estado de interdicción, el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador se abstendrá de intervenir, tomando las providencias necesarias para remitirlo a las autoridades asistenciales que correspondan.

Artículo 145. Si al tener conocimiento de los hechos el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador advierte que se trata de la posible comisión de un delito, suspenderá de inmediato su intervención y pondrá el asunto y persona o personas a disposición del agente del Ministerio Público competente. En caso de falta administrativa cometido por menor de edad, lo remitirá de manera inmediata a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social con residencia en Ecatepec.

Artículo 146. Es facultad exclusiva del Presidente Municipal condonar o conmutar las sanciones previstas en este ordenamiento, atendiendo a las circunstancias particulares del caso. Dicha facultad podrá ser ejercida a través del Director Jurídico y Consultivo.

Artículo 147. Para fijar el importe de la multa, el Oficial Calificador tomará en cuenta la infracción cometida, el nivel socioeconómico del infractor, así como sus antecedentes.

CAPÍTULO III DE LOS MENORES INFRACTORES

Artículo 148. Cuando sea presentado ante el Oficial Conciliador-Mediador y Calificador un menor de 14 a 17 años, éste hará comparecer a su padre, tutor, representante legítimo o persona a cuyo cuidado se encuentre. Mientras se logra la comparecencia del representante del menor, éste esperará en un área adecuada; y para el caso de que no se presente ninguna



persona para responder por el menor, éste será remitido al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para su cuidado y en caso de que no se presentase su representante legítimo en el término de setenta y dos horas, lo presentará en su domicilio cuando sea menor de catorce años. Los casos de mayores de catorce años de edad, deberán resolverse en un término que no excederá de dos horas, con una amonestación.

Artículo 149. Una vez obtenida la comparecencia del representante del menor, se procederá en los términos de los artículos 129, 130 y 131 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en la inteligencia de que en caso de que se imponga una sanción pecuniaria, ésta deberá ser cubierta por su padre, tutor, representante legítimo o persona a cargo del menor.

**CAPÍTULO IV
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA**

Artículo 150. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades municipales, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad o promover el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Bando Municipal publicado el día 5 de febrero de 2015, reconociéndose la aplicación de las disposiciones contenidas en él, hasta el día 4 de febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Bando Municipal de Ecatepec de Morelos en el periódico oficial "GACETA MUNICIPAL", el día 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Las disposiciones del presente bando entrarán en vigor el día de su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales, de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente Bando.

ARTÍCULO QUINTO. Para los efectos del primer párrafo del artículo 116, el Presidente Municipal Constitucional, emitirá una convocatoria Pública Abierta para la selección de los Oficiales de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y Calificadoras, privilegiando la vocación de servicio y ética profesional de acuerdo a los requisitos que se establezcan en la misma.

Aprobado en el salón de Cabildos del palacio Municipal de Ecatepec de Morelos estado de México el día tres de febrero de dos mil dieciséis, siendo los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional 2016-2018.

POR SU PARTE EN USO DE LA VOZ, EL C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, REFIRIENDO DE MANERA DETALLADA LA DINÁMICA EMPLEADA PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA, RECONOCIENDO DE IGUAL MANERA LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA.



NUEVAMENTE EN USO DE LA PALABRA EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CONSIDERÓ IMPORTANTE MEJORAR EL NIVEL DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS OFICIALES MEDIADORAS-CONCILIADORAS Y CALIFICADORAS A TRAVÉS DE UNA ADECUADA CAPACITACIÓN E INCLUSIVE EL ESTÍMULO A SU PERSONAL, RECONOCIENDO LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN SU ACTUAR, HABIÉNDOSE INCLUIDO EN LA PROPUESTA DEL BANDO, LA FIGURA DE LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS TITULARES DE LAS MISMAS A FIN DE LOGRAR MAYOR TRANSPARENCIA.

EN USO DE LA PALABRA EL C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMOTERCER REGIDOR, SUGIRIÓ LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO CON LOS BANCOS Y EN SU CASO CON TIENDAS DE CONVENIENCIA, A EFECTO DE QUE LOS INTERESADOS PUEDAN HACER EL PAGO DE SUS MULTAS EN DICHS ESTABLECIMIENTOS, COMBATIÉNDOSE DE ESTA FORMA LAS PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN.

AL RESPECTO Y EN USO DE LA VOZ EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, RECONOCIÓ LA IMPORTANCIA DE LA PROPUESTA, DESTACANDO COMO EJES IMPORTANTES DE LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN LA TRANSPARENCIA Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

EN USO DE LA PALABRA EL C. JOSÉ LUIS FLORES BALCAZAR, SEGUNDO REGIDOR, CELEBRÓ QUE EL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL QUE HOY SE PRESENTA, SEA UN DOCUMENTO INNOVADOR, PLURAL Y SENCILLO EN SU REDACCIÓN, CONSIDERANDO QUE SU CONTENIDO GUARDA CONCORDANCIA CON LA REALIDAD DEL MUNICIPIO, APOYANDO DE IGUAL FORMA LA PROPUESTA DEL C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS, DECIMOTERCER REGIDOR, CONSIDERANDO QUE SERÍA UNA FORMA DE ACERCAMIENTO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE OTORGAR CERTEZA EN EL INGRESO DE RECURSOS A LAS ARCAS MUNICIPALES.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 31 FRACCIÓN I Y 160 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL PROYECTO DE BANDO MUNICIPAL 2016, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS.



CUARTO.- NUEVAMENTE EN USO DE LA VOZ EL C. INDALICIO RÍOS VELAZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOMETIÓ A LA CONSIDERACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO LA PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO
De la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Ecatepec de Morelos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables; las cuales se podrán aplicar de manera supletoria a lo no previsto en el presente reglamento.

Artículo 2. El H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y los titulares de las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública, además de las atribuciones que genérica y específicamente se enuncian en el presente Reglamento, ejercerán debida y oportunamente todas las que se derivan a su favor por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás normas jurídicas aplicables en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como las que se derivan de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del H. Ayuntamiento acordes al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se define por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos;
- II. Comisiones edilicias.- Son órganos integrados por los miembros del Ayuntamiento, encargados de estudiar, examinar y acordar asuntos de su competencia;
- III. Dirección.- Unidad administrativa auxiliar del H. Ayuntamiento y del Presidente Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Ley de Responsabilidades.- La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos de Estado y Municipios;
- V. Municipio.- El Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- VI. Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.- Instrumento público rector del Gobierno Público Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- VII. Presidente.- El/La Presidente Municipal Constitucional de Ecatepec de Morelos, México;
- VIII. Secretario (a).- El Secretario (a) del H. Ayuntamiento;
- IX. Servidor público habilitado.- Persona habilitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, encargada de ser enlace de cada dependencia y unidad administrativa con la Unidad de Transparencia Municipal; y
- X. Titulares.- Servidores públicos designados por el Presidente Municipal con aprobación del Ayuntamiento para despachar en las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.



Artículo 4. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, en su caso, acuerde establecer el H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a éste.

Artículo 5. En ningún caso el H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado, podrá desempeñar las funciones del Presidente Municipal, ni éste por sí solo, las del H. Ayuntamiento.

Artículo 6. La observancia de este Reglamento es obligatoria para todos los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán consultar y obtener el visto bueno del Secretario del H. Ayuntamiento con el apoyo del titular de la Dirección Jurídica y Consultiva, antes de ejecutar acciones, cuya procedibilidad legal pudiera cuestionarse.

Artículo 8. El Secretario del H. Ayuntamiento por acuerdo delegatorio del Presidente Municipal, deberá reunirse, por lo menos una vez al mes, con los titulares de las dependencias y entidades administrativas, a fin de que se puedan coordinar las resoluciones interinstitucionales, unificar criterios y evitar la duplicidad de funciones operativas.

Artículo 9. A través de sus respectivas comisiones, los miembros del H. Ayuntamiento vigilarán que los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y los órganos auxiliares del H. Ayuntamiento, cumplan con sus atribuciones que tengan conferidas, con el fin de erradicar de manera definitiva la corrupción.

Las comisiones edilicias podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias y entidades Municipales a través del Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el Estado que guardan los asuntos de su competencia.

Artículo 10. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal conducirán sus acciones, con base en los programas anuales que establezca el H. Ayuntamiento, para el logro de los objetivos, prioridades, programas estratégicos, metas y cartera de proyectos de alto impacto del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 11. El H. Ayuntamiento apoyará programas de difusión cívica y cultural, cuya finalidad sea lograr los cambios necesarios, en beneficio de la población.

TÍTULO SEGUNDO De la Presidencia Municipal

CAPÍTULO ÚNICO De las Atribuciones del Presidente Municipal

Artículo 12. El Presidente Municipal, como responsable ejecutivo del Gobierno Municipal, además de las atribuciones que le señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes:

- I. Convocar por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes a los integrantes del H. Ayuntamiento, presidiendo y dirigiendo las mismas;
- II. Ejecutar los acuerdos del H. Ayuntamiento e informar a éste de su cumplimiento;
- III. Promulgar, publicar y emitir, en su caso, previa aprobación del H. Ayuntamiento, el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades Municipales, para lo cual sus titulares, con la debida anticipación, deberán dar a conocer sus propuestas a la Comisión de Reglamentación Municipal;
- IV. Concertar y convenir, en representación del H. Ayuntamiento y previo acuerdo de éste con los tres niveles de Gobierno o con terceros la realización de obras,



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

- prestación de servicios públicos, programas, proyectos, acciones y la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento los nombramientos de Secretario del H. Ayuntamiento, Tesorero, Contralor y titulares de las dependencias, entidades y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como proponer al H. Ayuntamiento, la creación o supresión de las unidades administrativas y organismos auxiliares cuando así lo dicten las necesidades del Municipio y se justifique plenamente;
- VI. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como el adecuado ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en toda la Administración Pública Municipal la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, supervisando el apego al mismo del Presupuesto basado en Resultados Municipales;
- VIII. Crear, previo acuerdo del H. Ayuntamiento, consejos, comités y comisiones u otros órganos colegiados asignándoles las funciones previstas por los ordenamientos aplicables, siendo éstos auxiliares de la Administración Pública Municipal, que deberán coordinar sus acciones con las dependencias y entidades competentes; asimismo presidir los órganos colegiados que le asignen las leyes, los reglamentos, otros ordenamientos y el H. Ayuntamiento;
- IX. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del Municipio;
- X. Facultar al servidor público responsable de suscribir la documentación relativa a la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XI. Tener bajo su mando los cuerpos de seguridad ciudadana y vial, protección civil y bomberos Municipales, supervisando su desempeño, así como los operativos que se realicen en coordinación con las autoridades federales, estatales, Municipales u otros;
- XII. Dirigir y supervisar la planeación, ejecución y seguimiento del Programa Municipal para la Prevención Social de la violencia y la Delincuencia, estableciendo la debida coordinación con las instancias federales, estatales, Municipales u otros;
- XIII. Informar por escrito al H. Ayuntamiento, dentro de los cinco primeros días del mes de diciembre, en sesión solemne de cabildo, del Estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio, acorde a las disposiciones aplicables;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y Municipales, así como aplicar a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades competentes;
- XV. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y Municipal y el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVI. Vigilar que se integren y funcionen los Consejos de Participación Ciudadana Municipal y otros órganos colegiados de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XVII. Delegar en sus subordinados el ejercicio de sus atribuciones, salvo aquellas que por disposición legal deban ser ejercidas directamente por él;
- XVIII. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas Municipales, impulsando el empoderamiento ciudadano y la equidad de género;
- XIX. Convocar y presidir las sesiones de gabinete Municipal, con la presencia de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás servidores públicos que sean requeridos, supervisando por conducto de la Secretaría Técnica el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos e instrucciones;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
 "2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
 CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE
 ECATEPEC DE MORELOS



ESTADO DE QUERÉTARO
 ECATEPEC
 2016-2018

XX. Resolver, en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan las dependencias, entidades y servidores públicos de la Administración Pública Municipal, con el apoyo de la Secretaría Técnica;

XXI. En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 381, 382 y 384 de la Ley General de Títulos y Operaciones y de Crédito; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31 fracción XXVII y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, instruir la conformación e integración de un fideicomiso público para la educación de los hijos de los empleados del Municipio y miembros del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos y Organismos Descentralizados que disponga el Presidente Municipal;

XXII. Para los efectos de la fracción anterior, el H. Ayuntamiento se constituirá como fideicomitente, la institución fiduciaria será aquella que determine el Comité de Adquisiciones y como fideicomisarios serán aquellos empleados que sean incorporados al fideicomiso. Los empleados Municipales que se separen de su empleo, cargo o comisión que desempeñen, perderán el carácter de fideicomisarios;

XXIII. El Presidente Municipal instrumentará lo necesario para la constitución del fideicomiso previsto en la fracción XXI y estará facultado para suscribir los contratos respectivos y nombrar a los integrantes del Comité Técnico y a su Presidente, en este último caso verificará que el nombramiento recaiga en una persona especializada en el manejo de nóminas y cuestiones relacionadas con la contabilidad y aspectos fiscales;

XXIV. Cuando así convenga a los intereses del Municipio y del H. Ayuntamiento, otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros, a efecto de llevar a cabo la debida atención de las relaciones de trabajo con los servidores públicos que laboran en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; así como para la atención de asuntos legales en los que el Municipio y/o el H. Ayuntamiento sean parte, quedando facultado para ello por el mismo H. Ayuntamiento cuando así proceda;

XXV. Instruir al Tesorero Municipal y al Contralor Municipal a efecto de llevar a cabo periódicamente la depuración y cancelación de cuentas incobrables, con el propósito de que los Estados financieros que presente el H. Ayuntamiento ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, cuenten con información confiable, transparente veraz y oportuna del Estado que guarda la Hacienda Pública Municipal;

XXVI. Autorizar las estructuras organizacionales de las dependencias de la Administración Pública Municipal, acorde a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, así como aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos correspondientes;

XXVII. Otorgar apoyos y donativos, así como el pago de gastos inherentes a las fiestas patrióticas, culturales, deportivas, sociales y los eventos que se celebren con motivo de los festejos patronales del Municipio, durante toda la gestión de la administración pública Municipal 2016-2018, de acuerdo a la asignación y disponibilidad presupuestal del capítulo 4000 del presupuesto de egresos;

XXVIII. En términos de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, designar al funcionario público correspondiente para que asuma la presidencia del comité respectivo para la adquisición de bienes y servicios que proceda suscribiendo los contratos por la adquisición de esos bienes y servicios;

XXIX. Contratar un seguro de vida de grupo que incluya seguro de separación individualizado para integrantes del H. Ayuntamiento y servidores públicos de mandos medios y superiores con la empresa que ofrezca las mejores condiciones; instruir lo necesario para que se descuenta a los integrantes del H. Ayuntamiento y a mandos medios y superiores de manera quincenal hasta el 10% del total de sus percepciones brutas, así como autorizar la aportación con cargo al presupuesto de egresos correspondiente del monto equivalente a las aportaciones que cada miembro del H. Ayuntamiento y mandos medios y superiores realicen.

XXIV.

XXVII.

XXVI.

XXV.



- o. Régimen Condominal;
- V. Las Coordinaciones Municipales de:
 - a. Instituto de la Juventud;
 - b. Instituto de la Mujer;
 - c. Transporte;
 - d. Mercados, Tanguis y Vía Pública;
- VI. Unidades Administrativas de la Presidencia Municipal:
 - a. Secretaría Particular;
 - b. Secretaría Técnica;
 - c. Coordinación de Información;

- VII. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- VIII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a. Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos (S.A.P.A.S.E);
- b. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F).

Artículo 15. El H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, también para el eficaz desempeño de sus atribuciones, podrá auxiliarse por:

- I. Las Delegaciones, Subdelegaciones, Consejos de Participación Ciudadana y consejos de administración;
- II. Organizaciones sociales representativas de las comunidades; y
- III. Las demás organizaciones que determinen las Leyes y Reglamentos o las que acuerde el H. Ayuntamiento.

Artículo 16. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, conducirán sus actividades en forma programada con base en los objetivos, prioridades, programas estratégicos y políticas públicas contenidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018.

Artículo 17. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán coordinar entre sí sus actividades y proporcionarse la cooperación, asesoría e información que sea requerida, sobre todo en el caso de programas, proyectos y acciones de carácter transversal e integral.

Artículo 18. Para ser titular de las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública Municipal a que se refiere este Reglamento, es necesario:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de edad, con conocimientos en el área y, de preferencia, con experiencia en el cargo a ocupar;
- III. No haber sido condenado en proceso penal por delito intencional;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar algún empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- V. En igualdad de circunstancias se preferirá a los ciudadanos residentes del Municipio; y
- VI. En los casos del Secretario del H. Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Contralor Interno, el Director de Infraestructura, el Director de Desarrollo Económico, Director de Seguridad Ciudadana y Vial, deberán cumplir además con los requisitos que para ocupar dichos cargos establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, antes de incorporarse formalmente a sus cargos, rendirán protesta solemne de guardar y hacer cumplir la Constitución General de la República, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, ante el H. Ayuntamiento. Acto seguido, procederán a la entrega-



recepción del área a su cargo, con la intervención de la Contraloría Interna, en los términos requeridos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Artículo 20. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal se auxiliarán de los subdirectores, jefes de departamento, homólogos y equivalentes, y demás servidores públicos que conforme al presente reglamento y el presupuesto Municipal les sean autorizados.

Artículo 21. Dentro de las actividades de su competencia, corresponde a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, coordinar, organizar, dirigir y evaluar las actividades que tengan encomendadas en el área a su cargo, con base a las políticas y prioridades establecidas para el logro de los objetivos, prioridades y metas del Gobierno Municipal, acuerdes al Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018 y a los programas que del mismo se deriven;
- II. Formular y proponer al Presidente Municipal los anteproyectos de programas anuales de actividades, derivados del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Elaborar, acorde a las disposiciones y metodología establecida, los anteproyectos de Presupuesto basado en Resultados que les corresponda, en plena congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Ejercer el Presupuesto basado en Resultados con base en las disposiciones aplicables, facilitando la información que le sea requerida por la Coordinación de Información para el seguimiento de metas e indicadores;
- V. Integrar y presentar los informes periódicos que les sean requeridos la Coordinación de Información para efectos de seguimiento, evaluación y en su caso reconducción del Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Integrar, validar y proporcionar oportunamente la información estadística que le sea requerida por la Coordinación de Información, en el marco del Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- VII. Integrar, validar y entregar oportunamente la información correspondiente al Informe Anual de Gobierno, el Anexo Programático del mismo, el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y demás documentos en materia de Planeación Estratégica;
- VIII. Participar en los trabajos de la Agenda para el Desarrollo Municipal, facilitando la información de su competencia en tiempo y forma para mejorar las prácticas de buen gobierno local;
- IX. Elaborar, aplicar y actualizar en el área a su cargo, los manuales de organización y de procedimientos, los cuales deberán contar con las firmas correspondientes, mismos que regularán las funciones que realizará el personal adscrito a la misma;
- X. Acordar con el Presidente Municipal o con quien éste designe, los asuntos cuya resolución o trámite lo requieran;
- XI. Formular y entregar oportunamente los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Presidente Municipal o por los miembros del Cuerpo Edificio por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento;
- XII. Integrar, controlar y custodiar la información contenida en los archivos administrativos a su cargo, observando las disposiciones aplicables en la materia;
- XIII. Llevar el control de ingresos, renunciaciones, licencias, promoción y remoción del personal a su cargo;
- XIV. Establecer un módulo de orientación al público, con personal debidamente capacitado, a fin de que proporcione de manera pronta, expedita y eficaz la información requerida;



- XV. Acordar con sus subdirectores, jefes de departamento, homólogos y equivalentes y demás servidores públicos adscritos al área de la cual son titulares, los asuntos que sean de su competencia;
- XVI. Delegar facultades en servidores públicos subalternos, previa aprobación del Presidente Municipal y mediante acuerdo publicado en la Gaceta Municipal, salvo aquellas que las normas jurídicas establezcan que deban ser ejercidas directamente por el titular de la dependencia o entidad;
- XVII. Cuidar que la carga de trabajo se distribuya equitativamente, promoviendo la productividad del personal a su cargo y autorizar por escrito el tiempo extraordinario, únicamente en los casos plenamente justificados;
- XVIII. Rendir mensualmente al Presidente Municipal, un informe pormenorizado por escrito sobre las actividades y/o resultados que la dependencia o entidad a su cargo haya realizado en dicho período, sin perjuicio de que el Presidente pueda solicitarlo en cualquier momento;
- XIX. Llevar la adecuada y eficiente planeación y administración de los recursos humanos, materiales y financieros que tenga asignados, orientados a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, así como cumplir y hacer cumplir en las áreas a su cargo, las políticas y lineamientos establecidos, siguiendo invariablemente criterios de disciplina, racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto público;
- XX. Conceder audiencias al público sobre asuntos de los cuales los particulares sean parte y se encuentren tramitando en el área a su cargo y conjuntamente con el personal a su cargo, brindando un trato respetuoso, diligente, cordial, imparcial y eficiente y evitando incurrir en abuso de autoridad, debiendo observar, además, que tanto sus actuaciones y las relaciones humanas del personal adscrito a la dependencia, se caractericen por las cualidades señaladas;
- XXI. Simplificar las diligencias administrativas, a efecto de que las mismas se realicen de manera pronta, expedita y eficaz, eliminando documentación, trámites y tiempos innecesarios relacionados con el público en general, y con las demás dependencias y entes administrativos de la Administración Pública Municipal;
- XXII. Orientar a los particulares en las gestiones que promuevan ante la dependencia o entidad que se encuentre a su cargo, buscando dar la solución más favorable al asunto de que se trate, siempre conforme a Derecho y de forma objetiva e imparcial, incluyendo, en su caso, facilidades y convenios en tiempo y forma que procedan; asimismo, deberán evitar incurrir por omisión en la afirmativa o negativa ficta;
- XXIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los asuntos de la dependencia a su cargo;
- XXIV. Salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades;
- XXV. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que las normas jurídicas prohíban o que generen detrimento en la obligada atención que deben cumplir en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Fungir como servidor público habilitado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como cumplir y hacer cumplir al personal a su cargo con todas las disposiciones legales y administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, información pública de oficio, clasificación de la información pública y datos personales;
- XXVII. Suscribir los documentos que expidan, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVIII. Realizar, en su caso, a través de personal debidamente habilitado y adscrito a la dependencia o entidad de que se trate, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;
- XXIX. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia, cuando sea procedente, al interior de la dependencia o entidad



correspondiente, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXX. Aplicar, en su caso, dentro del ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, de resultar procedente, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a Derecho;

XXXI. Habilitar a servidores públicos como notificadores, previa capacitación, a efecto de citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla de conformidad por lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables, así como cualquier notificación que requiera ser personal por su naturaleza jurídica y que esté dentro del ámbito de competencia de que se trate; y

XXXII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. Las verificaciones que realicen las áreas de la administración pública Municipal, en el ámbito de sus facultades, deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- VI. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado;
- VII. Objeto y alcance de la visita de verificación;
- VIII. Fundamentación y motivación jurídicas, y
- IX. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.
- X. El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad que la emite.

Artículo 24. En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente, corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y, asimismo, los derechos que le otorguen los demás ordenamientos legales.

Artículo 25. En los procedimientos antes citados tendrán la obligación los servidores públicos de respetar, promover y proteger los derechos humanos, la equidad de género, así como de los grupos vulnerables.

TÍTULO CUARTO
De las Atribuciones de las Dependencias de la
Administración Pública Municipal

CAPÍTULO I
De la Secretaría del H. Ayuntamiento

Artículo 26. La Secretaría del H. Ayuntamiento estará a cargo de un servidor público denominado "Secretario del H. Ayuntamiento", quien será designado por el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, a quien auxiliara en sus funciones.

Al Secretario del H. Ayuntamiento le corresponde, además de las atribuciones que expresamente le señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Asistir a las sesiones del H. Ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir citatorios para la celebración de las Sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primer sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;



- IV. Llevar y conservar los libros de Actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, las actas, certificaciones y documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento;
- VI. Tener a su cargo el Archivo General del H. Ayuntamiento;
- VII. Tener a su cargo la Oficina de atención ciudadana y Oficialía de partes común del H. Ayuntamiento;
- VIII. Controlar y distribuir oportunamente la correspondencia oficial del H. Ayuntamiento, dando cuenta al Presidente Municipal, para acordar su trámite;
- IX. Vigilar la oportuna publicación de la Gaceta Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones Municipales de observancia general;
- X. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del Estado, circulares y órdenes relativas a la Administración Pública Municipal;
- XI. Recibir de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, los planes, programas, proyectos, peticiones ciudadanas, convenios o cualquier otro asunto que requiera la aprobación del H. Ayuntamiento;
- XII. Coordinar la elaboración o adecuación del Bando Municipal, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que se propongan para su aprobación por el H. Ayuntamiento;
- XIII. Expedir las constancias de vecindad que soliciten los habitantes del Municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el H. Ayuntamiento;
- XIV. Elaborar con la intervención del Síndico el inventario general de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, de los destinados a un servicio público, a uso común, y los propios;
- XV. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal;
- XVI. Supervisar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento;
- XVII. Solicitar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, la información necesaria para el buen despacho de los asuntos a su cargo y de aquellos que le encomiende el Presidente Municipal, las que estarán obligadas a rendirlo en un breve plazo;
- XVIII. Coadyuvar en los procesos electorales de conformidad con la legislación electoral aplicable en el Municipio;
- XIX. Atender la problemática y atención al migrante;
- XX. Solicitar en ocasiones especiales a petición de vecinos de bajos recursos, la exención de los pagos por concepto de constancias de vecindad, de eventos sociales, de notorio arraigo y servicio funerario;
- XXI. Organizar el funcionamiento de las Subsecretarías, del Departamento de Patrimonio Municipal, Coordinaciones, Jefaturas, Unidades Administrativas y, en general, de los servidores públicos que se encuentren a su cargo;
- XXII. Emitir los permisos para fiestas familiares cuando se vaya a ocupar vía pública y que soliciten los habitantes del Municipio;
- XXIII. Expedir las constancias de residencia a empresas y otras instituciones, de identidad así como las constancias de notorio arraigo; y
- XXIV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. El Secretario del H. Ayuntamiento expedirá las autorizaciones para eventos públicos de bajo riesgo, conforme al apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México estableciendo en el permiso el aforo de acuerdo a la capacidad física del inmueble.

Para poder emitir permiso para evento masivo el Secretario del H. Ayuntamiento deberá verificar que el responsable o responsables del evento, anexe a su solicitud de autorización los requisitos establecidos en los artículos 10 fracción XXVII y XXVIII y 14 de la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.



El Secretario del H. Ayuntamiento notificará a la Coordinación General del Gobierno del Estado de México, la realización de eventos públicos en el territorio de este Municipio, a que se refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Para efectos del párrafo anterior, se nombrará un verificador en jefe dependiente de la Tesorería Municipal, a fin de supervisar que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, así como las señaladas en el permiso otorgado por la Secretaría del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II De la Tesorería Municipal

Artículo 28. La Tesorería Municipal administrará las finanzas y la hacienda pública Municipal.

Artículo 29. La Tesorería Municipal, además tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar las finanzas y la hacienda pública Municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar, vigilar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables;
- III. Opinar en la dictaminación de los procedimientos utilizados en la elaboración y cambios de los formatos utilizados en los procesos de recaudación a fin de determinar la veracidad en cuanto a la forma y fondo de los mismos, para determinar si existen o no elementos para sugerir medidas preventivas o correctivas;
- IV. Revisar, vigilar y analizar los ingresos y egresos de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de incrementar y acreditar la recaudación Municipal, informando al Órgano de Control Interno sobre cualquier irregularidad para transparentar una sana cuenta hacendaria;
- V. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- VI. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios dando seguimiento, supervisando y vigilando las asignaciones conforme a los planes y proyectos aprobados;
- VII. Asesorar al H. Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones en materia fiscal y en la elaboración de los proyectos respectivos que deban enviarse a la Legislatura o al Gobernador del Estado, por conducto del Presidente Municipal, así como en la elaboración del proyecto de la Ley Anual de Ingresos;
- VIII. Apoyar al H. Ayuntamiento en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos Municipales, proporcionando todos los datos e informes que se le requieran, vigilando que el mismo se ajuste a las disposiciones que las normas jurídicas establecen, además, intervendrá en la elaboración del programa financiero Municipal, así como en la elaboración del presupuesto definitivo anual de egresos;
- IX. Establecer los sistemas de avance, promoviendo, fomentando y orientando el proceso de desarrollo en el Municipio, en relación con los programas en los que tenga injerencia conforme a sus atribuciones;
- X. Elaborar los manuales de procedimientos de las unidades administrativas de la Tesorería Municipal, diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos, previamente acordados con el Presidente Municipal;
- XI. Proponer al Ejecutivo Municipal la política de ingresos y, en su caso, la cancelación de cuentas incobrables para su debida aprobación por el H. Ayuntamiento;
- XII. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor de la hacienda Municipal;
- XIII. Formular y presentar al Segundo Síndico y al Presidente Municipal, informes mensuales y la integración anual de la cuenta pública del H. Ayuntamiento, que



debe rendir éste, al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México;

XIV. Recibir, resguardar y liberar, en su caso, los recursos de los programas federales y/o estatales de conformidad con la normatividad aplicable;

XV. Ministrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México;

XVI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;

XVII. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito Municipal;

XVIII. Glosar oportunamente las cuentas del H. Ayuntamiento;

XIX. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y recomendaciones que en su materia haga la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados y el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de México;

XX. Certificar la existencia de los documentos a su cuidado de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

XXI. Ordenar vistas domiciliares, así como la realización de auditorías fiscales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

XXII. Ejercer las atribuciones que le correspondan como autoridad fiscal, conforme a los lineamientos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones tributarias conducentes;

XXIII. Supervisar y dar seguimiento a las necesidades que requieran las áreas que conforman la Administración Pública Municipal, coordinando y vigilando el debido cumplimiento de las funciones administrativas, estableciendo los mecanismos de operación y rendición de cuentas para la debida transparencia de sus actividades, otorgándoles mediante anuencia la toma de todo tipo de acciones;

XXIV. Coadyuvar en los juicios y procedimientos jurisdiccionales cuando sea afectada la hacienda pública Municipal, con los órganos Municipales competentes;

XXV. Efectuar las compras que requieran las distintas dependencias, ajustándose a las disposiciones legales en la materia;

XXVI. Integrar y actualizar el catálogo general de proveedores;

XXVII. Planear, organizar, integrar, dirigir, y controlar las licitaciones públicas, las restringidas y las adjudicaciones directas que se requieran para cubrir las necesidades de la Administración Pública Municipal, tanto las generales, como aquellas que sean necesarias para la concesión de la prestación de algún servicio público que no se encuentre prohibido por norma jurídica alguna, de acuerdo a los requisitos establecidos en las diversas disposiciones legales aplicables;

XXVIII. Expedir las licencias de funcionamiento de acuerdo a la normatividad aplicable, entendiendo por Licencia de Funcionamiento: el documento oficial donde conste la autorización para que en el establecimiento que se indica se realicen las actividades permitidas, cuya vigencia será por el ejercicio fiscal en que se tramite, debiéndose referendar dentro de los primeros tres meses del ejercicio fiscal próximo inmediato, siempre y cuando de manera previa se cumplan con los requisitos que en materia de Desarrollo Económico, Ecológica, Sanitaria, de Seguridad, Protección Civil, Planeación y Desarrollo Urbano, Hacendarias y demás que establezcan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales aplicables para su debida expedición;

XXIX. Proveer al Gobierno Municipal y a las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal, de los bienes y servicios que requieran para el desarrollo eficaz de sus funciones;

XXX. Solicitar a las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, que presenten antes del quince de noviembre de cada año, los datos necesarios para formular el programa anual de requerimientos de la Administración Pública Municipal;



- XXXI. Integrar y actualizar los registros de información gráfica y alfanumérica respecto de los lotes, edificaciones, infraestructura y equipamiento urbano del Municipio;
- XXXII. Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las calificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;
- XXXIII. Generar productos cartográficos y estadísticos multifinalitarios para las necesidades de planeación que requiera el H. Ayuntamiento;
- XXXIV. Integrar y custodiar el acervo informático, estadístico, cartográfico, de indicadores socioeconómicos de información y de su historia;
- XXXV. Elaborar el diseño, levantamiento y procesamiento de censos, encuestas y muestreos sobre las variables económicas, catastrales y demográficas del Municipio;
- XXXVI. Proponer la realización de convenios concernientes al intercambio de información y datos sobre la población y territorio de nuestro Municipio, con las demás entidades públicas Federales, Estatales y Municipales;
- XXXVII. Observar, en el ámbito de su competencia, la normatividad de uso específico del suelo;
- XXXVIII. Proponer políticas administrativas y disposiciones en materia de austeridad, racionalidad y disciplina en el ejercicio del gasto público;
- XXXIX. Dar seguimiento y analizar los programas de inversión y gasto público, de las Direcciones y Dependencias de la Administración Pública Municipal y, en su caso, proponer las medidas correctivas a fin de que sean congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018;
- XI. Establecer conforme a los lineamientos del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, las zonas y sectores catastrales del Municipio, así como las calificaciones y cálculos relativos a los indicadores y diferenciales para el impuesto predial;
- XII. Expedir certificaciones de clave catastral, sin que generen por sí mismas, ningún derecho de propiedad o posesión, en favor de la persona o personas a cuyo nombre aparezca inscrito o se inscriba el inmueble de que se trate, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 fracción XVIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XLII. Mantener debidamente informado al Presidente Municipal y a los Síndicos del H. Ayuntamiento, sobre la disponibilidad de las partidas presupuestales de egresos, para el ejercicio adecuado de las atribuciones de éstos y, asimismo, a los titulares de las diversas áreas de la Administración Pública Municipal;
- XLIII. Determinar los créditos fiscales, las bases de su liquidación, su fijación en cantidad líquida, su percepción y su cobro, por cualquier concepto, de acuerdo con la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio vigente y demás disposiciones legales aplicables;
- XLIV. Ordenar las visitas de inspección, supervisión, verificación, suspensión y/o clausura respetando la garantía de audiencia, establecida en la legislación vigente;
- XLV. Cuidar, en todo caso, que se contesten en tiempo y forma las solicitudes que formulen los contribuyentes visitados;
- XLVI. Levantar las actas administrativas de inspección por las que se identifiquen las infracciones a leyes y reglamentos Federales, Estatales y Municipales relativas a la materia de su competencia;

- XLVII. Requerir informes mensuales al área correspondiente, con copia al Presidente Municipal, al Cuerpo Edilicio y Contraloría, respecto de los diversos actos de inspección que se hayan realizado durante el mes en curso;
- XLVIII. Informar con puntualidad respecto de las anomalías e irregularidades que presenten los diversos giros que se inspeccionan y en su oportunidad, dar intervención a la autoridad competente;
- XLIX. Asignar a las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, el personal que requieran para sus funciones, de común acuerdo con el área solicitante, consensando los métodos, procedimientos y demás acuerdos para atender la solicitud, selección, contratación y capacitación del personal que se requiera;
- L. Elaborar la nómina para efectuar el pago del salario a los trabajadores del Gobierno Municipal;
- LI. Implantar programas de capacitación para el personal de las diferentes áreas de la Administración Pública Municipal;
- LII. Llevar el control y registro de los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias, cambios de adscripción, promociones, incapacidades, vacaciones y demás incidencias relacionadas con los servidores públicos Municipales;
- LIII. Atender las relaciones laborales, coordinándose, en su caso, con la Dirección Jurídica y Consultiva;
- LIV. Vigilar la correcta observancia, dentro de la Administración Pública Municipal, de las disposiciones legales que en materia de trabajo, seguridad e higiene laboral sean aplicables;
- LV. Administrar, controlar y vigilar los almacenes, lugares destinados para guarda de vehículos propiedad Municipal, y demás inmuebles que tengan relación directa con las funciones encomendadas;
- LVI. Asegurar la conservación y el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- LVII. Organizar y proveer los servicios generales que requieran el Gobierno Municipal y las distintas áreas que conforman la Administración Pública Municipal;
- LVIII. Efectuar los estudios y procesos encaminados hacia el mejoramiento y la modernización administrativa, en coordinación con las demás dependencias, llevando a cabo un programa de sistematización;
- LIX. Controlar, administrar y, en su caso, asegurar el parque vehicular de la Administración Pública Municipal, llevando el registro de los horarios de servicio, su uso, personal responsable del resguardo, y demás datos que sean necesarios para su control, además de controlar el suministro de combustible;
- LX. Desarrollar un sistema de gobierno electrónico e innovación gubernamental;
- LXI. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- LXII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
De la Contraloría Interna



Artículo 30. La Contraloría Interna establecerá y ejecutará los sistemas de control y fiscalización para vigilar que la administración de la hacienda Municipal y las acciones de los servidores públicos se conduzcan en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31. La Contraloría Interna, además de las atribuciones que le señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 32. Son facultades de la Contraloría Interna:

I. Conocer, investigar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, así como establecer e imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos que incurran en responsabilidad en los términos de la Ley respectiva;

Las resoluciones que emita la Contraloría contendrán un análisis fundamentado, utilizando la lógica jurídica para emitir cualquier resolución administrativa y no apreciaciones de carácter personal; asimismo, deberán ser prontas y expeditas, vigilando siempre la impartición y procuración de justicia administrativa Municipal, evitando cualquier tipo de dádiva, ya sea económica o en especie;

El Órgano de Control Interno podrá supervisar el actuar de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, ya sean estos administrativos u operativos, con el fin de que se conduzcan apegados a los principios de igualdad, imparcialidad, honradez, legalidad, buena fe, respeto, eficacia y eficiencia. En el caso de que se determine alguna conducta contraria a dichos principios realizará el acta administrativa que corresponda informando de manera inmediata a la Comisión de Honor y Justicia, quien deberá iniciar el procedimiento administrativo que corresponda, debiendo informar al Órgano de Control Interno;

III. Será competente para substanciar procedimientos administrativos en contra de los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados, que estén vigentes en su función, excepto cuando se les haya destinado bienes o recursos públicos, a quienes en todo caso se les podrá iniciar procedimiento después de su gestión. Así mismo podrá llevar a cabo inspecciones o auditorías, cuando se les haya destinado bienes o recursos públicos, lo cual realizará previa instrucción del Presidente Municipal. Una vez integrado el procedimiento se turnará a consideración del Ayuntamiento a efecto de que éste emita la resolución que conforme a derecho proceda;

IV. Instruir y tramitar de oficio o a petición de parte, en todas y cada una de sus etapas procesales, los procedimientos administrativos disciplinarios y resarcitorios, así como aquellos que se deriven de la presentación de quejas y denuncias de los particulares, emitiendo las resoluciones que corresponda e imponiendo las sanciones que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y demás normatividad aplicable, asimismo, turnar a la Autoridad competente, el trámite y resolución del asunto cuando se presuma la comisión de un delito. A excepción de los miembros del Ayuntamiento;

V. Participar en las diligencias de entrega-recepción y control patrimonial de las áreas del Ayuntamiento, además de recibir las observaciones formuladas en dichos actos;

VI. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización y la Contraloría del Poder Legislativo. Así mismo con la Secretaría del Gobierno del Estado de México, para la expedición de constancias de no inhabilitación y del registro patrimonial de los servidores públicos;

VII. Coordinarse con el personal de la Dirección de Salud o del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, para llevar a cabo la prueba de alcoholemia a los servidores públicos del Gobierno Municipal, con la finalidad de verificar que en el lugar y horario de trabajo el personal no se encuentre



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

en Estado de ebriedad o con aliento alcohólico, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 118 de éste ordenamiento. De resultar positivo se instaurara Procedimiento Administrativo Disciplinario, sin distinción de cargo, trabajo, imponiendo la sanción de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. A excepción de los elementos policiacos y de los miembros del Ayuntamiento, quienes en todo caso serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable;

VIII. Podrá llevar a cabo inspecciones, supervisiones, evaluaciones y auditorías en cada una de las áreas que conforman el gobierno Municipal, quienes estarán en todo momento obligadas a brindar la atención y facilitar la información que esta requiera para el cumplimiento de sus fines. Así mismo informara de los resultados al presidente Municipal;

IX. Dictaminar los Estados financieros de la tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al OSFEM;

X. Vigilar que los ingresos Municipales se enteren a la Tesorería Municipal, conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XI. Verificar que los servidores públicos cumplan en tiempo y forma con la obligación de presentar la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XII. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de bienes muebles e inmuebles Municipales, debiendo realizar acta circunstanciada en la que se describa las características de identificación y destino de los mismos;

XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones derivadas de las auditorías practicadas por iniciativa o a petición de alguna instancia de fiscalización;

XIV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones que proveedores y contratistas adquirieron con la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos;

XV. Hacer uso de los medios de apremio y medidas disciplinarias permitidas por las leyes y reglamentos aplicables, cuando fueren necesarias para hacer cumplir sus determinaciones;

XVI. Someter a consideración del Presidente Municipal, los asuntos cuyo despacho corresponde a la Contraloría e informarle sobre el avance de los mismos;

XVII. Elaborar los manuales administrativos de la Contraloría y someterlos a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;

XVIII. Cotejar y asentar constancia de la fiel reproducción de documentos relacionados con sus funciones, así como de los que obren en sus archivos;

XIX. Impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos adscritos a la Contraloría;

XX. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal;

XXI. Habilitar horas y días inhábiles, cuando existan circunstancias urgentes que así lo exijan, debiendo expresar cual sea esta y las diligencias que hayan de practicarse;

XXII. Realizar las acciones necesarias para promover los buenos principios y la conducta ética de los servidores públicos de la administración pública de Ecatepec de Morelos;

XXIII. Elaborar actas administrativas con motivo de las comparecencias de los servidores públicos, a fin de dejar constancia de la pérdida o robo de bienes patrimoniales;

XXIV. Hacer de conocimiento del OSFEM, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos Municipales, y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando sean solicitados por dicha institución fiscalizadora;

XXV. Participará en el Programa Conduce sin Alcohol, realizando el acta respectiva, y supervisara el actuar del personal designado por las áreas participantes;

XXVI. Solicitar a la Dirección de Infraestructura, el programa de obra anual (POA), del ejercicio fiscal que corresponda, quien a más tardar el 31 de enero de cada año, deberá entregarlo sin demora;



- XXVII. Verificar los trabajos ejecutados por la Dirección de Infraestructura y los realizados por contratistas, antes de la firma del acta de entrega recepción, con la finalidad de detectar deficiencias y en su caso, solicitar las correcciones o reparaciones pertinentes;
- XXVIII. En la contratación de obra pública, será facultad de la contraloría, asistir a los actos de presentación, apertura de propuestas, fallo y adjudicación de las mismas, que se realicen a través de Licitación Pública Nacional o de sus excepciones;
- XXIX. Participará en el reclutamiento y selección de elementos de seguridad ciudadana y vial, con el fin de supervisar que no se encuentren sujetos a procedimiento o inhabilitados, y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria y normatividad aplicable;
- XXX. Vigilar y dar seguimiento a los procesos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXI. Promoverá la constitución de comités ciudadanos de control y vigilancia; y
- XXXII. Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos respectivos.

TÍTULO QUINTO
De las Direcciones

CAPÍTULO I
De la Dirección de Infraestructura

Artículo 33. La Dirección de Infraestructura, tiene a su cargo la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento, evaluación, demolición y apoyo técnico a la gestión de la obra pública y servicios públicos.

Artículo 34. La Dirección de Infraestructura tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados, que por orden expresa del H. Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el H. Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados que realice el Municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados, que aumenten y mantengan la infraestructura Municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con el Tesorero Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"

H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS



2016 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA
INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE

- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con la misma, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables vigentes;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo los objetivos prioritarios establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y ponderando siempre aquellas comunidades de mayor rezago social;
- XIII. Formular y conducir la política Municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo; de acuerdo a lo conducente en el Plan de Desarrollo Municipal y conforme a las necesidades reales y prioritarias que observen las comunidades de mayor rezago social en el Municipio;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer al Presidente Municipal, el Programa General de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del Municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas Municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el Municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas Municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución;
- XXVI. Planear, organizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación, los servicios públicos Municipales de limpieza, alumbrado público, rastro, parques y jardines, áreas verdes y recreativas, panteones y otros que no estén asignados expresamente a otra dependencia, en los términos de las disposiciones contenidas en los reglamentos respectivos;
- XXVII. Coadyuvar en el embellecimiento y conservación de las poblaciones, centros urbanos y obras de interés social, en coordinación con las dependencias que tengan injerencia en tales aspectos, conforme a las disposiciones expresas que señale el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
- XXVIII. Administrar y vigilar el funcionamiento del rastro público Municipal;
- XXIX. Establecer y coordinar programas, con participación de la comunidad, para la prestación de los servicios públicos Municipales;



- XXX. Observar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones legales relativas a la prestación de los servicios públicos Municipales a su cargo;
- XXXI. Intervenir, en su caso, para la aplicación de sanciones, que deban imponer los oficiales mediadores-conciliadores y calificadores, por las infracciones a los reglamentos Municipales, relativos a los servicios públicos que le estén encomendados;
- XXXII. Prestar los servicios públicos Municipales de manera adecuada a las comunidades;
- XXXIII. Elaborar los presupuestos de los recursos que se requieran para la prestación de los servicios públicos;
- XXXIV. Proponer convenios de coordinación de acciones, entre el H. Ayuntamiento y las distintas comunidades que conforman el Municipio de Ecatepec, para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos;
- XXXV. Regular el barrio de calles, banquetas, plazas, jardines, mercados y demás áreas públicas;
- XXXVI. Vigilar la aplicación del Reglamento del Servicio Público de Limpia del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XXXVII. Recolectar la basura, desperdicios o desechos, provenientes de las actividades que se desarrollen en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, vía pública, plazas, parques, establecimientos comerciales o industriales, de prestación de servicios y cualesquiera otros similares a los anteriores, en términos de lo que establece el Reglamento del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México;
- XXXVIII. Auxiliar a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia de servicios públicos;
- XXXIX. Llevar a cabo la gestión de las comunidades, instalaciones Municipales así como de organismos públicos descentralizados Municipales el servicio de electrificación ante la Comisión Federal de Electricidad; y
- XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 35. La Dirección de Infraestructura se coordinará con la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a efecto de que ningún vehículo impida el barrio manual o mecánico que deba realizarse, de conformidad con el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II
De la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial

Artículo 36. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, proporcionará la seguridad pública preventiva, manteniendo el orden, previniendo el delito, conociendo de las infracciones administrativas y de la educación sobre estas materias, en el ámbito de su competencia. Asimismo, promoverá un adecuado control vial, señalización, regulación y vigilancia del tránsito peatonal y vehicular, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, el Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 37. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial deberá coordinarse con la Administración Pública Municipal, así como con las autoridades Federales, Estatales y Municipales de la materia, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales.

Artículo 38. Para efectos de lograr la coordinación, planeación y ejecución de programas de seguridad pública, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial auxiliará al Consejo Municipal de Seguridad Pública, mismo que ya se encuentra conformado, el cual tendrá como finalidad la implementación de acciones conjuntas y coordinadas con diversas corporaciones policíacas, a fin de combatir la inseguridad pública y fomentar la cultura de la denuncia en el Municipio, teniendo como eje rector la participación de la ciudadanía.



Artículo 39. Los Consejos Municipales se integrarán conforme a las bases generales que determinen los acuerdos que adopte el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de México conforme a las atribuciones que le confieren los Artículos 55 Y 57 de la Ley de Seguridad del Estado de México. además cumplirán cabalmente con los Lineamientos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Municipales de Seguridad Pública, aprobados en la Segunda Sesión de ese órgano colegiado.

Artículo 40. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, podrá brindar los servicios facultativos especiales de seguridad, vigilancia y custodia a las personas físicas y jurídicas colectivas del Municipio que así lo soliciten. Los costos que se generen por estos servicios, serán de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Artículo 41. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la seguridad y el orden público en el Municipio;
- II. Proporcionar vigilancia permanente, para garantizar la seguridad de las personas;
- III. Promover el establecimiento de los Comités Vecinales de Seguridad, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Seguridad del Estado de México, asimismo, fomentar la identificación y confianza entre vecinos y policías;

IV. Promover la cultura del respeto a las leyes y reglamentos en su materia;

V. Prevenir la comisión de delitos y faltas administrativas, trasladando a los infractores, en su caso, ante la autoridad correspondiente;

VI. Auxiliar a las autoridades Federales y Estatales, en la aprehensión de los delincuentes, cuando así lo soliciten, de acuerdo a las normas jurídicas aplicables, cumpliendo, además, con las atribuciones relativas al Sistema de Seguridad Nacional;

VII. Realizar operativos conjuntos con corporaciones policíacas federales, estatales y Municipales, así como con las fuerzas armadas mexicanas en los casos requeridos para combatir la delincuencia en el territorio Municipal;

VIII. Preservar la libertad, el orden y la paz pública, con estricto apego a la protección de los Derechos Humanos;

IX. Asegurar a los delincuentes, cuando éstos sean sorprendidos en flagrante delito, remitiéndolos inmediatamente a disposición del Ministerio Público;

X. Auxiliar, en su caso, a las autoridades judiciales y administrativas, para la citación y presentación de personas, de acuerdo a las normas aplicables de la materia;

XI. Establecer, previa aprobación del H. Ayuntamiento o, en su caso, del Presidente Municipal, las disposiciones administrativas necesarias y acciones tendientes, para la regulación y vigilancia del tránsito en las vías públicas del Municipio;

XII. Acordar y ordenar dispositivos de seguridad, para prevenir daños con motivos de la circulación de vehículos automotores;

XIII. Proponer al H. Ayuntamiento, convenios de coordinación de funciones y prestación del servicio del tránsito, con la Federación, con el Gobierno del Estado o con otros Municipios;

XIV. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública preventiva, con la federación y otros Municipios de la entidad, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa aprobación del H. Ayuntamiento, y de la observancia de las formalidades que establezcan las leyes aplicables;

XV. Imponer sanciones por infracciones cometidas al reglamento de tránsito;



- XVI. Proponer, en su caso, a las dependencias Municipales correspondientes señalamientos de tránsito de vehículos y peatones;
- XVII. Formular programas para efficientar la circulación de vehículos de transporte en el territorio Municipal, que previamente hayan cumplido los requisitos que las leyes y reglamentos Federales y Estatales establezcan;
- XVIII. Establecer la coordinación de los sistemas de comunicación por radio, telefonía, alarmas y cualquier otro en materia de seguridad pública dentro del territorio Municipal;
- XIX. Auxiliar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en casos de emergencia, en la prestación de servicios de salvamento y rescate;
- XX. Desarrollar programas de educación vial y de seguridad pública;
- XXI. Capacitar a los aspirantes y elementos activos de los cuerpos policiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- XXII. Desempeñar sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, debiendo abstenerse de todo acto de corrupción, con estricta observancia a la Ley de Seguridad del Estado de México;
- XXIII. Mantener respeto y subordinación legítima, con respecto a sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo con las disposiciones que éstos dicten, en el ejercicio de sus atribuciones;
- XXIV. Atender las peticiones, observaciones y acciones del Consejo Municipal de Lucha contra las Drogas y la Delincuencia, y del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, de acuerdo con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiere;
- XXV. Distinguir a los servidores públicos adscritos a su área, que se destaquen por sus actos y obras en beneficio de la comunidad, mediante el reconocimiento que les otorguen las disposiciones legales aplicables;
- XXVI. Llevar el registro y seguimiento de la incidencia delictiva Municipal, y con base en ésta, realizar análisis y tareas de inteligencia policial para diseñar operativos específicos y focalizados de combate a la delincuencia en las comunidades del Municipio; y
- XXVII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 42. Serán principios rectores de los elementos de Seguridad Ciudadana y Vial: la honestidad, lealtad, probidad, legalidad, compromiso con la sociedad, transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, por lo tanto, se someterán a los exámenes de conocimiento, de antidoping, psicométrico y los demás que determinen la legislación federal y estatal aplicables, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial y demás ordenamientos que regulan la función de los agentes policíacos Municipales, siempre con estricto respeto a los Derechos Humanos.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, cuando menos una vez al año, premiará a los mejores elementos que con su desempeño, honradez, honrabilidad y resultados lleven a cabo acciones que enaltezcan a la corporación, dichos premios podrán ser:

1. Mención Honorífica.
2. Incentivo económico.
3. Beca escolar.



4. Grado inmediato superior.

Los exámenes de control de confianza a que se refiere el presente artículo se realizarán, por lo menos, una vez al año, sin distinción de rango o jerarquía de la corporación.

Todos los miembros de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial deberán contar con el Certificado Único Policial, en los términos previstos en la Ley de Seguridad del Estado de México. Quienes no obtengan el certificado, no ingresarán o serán separados del servicio, en términos de ley.

Artículo 43. El régimen disciplinario de los integrantes de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, será aplicado por la Comisión de Honor y Justicia, el cual es un órgano colegiado que tendrá como atribución llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos policiales conforme a la ley, cuando incumplan lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial contará con el área de Inspección Municipal, que será la encargada de supervisar, vigilar e investigar para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el desempeño de las funciones de sus integrantes y dar seguimiento a las quejas ciudadanas o anónimas que se llegasen a presentar por las actuaciones de sus integrantes, debiendo instrumentar los procedimientos de inspección e investigación para remitirlos a la Comisión de Honor y Justicia para su resolución correspondiente.

CAPÍTULO III
De la Dirección de Educación

Artículo 44. La Dirección de Educación apoyará la educación mediante planes y programas, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución General de la República, la particular del Estado, la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal, los reglamentos Municipales de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 45. La Dirección de Educación, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico y educativo de la comunidad Municipal;
- II. Promover la creación de instalaciones, mantenimiento y mejora de los inmuebles destinados a la educación, tanto de aquellos que sean patrimonio Municipal, como de los que se encomienden para su operación; rescatando, en su caso, y con apoyo de las autoridades correspondientes, los que se encuentren indebidamente en manos de terceros;
- III. Fomentar la educación a través de la creación y remozamiento de bibliotecas y todo tipo de actividades que sean de interés de la sociedad;
- IV. Proponer al H. Ayuntamiento, programas para la prestación de servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, de conformidad a las disposiciones legales aplicables;
- V. Elaborar y mantener actualizada, una base de datos de los planteles educativos Federales, Estatales y privados, en todos sus niveles, que se encuentren establecidos en el Municipio;
- VI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades respectivas, para la ejecución de los programas especiales de educación;
- VII. Promover la gestión de recursos, para contribuir a la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;



- VIII. Gestionar becas, a todos los niveles académicos, para la población de escasos recursos;
- IX. Proponer al H. Ayuntamiento la edición de libros y materiales didácticos, distintos a los libros de texto gratuito, de acuerdo a los programas establecidos y recursos disponibles;
- X. Gestionar la participación del H. Ayuntamiento, en el mantenimiento y equipamiento de las escuelas públicas ubicadas en el territorio Municipal, de acuerdo con los programas y recursos disponibles;
- XI. Promover y apoyar los programas y acciones de capacitación y difusión, dirigidas a los padres de familia y tutores, para que orienten y guíen adecuadamente la educación de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- XII. Promover, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, programas educativos para el mejoramiento ambiental;
- XIII. Promover la creación de patronatos, así como la obtención de apoyos de instituciones públicas y privadas, que contribuyan en la atención de las necesidades educativas;
- XIV. Promover, permanentemente, la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- XV. Llevar el registro de todos los programas relativos a sus atribuciones, que se implanten en el Municipio;
- XVI. Coordinarse con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para obtener los apoyos materiales y humanos para el logro de sus actividades; y
- XVII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPÍTULO IV
De la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano**

Artículo 46. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano se encargará de fomentar las diferentes formas de relación social para la convivencia armónica entre los habitantes de Ecatepec, con actividades culturales, físico-deportivas, recreación y de superación profesional y laboral, fortaleciendo los diversos modos de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y las costumbres, con el objetivo de fortalecer la integración familiar y el tejido social, derivado de lo cual se pretende inhibir la violencia favoreciendo la equidad de género y la protección de los derechos de los grupos vulnerables.

Artículo 47. La Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar planes y programas para el desarrollo cívico, cultural, deportivo y recreativo de la comunidad Municipal;
- II. Implementar las políticas públicas para promover la cultura y el acercamiento a las expresiones artísticas;
- III. Promover el desarrollo cultural armónico, pluralista y equitativo entre los habitantes, a través del fomento y difusión de la creación artística, así como de la preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural;
- IV. Promover el desarrollo de las actividades culturales en las diversas disciplinas con la coordinación en su caso, de las autoridades federales, estatales y municipales, observando las disposiciones legales aplicables en la materia;



- V. Planear, organizar, integrar y controlar planes y programas en materia de cultura y deporte, conforme a las disposiciones legales aplicables, que redunden en beneficio de la población de Ecatepec de Morelos, coadyuvando, en su caso, con las acciones y obras que en la materia apliquen, dentro del territorio Municipal, el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;
- VI. Administrar las instalaciones deportivas Municipales con el objeto de facilitar el acceso y uso de las mismas a las ligas, clubes, equipos y deportistas inscritos en el registro Municipal correspondiente;
- VII. Nombrar a los administradores y encargados de las unidades y centros deportivos Municipales, quienes preferentemente deberán ser servidores públicos y quedarán bajo la supervisión del Titular del área o de quien éste designe, sujetos a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Llevar un registro contable de los ingresos que generen las unidades y centros deportivos Municipales, de lo recaudado, la Tesorería deberá aplicar un cincuenta por ciento de los mismos para la remodelación de los propios inmuebles, a efecto se mantengan las instalaciones en óptimas condiciones, generando que en un periodo de tiempo breve se conviertan en autosustentables, otorgando al entorno y medioambiente un espacio cordial, aplicándose las sanciones que correspondan conforme a derecho, en caso de incumplimiento;

IX. Programar y realizar, con los administradores y encargados, así como con los usuarios de las unidades y centros deportivos Municipales, torneos y actividades recreativas en diversas ramas del deporte y otras modalidades recreativas que se lleven a cabo en instalaciones Municipales;

X. Vigilar en su caso la restricción de la venta de alimentos considerados como "chatarra", al interior de las instalaciones de acuerdo a los lineamientos que señale la Ley de Salud promoviendo una cultura alimenticia sana;

XI. Fomentar la educación cívica, dando a conocer nuestro pasado, rindiendo homenaje a la memoria de los Héroes Nacionales y Símbolos Patrios, así como fortaleciendo la identidad de la población de las comunidades contribuyendo al mejoramiento del ambiente de civilidad, respeto y tolerancia para la convivencia armónica entre los ciudadanos, comunidades representativas de etnias, organizaciones políticas, civiles y el gobierno municipal;

XII. Impulsar un cambio cultural hacia el conocimiento y observancia del sistema normativo que nos rige, particularmente del ejercicio responsable de los derechos y obligaciones de la población, como una condición esencial para el desarrollo de una convivencia más justa y ordenada, a partir de los programas previamente implementados para tal hecho; y

XIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 48. La Dirección de Cultura Deporte y Desarrollo Humano realizará conferencias, cursos, talleres y congresos para funcionarios, servidores públicos y responsables de áreas específicas que fortalezcan sus competencias laborales, mejoren sus relaciones interpersonales, elevando así, la calidad de los servicios que presta el municipio.

Artículo 49. El H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano ofertará con base a las necesidades y demandas ciudadanas, diversas formas de capacitación, actualización y cursos especializados así como diversas formas de asesoría, que apoyen permanentemente el desarrollo personal y comunitario.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Protección Civil y Bomberos



Artículo 50. La Dirección de Protección Civil y Bomberos coordinará, capacitará, organizará y evaluará las acciones de los sectores público, privado y social, para prevenir los problemas causados por riesgos, siniestros o desastres y en consecuencia proteger y auxiliar a la población, ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran; así mismo, dictará las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

Artículo 51. La Dirección de Protección Civil y Bomberos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas Dinámico Municipal de Riesgos, las zonas y sitios que por sus características puedan ser escenarios de situaciones emergentes;
- II. Elaborar los planes y los programas de atención a emergencias para cada una de las situaciones de riesgos dadas en el territorio Municipal;
- III. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con los sectores sociales, para formular y, en su caso, aplicar, un plan integral preventivo, operativo y de restablecimiento a la normalidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Coordinarse con las autoridades y organismos Municipales que se requieran, para el cumplimiento de sus atribuciones;

V. Operar el Centro de Atención a Emergencias;

VI. Coordinar la participación de grupos voluntarios y organismos de auxilio en las acciones de protección civil;

VII. Prestar el servicio de prevención y salvamento en incendios, derrumbes, desbarrancamientos, inundaciones y demás accidentes, para los que sea requerida y, en su caso, en apoyo a otras entidades, previa autorización del Presidente Municipal;

VIII. Coordinarse con los diversos sectores público y social para la atención de emergencias en casos de fugas de sustancias peligrosas;

IX. Identificar las instalaciones que puedan ser habilitadas como albergues temporales en caso de contingencias. Para tal efecto, establecerá los convenios necesarios en términos de ley;

X. Participar para determinar, en su caso la factibilidad de otorgar licencias de construcción, de uso del suelo y de funcionamiento, en las zonas y sitios señalados en el Atlas Dinámico de Riesgos Municipal y en los demás casos de licencias de esta especie; dictaminará sobre los requisitos que deban cumplirse para la prevención de riesgos, en consecuencia, deberá exigir a las Direcciones, Dependencias y Entidades correspondientes de la Administración Pública Municipal, el cumplimiento de esta disposición, debiendo informar a la Secretaría Técnica de los documentos que expida al respecto la Dirección;

XI. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Municipal de Protección Civil y establecer los comités internos de protección civil en comunidades, industrias, mercados públicos, cines, restaurantes y demás edificios públicos y privados;

XII. Imponer, en el ámbito de su competencia y previa garantía de audiencia, las sanciones correspondientes por las infracciones cometidas en contra de las disposiciones legales aplicables;

XIII. Expedir en favor de los responsables de los eventos masivos, que refiere la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, la constancia de inscripción al registro Estatal de Protección Civil del Programa Específico o Interno de Protección Civil para estos eventos de concentración masiva de población;



XIV. Establecer el Registro Municipal de inmuebles aptos, para realizar eventos públicos masivos; y

XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 52. La Dirección de Protección Civil y Bomberos vigilará y practicará visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura en todas las instalaciones de los establecimientos que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios, consideradas de bajo riesgo dentro del territorio Municipal, así como todo tipo de eventos masivos y/o espectáculos, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y, en su caso, aplicará las medidas de seguridad y sanciones señaladas en dicho Código.

La Dirección de Protección Civil a través de los cuerpos de emergencia, con las facultades que le confieren los ordenamientos legales en la materia, podrá acceder a cualquier predio, inmueble, establecimiento comercial, industrial o de servicios, en caso de siniestro, que ponga en peligro la integridad física y patrimonial de los ocupantes, así como el entorno, a fin de mitigar los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

Artículo 53. Aquellas personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar a la transportación y uso de artificios pirotécnicos en el Municipio, deberán atender las disposiciones siguientes:

- I. Para efecto de poder otorgar los certificados de seguridad a que se refieren los artículos 35 fracción G, 38 fracción E y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el Presidente Municipal, se auxiliará de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, quien será la encargada de revisar las medidas para evitar accidentes, así como el o los lugares donde pueda establecerse para preservar de daño alguno a las personas o cosas;
- II. El Presidente Municipal para efecto de la emisión de Certificados de Seguridad delegará la atribución al Secretario del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- III. Solo se otorgarán certificados de Seguridad Municipal en el transporte y uso de artificios pirotécnicos, dentro de las áreas que cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia. Que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentren acreditados en el padrón estatal pirotécnico;
- IV. Se establece la prohibición para el uso de la juguetería pirotécnica que contenga alta carga pírca (5 miligramos), así como de producto expresamente prohibido por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. El Presidente Municipal sólo expedirá los certificados de seguridad de quema de castillería o cualquier espectáculo pirotécnico al pirotécnico o maestro pirotécnico que cuenten con el permiso correspondiente por la Secretaría de la Defensa Nacional vigente y se encuentre acreditado en el padrón estatal pirotécnico;
- VI. Los derechos que se cobren por la expedición del Certificado de Seguridad Municipal, se establecerán de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal, por lo que Tesorería Municipal emitirá el recibo correspondiente;
- VII. Quedará a cargo del permisionario o maestro pirotécnico, la disposición de los residuos peligrosos generado por un polvorín o de una quema de castillería o espectáculo con fuegos artificiales, debiendo cumplir para tal efecto la normatividad de la materia; y
- VIII. El incumplimiento de esta Reglamentación será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 54. Para las personas físicas y jurídicas colectivas que se dedican o se pretenden dedicar al almacenamiento de químicos para su tratamiento y disposición final en relación a su actividad comercial, deberán cumplir con las normas de seguridad que señala la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, El libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables a la materia; lo cual será verificado por la Dirección de Protección Civil y Bomberos.



CAPÍTULO VI
De la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano

Artículo 55. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con prospectiva urbana vanguardista el desarrollo plural y sustentable del Municipio, mediante funciones de planeación, regulación, supervisión, autorización y, en su caso, aplicación de sanciones. Formulará y operará programas para coordinar el desarrollo urbano de Ecatepec de conformidad con las políticas generales en materia de su competencia y a la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

Artículo 56. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que dentro del territorio Municipal, se cumpla con la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable en la materia de su competencia;
- II. Supervisar los procesos de los asentamientos humanos;
- III. Planear de manera ordenada y sustentable el Desarrollo Urbano, de servicio y de infraestructura Municipal con una visión de corto, mediano y largo plazo, privilegiando la sustentabilidad;
- IV. Ejercer las atribuciones que las normas legales aplicables le otorgan, respecto a la factibilidad de expedición de licencias y autorizaciones;
- V. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo y otorgar, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, licencias de uso del suelo y de construcción; para el caso de aquellos trámites que impliquen el otorgamiento de una licencia de más de 3 viviendas dentro de un mismo lote, o la construcción de inmuebles destinados a actividades mercantiles con una superficie mayor a 500 m² será previa consulta a la Secretaría Técnica;
- VI. Elaborar los levantamientos topográficos que sean necesarios para el desarrollo de su actividad;
- VII. Proponer al Presidente Municipal acciones tendientes al mejoramiento del equipamiento urbano Municipal;
- VIII. Convocar a los ciudadanos, a las organizaciones sociales ya la sociedad en general, para recabar su opinión en el proceso de formulación de los Planes de Desarrollo Urbano aplicables en el territorio Municipal;
- IX. Elaborar para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el del Centro de Población y los planes parciales que se deriven de ellos, además, previamente se coordinará con las autoridades estatales correspondientes, para la emisión oportuna del dictamen de congruencia del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- X. Autorizar, en su caso, y previa aprobación del H. Ayuntamiento, cambios de uso del suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
- XI. Emitir, en su caso, y de acuerdo a la normatividad aplicable, dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- XII. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, disposiciones legales y administrativas, tendientes a mejorar el desarrollo urbano;



- XIV. Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura, servicios públicos y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como, previo cotejo del cumplimiento de los requisitos que establecen las normas jurídicas aplicables, recibirlas mediante actas de entrega-recepción, que deberán ser inscritas en el Instituto de la Función Registral del Estado de México;
- XV. Ordenar y ejecutar la suspensión, remoción o, en su caso, la demolición de las instalaciones y construcciones hechas en contravención a lo dispuesto en el Código Administrativo del Estado de México, sus Reglamentos, el presente capítulo y demás disposiciones legales aplicables, previo el procedimiento administrativo Común correspondiente, por medio del Área Jurídica (Abogados y Notificadores) Adscrita a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, ello derivado del resultado de la visita de inspección, verificación, suspensión y/o clausura que deberá realizar la Dirección;
- XVI. Cuando se detecte una obra de construcción en proceso, en los que se observen los sellos de suspensión y, no obstante lo anterior, se encuentren personas realizando trabajos de dicha obra, el Inspector, verificador y notificador habilitado adscrito a la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano solicitará el apoyo de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, a fin de remitir a los infractores inmediatamente ante el oficial conciliador-mediador y calificador que corresponda, independientemente de la responsabilidad penal que se pueda generar;
- XVII. A los inspectores, verificadores y notificadores que en cumplimiento de su empleo, cargo o comisión, lleven a cabo o se vean involucrados en cualquier acto de corrupción, se les impondrá las sanciones correspondientes que estipula el artículo 49 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios y se pondrán a disposición de la autoridad competente;
- XVIII. Gestionar que el programa anual de ingresos y egresos del ayuntamiento, considere los recursos financieros necesarios para la ejecución de sus programas y actividades;
- XIX. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales en materia de desarrollo urbano para que en su caso sean aprobadas por el H. ayuntamiento;
- XX. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXI. Realizar a través del personal adscrito a la Dirección, debidamente habilitado, visitas de inspección, para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en su materia;
- XXII. Iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos del ámbito de su competencia al interior de la Dirección, en contra de los particulares, que contravengan las disposiciones legales aplicables en materia de desarrollo urbano;
- XXIII. Citar a los particulares para el desahogo de la garantía de audiencia y resolverla, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables;
- XXIV. Aplicar, en el ámbito de su competencia y previo desahogo de la garantía de audiencia, las sanciones correspondientes a los infractores, medidas preventivas y correctivas, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia y, en su caso, notificar a las instancias competentes para que procedan conforme a Derecho;



- XXV. Realizar levantamientos topográficos que sean necesarios para las funciones que realiza y, en su caso, apoyar con la realización de los solicitados por otras áreas de la Administración Pública Municipal;
- XXVI. Instrumentar con el Gobierno Federal, Estatal, Municipal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo, tanto Federales, Estatales o de reserva ecológica;
- XXVII. Proponer áreas para la distribución territorial de los equipamientos y servicios;
- XXVIII. Proponer áreas para la re densificación de las áreas urbanas;
- XXIX. Coadyuvar en el desarrollo de planes para el crecimiento ordenado del Municipio, vigilando la aplicación del marco jurídico aplicable;
- XXX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo;
- XXXI. Autorizar la instalación de los anuncios espectaculares auto-soportados y estructurales en la infraestructura vial local o en el derecho de vía;
- XXXII. Promover proyectos de cambio de imagen urbana en el territorio Municipal, así como la promoción de proyectos de ordenación de anuncios adosados y/o pintados en paredes promoviendo negocios, para que el entorno urbano no sea desequilibrante al aspecto visual del Municipio; y
- XXXIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 57. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano será la única facultada para realizar las visitas de inspección, verificación, notificación suspensión y/o clausura administrativa, o revocación de Licencias o Permisos en materia de Desarrollo Urbano, las cuales serán practicadas de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano en materia de Movilidad con fundamento en el Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Aquellas relacionadas con el Sistema Integral de Movilidad, que deriven de las funciones y servicios públicos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal y demás leyes aplicables en Materia de Movilidad;
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de movilidad conforme a este Bando, que afecten o tengan incidencia en su ámbito territorial;
- III. Coadyuvar y participar con la Secretaría de Movilidad del Estado de México para la discusión y en su caso la inclusión de propuestas específicas en materia de movilidad relacionadas con nuestro ámbito territorial;
- IV. Proponer reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de infraestructura vial y tránsito en los centros de población de nuestro territorio Municipal, conforme a las disposiciones de este reglamento;
- V. Hacer los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de vialidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- VI. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de vialidad (sematización, señalizaciones y dispositivos viales);



- VII. Realizar los estudios necesarios sobre tránsito de vehículos, a fin de lograr una mejor utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la vialidad;
- VIII. Indicar las características específicas y la ubicación que deberán tener los dispositivos y señales para la regulación del tránsito, conforme a las normas generales de carácter técnico;
- IX. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad que elabore Gobierno del Estado;
- X. Coordinarse con la Secretaría de Movilidad y con otros Municipios de la entidad, para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, el Bando Municipal, la Ley de Movilidad del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y las instancias correspondientes en la ubicación de los lugares para el establecimiento de los sitios y bases del Servicio Público de transporte a propuesta de los interesados;
- XII. Determinar, autorizar y exigir, en el Territorio Municipal, la instalación de los espacios destinados para la ubicación de estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
- XIII. Solicitar, en su caso, a la Secretaría de Movilidad asesoría y apoyo para realizar los estudios técnicos y acciones en materia de movilidad;
- XIV. Mantener la vialidad de cualquier tipo libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados;
- XV. En el ámbito de su competencia, determinar, aplicar y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones al Bando Municipal, al presente reglamento, la Ley de Movilidad y sus reglamentos;
- XVI. Remitir a los depósitos vehiculares, los vehículos que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos e inutilizados en las vías públicas y estacionamientos públicos del Territorio Municipal;
- XVII. Trasladar a los depósitos correspondientes las cajas, remolques y vehículos de carga, que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías, en términos de la normatividad aplicable en Materia de Movilidad;
- XVIII. Promover en el ámbito Municipal las acciones para el uso racional del espacio vial, teniendo como prioridad la jerarquía de movilidad;
- XIX. Aprobar las modalidades adicionales a las señaladas en este reglamento derivadas de la Ley de Movilidad y de los avances tecnológicos;
- XX. Atender las necesidades de infraestructura vial donde confluyen diversos modos de transporte individual y/o colectivo terrestre de pasajeros para mejorar la movilidad urbana;
- XXI. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano ejercerá sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, e intervendrá en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros y Vialidad a través de la dependencia correspondiente;

XXII. Planear el Desarrollo Urbano Municipal y, en su caso, coordinarse, previo acuerdo del Presidente Municipal, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales concurrentes en la materia, con énfasis en una movilidad urbana; y

XXIII. Las demás que confiera el presente reglamento, el Bando Municipal, la Ley de Movilidad y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Artículo 59. Se requiere autorización de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso a la infraestructura vial local, para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad en la infraestructura o en el derecho de vía, así como para la construcción, instalación y establecimiento de antenas de comunicaciones, telefonía, accesorios y cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 60. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, brindara los siguientes Trámites y Servicios a la Ciudadanía:

- I. Anuncios (permiso de publicidad fija y en sus diversas modalidades) realizaran el pago correspondiente de acuerdo al Código Financiero para el Estado de México y Municipios;
- II. Nomenclatura;
- III. Seguimiento a los proyectos de los tres niveles de gobierno: federal, estatal y Municipal;
- IV. Diferentes peticiones de acuerdo a la planeación en el tema de desarrollo urbano (expansión de obra en materia de telecomunicaciones y telefonía pública);
- V. Licencia de construcción, obra nueva mayor de 60m2 para casa habitacional unifamiliar y comercio (menor de 150 mts);

VI. Licencia de construcción para ampliación, modificación y/o cambio de techo.;

VII. Licencia de construcción extemporánea (regularización);

VIII. Permisos provisionales de construcción en zonas irregulares; teniendo la obligación el solicitante de presentar contrato privado celebrado ante Notario Público, así como, Constancia Ejidal o Comunal, previa inspección del área competente a fin de constatar posibles restricciones o afectaciones de predio, sin menoscabo de los terceros que pudieran acreditar un mejor derecho;

IX. Constancia de terminación de obra;

X. Constancia de alineamiento y número oficial;

XI. Licencia de uso de suelo para trámites de construcción;

XII. Licencia de uso de suelo para trámites de funcionamiento;

XIII. Licencia de uso de suelo para trámites de fusión, subdivisión y/o lotificación;

XIV. Cédula informativa de zonificación;

XV. Prorroga de licencia de construcción;

XVI. Licencia de uso de suelo para trámites de cambio a régimen condominal;

XVII. Licencia de Demolición, agregando memoria descriptiva y firma de perito en construcciones de más de 60 metros cuadrados;

XVIII. Constancia de suspensión de obra;

- XIX. Licencia de excavación y/o relleno;
- XX. Licencia de construcción;
- XXI. Licencia de construcción obra nueva menor o igual de 60 m2. con claros menor o igual a 4 x 4 metros cuadrados, no requiere firma de perito;
- XXII. Licencia de construcción para barda predio baldío altura máxima 2.50 mts. no requiere firma de Perito
- XXIII. Licencia de construcción para barda con construcción;
- XXIV. Recepción de equipamiento urbano por desarrolladoras habitacionales;
- XXV. Autorización para cambio de uso del suelo.

Artículo 61. Los Requisitos para los Trámites se podrán observar en la página electrónica: <http://www.ecatepec.gob.mx/tramites/REMITYS/Tramites y Servicios>

CAPÍTULO VII De la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente

Artículo 62. Corresponde a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente a nivel Municipal la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código para la Biodiversidad del Estado de México y su Reglamento, así como del Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Ecatepec de Morelos; en materia de conservación y equilibrio ecológico, conservación de los recursos naturales, mejoramiento de los ecosistemas, biodiversidad y protección del ambiente para el desarrollo sustentable; promover la participación solidaria y subsidiaria de la sociedad en la planeación, determinación, ejecución, operación y evaluación de la política ambiental; promover, fomentar y difundir ante la ciudadanía, una conciencia de cultura ambiental en coordinación con las autoridades educativas. Lo anterior mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores público, social y privado, con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, dar trámite a la solicitud o denuncia que presente cualquier persona física o jurídica colectiva, que actúen en defensa del ambiente y en preservación de los ecosistemas, asimismo, difundir y promover la utilización de la denuncia popular conforme a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente.

De igual forma, el H. Ayuntamiento podrá celebrar con las Autoridades Federales o Estatales, convenios para la administración de áreas naturales protegidas y/o áreas de reserva ecológica, en cuyo caso, a través de la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, deberá elaborar el Plan de Manejo correspondiente.

Artículo 63. La Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Resolver las problemáticas y requerimientos de la población del Municipio como parte integral de la Zona Metropolitana buscando aplicar criterios de planeación y corresponsabilidad en la aplicación de los recursos provenientes del fondo Metropolitano, así como la construcción de los proyectos de infraestructura y en la elaboración de los planes de Desarrollo Urbano fomentando el crecimiento ordenado y sustentable en beneficio de la población;
- II. Promover acciones de coordinación con el Distrito Federal y Municipios en las zonas conurbadas y limítrofes que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos;



III. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en las zonas limítrofes al Municipio;

IV. Asesorar al H. Ayuntamiento, para que directamente o bajo el régimen de concesión a particulares, construya y opere estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento, y sitios de disposición final de residuos sólidos Municipales e industriales no peligrosos;

V. Promoverá la participación responsable de la sociedad en la planeación, ejecución y vigilancia de la política ambiental y de la preservación de los recursos naturales, de manera permanente, a efecto de mejorar el medio ambiente, estableciendo programas en los que se promueva la participación de los sectores público, social y privado;

VI. Promover en la Población, y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente para un desarrollo urbano y ecológico sustentable;

VII. Cumplir con las funciones conferidas por el Código para la Biodiversidad del Estado de México, con excepción a lo referente a Estaciones de Servicio, Estaciones de Autoconsumo, Verificentros y Laboratorios de Prueba, por lo cual podrá recibir, integrar, evaluar y en su caso expedir, previos los trámites correspondientes:

1. La Licencia de Funcionamiento de Emisiones a la Atmósfera de fuentes fijas, ubicadas en la jurisdicción territorial del Municipio de Ecatepec (Registro de Emisiones a la Atmósfera);
2. Cédula de Operación Integral (recepción únicamente en el mes de febrero de cada año y con posterioridad entregar la información resumida a la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica);
3. El Registro Generador de Residuos de Manejo Especial; y
4. El Registro como Prestador de Servicios de Recolección, Traslado, Aprovechamiento y su Disposición Final de Residuos Empresariales de manejo Especial. Lo anterior en términos del Convenio de Coordinación para la Asunción de Funciones en materia de Protección al Ambiente, que se tiene celebrado con la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.

VIII. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y territorial, que se encuentren dentro de la circunscripción Municipal;

IX. Elaborar, para su presentación y correspondiente autorización por el H. Ayuntamiento, el Plan Municipal de Protección del Medio Ambiente, y los planes parciales que se deriven, además, se coordinará con las autoridades estatales correspondientes;

X. Coadyuvar, dentro del ámbito técnico de su competencia, en la utilización de la vía pública;

XI. Evaluar la problemática ambiental en el Municipio y establecer acciones tendientes para su solución, promoviendo la instrumentación y actualización de Programas Municipales de Protección Ambiental, orientándolos hacia el ordenamiento ecológico del territorio;

XII. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia ambiental;

XIII. Prevenir y controlar los efectos nocivos que puedan ocasionar los residuos sólidos Municipales e industriales no peligrosos, depositados en predios baldíos, vía pública y en general, en terrenos o áreas utilizadas como tiraderos a cielo



abierto, estableciendo y promoviendo programas de limpieza y control para su erradicación y evitar que se transformen en lugares permanentes de disposición irregular de dichos residuos, así como en focos de insalubridad pública y contaminación ambiental;

XIV. Evitar, en el ámbito de su competencia, el comercio y el tráfico ilegal de los recursos naturales, así como la degradación en general del medio ambiente dando aviso de dichos actos, en su caso, a la autoridad competente;

XV. Desarrollar programas permanentes de difusión de la cultura ecológica, para promover el estudio y conocimiento de los ecosistemas que se encuentran en el Municipio;

XVI. Integrar un sistema de información que cuente con los inventarios de emisiones atmosféricas de las fuentes fijas de su competencia;

XVII. Asesorar a los Consejos de Participación Ciudadana y organizaciones sociales intermedias, sobre las acciones tendientes a proteger el ambiente y promover la cultura ecológica;

XVIII. Gestionar el establecimiento de estímulos a la población que desarrolle actividades de protección y restauración ambiental; asimismo, deberá procurar que quienes dañen al ambiente, quienes hagan uso indebido de los recursos naturales o alteren los ecosistemas, sean sancionados conforme a Derecho;

XIX. Solicitar, en su caso, asistencia técnica a las autoridades de la federación y del Estado, para elaborar estudios de impacto y riesgo ambiental;

XX. Coadyuvar en el establecimiento, vigilancia y administración de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Municipal, en coordinación con el Gobierno del Estado;

XXI. Proponer al H. Ayuntamiento, la formulación, dentro del plazo de un año, contado a partir del establecimiento de un área natural protegida, el programa de manejo correspondiente, mismo que deberá elaborarse con la participación de los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, las dependencias competentes, organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas;

XXII. Solicitar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, que promueva, ante las autoridades competentes, la cancelación de concesiones industriales, comerciales o de servicios, que puedan amenazar de extinción o deterioro a la flora y fauna silvestre existentes en el Municipio, previa evaluación que justifique el caso;

XXIII. Promover en la población y dentro de la esfera de su competencia, la inducción de conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente, para un desarrollo ambiental sustentable;

XXIV. Aplicar las medidas que conforme a la normatividad aplicable correspondan, para controlar una situación de emergencia ecológica o de contingencia ambiental, coordinándose, en su caso, con la Dirección de Protección Civil y Bomberos y demás autoridades competentes;

XXV. Expedir y difundir en el Municipio, los instructivos necesarios para la completa observancia de las disposiciones legales del ámbito de su materia, en coordinación con las demás autoridades competentes;



XXVI. Coadyuvar con las instancias Municipales competentes, con el objeto de verificar que los proyectos que impliquen obra pública Municipal, los rellenos sanitarios, estaciones de transferencia e instalaciones de tratamiento o eliminación de residuos sólidos Municipales, cuenten con los requisitos de evaluación del impacto ambiental que las disposiciones legales exigen, a efecto de obtener la autorización de la procedencia ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado;

XXVII. Promover acciones que induzcan a las empresas a alcanzar objetivos superiores a los previstos en la normatividad ambiental establecida, así como para que, de manera voluntaria, realicen auditorías ambientales, generando un beneficio en materia de protección al ambiente;

XXVIII. Vigilar que las fuentes de emisiones atmosféricas, tanto las fijas como las móviles de Jurisdicción Municipal, funcionen de acuerdo a la normatividad aplicable, requiriendo en su caso, a los responsables del funcionamiento de aquellas, para la emisión de la sanción legal correspondiente, previa garantía de audiencia;

XXIX. Formular y aplicar, en el ámbito de su competencia, con base en las normas oficiales mexicanas emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire;

XXX. Adoptar medidas para impedir que, dentro del territorio Municipal, se rebasen los límites permisibles de emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, gases y la generación de contaminación visual, a efecto de que no rebase los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los criterios y normas estatales que para ese efecto se expidan, considerando los valores de concentración máxima permisibles para el ser humano, de contaminación en el ambiente que se determinen y, en caso de que se transgredan dichos límites y previa garantía de audiencia, aplicar la sanción correspondiente;

XXXI. Asimismo, tratándose de negociaciones de las relacionadas en el párrafo anterior, que tengan instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones o eventos amenizados por grupos de música en vivo, como los "salones de fiestas", la autorización correspondiente deberá indicar la prohibición para que dichas fuentes de sonido, no rebasen los sesenta decibeles en cualquier horario, para no incurrir en contaminación auditiva del ambiente, protegiendo éste y no afectar derechos de terceros y la tranquilidad comunitaria aledaña a dichos sitios; Intervenir en los programas de transporte de pasajeros que implante el Gobierno del Estado y que afecten el medio ambiente del Municipio;

XXXIII. Practicar visitas de supervisión, inspección, verificación, suspensión y/o clausura con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; de conformidad con la legislación aplicable;

XXXIV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
XXXV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente promoverá entre todos los habitantes del Municipio las siguientes acciones:

XV. Conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual. Respetar los



andadores y áreas verdes de uso común, en caso de contar con algún comodato respecto de un área verde o de reserva ecológica, darle el mantenimiento correspondiente;

XVI. Participar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;

XVII. Plantar árboles en el frente de sus predios, de conformidad con su posibilidades físicas y económicas, dándoles periódicamente el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a vecinos, transeúntes o terceros derivado del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente;

XVIII. Cumplir con las acciones determinadas por la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y al medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;

XIX. Compensar el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que expida la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cada árbol considerando para tal efecto la especie, talla, condición y ubicación, acorde a la Tabla de Cuantificación y Determinación de Daños;

XX. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, contaminación visual, descarga de aguas residuales a la red del drenaje Municipal, daño al arbolado, olores, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, vibraciones, energía térmica y luminica, vapores y gases, para lo cual la Dirección de Desarrollo Metropolitano y Medio Ambiente, determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;

XXI. Denunciar todo tipo de actividades o personas que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;

XXII. Cumplir con los planes y programas que en materia de uso racional del agua promueva el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago del agua;

XXIII. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando pasea o transite con ellos por los parques o en la vía pública, debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos, quien sea sorprendido en flagrancia violando esta disposición será remitido al Oficial Calificador y Mediador Conciliador;

XXIV. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos urbanos, residuos sólidos Municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;

XXV. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente;

XXVI. Abstenerse de realizar la cría, reproducción y albergues de animales domésticos con fines comerciales y de lucro en zona habitacional urbana;

XXVII. Abstenerse de almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación; y



XXVIII. Las demás que determine el Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Ecatepec de Morelos, México, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 65. Podrá auxiliarse de los Elementos de policía de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, así como a la Dirección de Protección Civil y Bomberos, en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia, o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano Municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio Municipal, debiendo en su caso, cerciorarse que los particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo a levantarlos y presentarlos ante la Oficialía Calificadora en aquellos casos que resulte procedente.

CAPÍTULO VIII De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 66. La Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y fomentará el desarrollo económico de la industria, del comercio y de los servicios del Municipio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 67. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, políticas y programas de desarrollo de las actividades industriales, comerciales, turísticas, artesanales y de servicios;
- II. Servir de intermediario entre el Gobierno Municipal y las dependencias Federales, Estatales y otras para fomentar el desarrollo económico en las actividades mencionadas en el inciso anterior;
- III. Coordinar la ejecución de los programas de promoción económica para el desarrollo del Municipio;
- IV. Asesorar al Gobierno Municipal en la elaboración de convenios en materia de planeación, programación, supervisión y evaluación del desarrollo económico del Municipio;
- V. El Centro de Atención Empresarial (CAE) se constituye como la unidad Municipal para que en el ámbito de su competencia recepcione las solicitudes de expedición de licencias de funcionamiento y la apertura rápida de micros, pequeñas y medianas empresas de bajo riesgo, mediante el "Sistema de Apertura Rápida de Empresas" (SARE);

VI. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias Municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

VII. Representar al Presidente Municipal, previa autorización de éste, ante los consejos consultivos estatales y Municipales, comités, grupos de trabajo, comisiones y subcomisiones públicas, mixtas y privadas relativas al desarrollo económico;

VIII. Impulsar la comercialización directa de productos básicos entre productores, comerciantes y consumidores, a través de la Central de Abasto de Ecatepec, a precios accesibles a la población, buscando evitar la especulación en los precios;

IX. Propiciar relaciones de coordinación y apoyo entre productores, para que los productos básicos se ofrezcan en el Municipio en volúmenes, variedades y calidades adecuadas, a precios accesibles a la población de escasos recursos;



- X. Promover la creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de la mediana y pequeña industria en el Municipio, el desarrollo e integración de cadenas productivas, así como de centros comerciales;
- XI. Establecer contacto directo con las fuentes de empleo, investigando requisitos y perfiles de sus plazas vacantes, para difundirlos en la población del Municipio, a través de la bolsa de trabajo que para el efecto se implante, para fomentar la ocupación laboral, priorizando la equidad de género y de los grupos vulnerables y de esta forma disminuir el desempleo;
- XII. Promover, impulsar y difundir los lugares turísticos del Municipio;
- XIII. Coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio;
- XIV. Proponer, en su caso, al Presidente Municipal, el otorgamiento y revocación de concesiones para la explotación de los recursos turísticos del Municipio;
- XV. Evaluar la prestación de los servicios turísticos que se realizan en el Municipio;
- XVI. Planear, coordinar y promover las actividades artesanales propias del Municipio, a través del apoyo y organización de los artesanos;
- XVII. Asesorar técnicamente a los sectores sociales y privados que lo soliciten, para el establecimiento de nuevas industrias o la ejecución de proyectos productivos;
- XVIII. Apoyar programas de investigación científica y tecnológica, de carácter industrial, comercial, de servicios y fomentar su difusión;
- XIX. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos industriales, turísticos, comerciales, de servicios, en materia de empleo y participar, previa aprobación del Presidente Municipal, en eventos en el ámbito Municipal, estatal, nacional e internacional, relativos al desarrollo y fomento económico que puedan beneficiar al Municipio;
- XX. Apoyar el óptimo aprovechamiento de la Infraestructura industrial y de servicios;
- XXI. Promover el establecimiento de medidas de fomento y protección del comercio de primera mano en el Municipio;
- XXII. Asesorar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal, en el ejercicio de las atribuciones y funciones derivadas de los convenios en materia de desarrollo económico, celebrados entre el Municipio y otras entidades públicas y privadas;
- XXIII. Coadyuvar en la promoción y coordinación de programas de capacitación de la fuerza laboral en el Municipio;
- XXIV. Promover y apoyar el incremento de la calidad y productividad económica en el Municipio;
- XXV. Analizar las condiciones macroeconómicas, para la planeación del desarrollo económico del Municipio, las actividades económicas intermunicipales, los procesos de desregulación económica y las oportunidades de simplificación administrativa;
- XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la ejecución de los programas para el desarrollo económico del Municipio, implantando técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento del mismo;
- XXVII. Seleccionar programas prioritarios de desarrollo económico, hacia los cuales se canalicen apoyos financieros;



XXVIII. Coordinarse, en su caso, con las dependencias Federales y Estatales que correspondan, para estudiar, formular y aplicar sistemas que permitan el acceso al crédito oportuno y eficiente a las personas físicas y jurídico colectivas relacionadas con el abasto del Municipio;

XXIX. Propiciar el equilibrio de los intereses económicos de los diversos grupos sociales que realizan actividades comerciales;

XXX. El Programa de Mejora Regulatoria, bajo la supervisión del Enlace Municipal, tiene como objeto coordinar las acciones de Mejora Regulatoria con los Organismos Federales, Estatales, el Ayuntamiento, la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria y el Comité Interno, mediante la implementación y control del programa anual de mejora regulatoria, del estudio del impacto regulatorio, del registro Municipal de Trámites y Servicios (REMTYS), del Manual de Operación de la Normateca Interna del Municipio de Ecatepec de Morelos, de la Agenda para el Desarrollo Municipal y de la Agenda de Acciones para generar un Gobierno Digital;

XXXI. Promover y Fomentar en materia de la Mejora Regulatoria un proceso de mejora regulatoria integral continuo y permanente bajo los principios de:

- a. Máxima utilidad para la sociedad;
- b. Transparencia en su elaboración;
- c. Eficacia y eficiencia de la administración pública Municipal;
- d. Abatimiento de la corrupción;
- e. Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio;
- y
- f. Simplificación administrativa.

XXXII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión, para la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

XXXIII. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

XXXIV. Impulsar el desarrollo sustentable de la población Municipal a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas Municipales, Estatales y Federales, públicos o privados;

XXXV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;

XXXVI. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios responsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;

XXXVII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y

XXXVIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IX De la Dirección de Desarrollo Social

Artículo 68. La Dirección de Desarrollo Social, contribuirá a la construcción de una sociedad ecatepequense que tenga garantizado el ejercicio de sus derechos sociales, enalteciendo el desarrollo del capital humano y social, sin importar su condición económica, étnica, física o de cualquier otro índole, implicando una evolución o cambio positivo en las relaciones de individuos, grupos o instituciones de una sociedad, priorizando la equidad de género



Artículo 69. A la Dirección de Desarrollo Social, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación Municipal en materia de desarrollo social;
- II. Estructurar y coordinar los programas de desarrollo socioeconómico del Gobierno Municipal, con los de la Administración Pública Federal y Estatal;
- III. Promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de la población del Municipio, así como dar seguimiento a las acciones de gestión social que emprenda el H. Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que los recursos económicos de beneficio social destinados para aplicarse en el Municipio, se utilicen en las obras autorizadas;
- V. Efectuar visitas de inspección para verificar los avances de las acciones de beneficio social, informando al Presidente Municipal el resultado de las mismas;
- VI. Recibir, distribuir y entregar oportunamente las canastas alimentarias a los beneficiarios de los programas respectivos;
- VII. Coadyuvar, en su caso, en las acciones y obras de aplicación en el territorio Municipal de Ecatepec de Morelos, que implante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México;
- VIII. Gestionar ante las autoridades competentes, en beneficio de la población de escasos recursos y de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la obtención de estímulos financieros, fiscales y administrativos;
- IX. Coadyuvar con los tres niveles de Gobierno, tanto Federal, Estatal y Municipal, para la conjunción de esfuerzos que influyan en el desarrollo social de la población;
- X. En su caso, solicitar apoyo técnico y material del Instituto Nacional de Desarrollo Social, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal;
- XI. Elaborar y mantener actualizado el padrón único de beneficiarios, para evitar la duplicidad en los distintos programas sociales: federales, estatales y Municipales; debiéndose de atender de manera prioritaria a los ciudadanos con menor ingreso económico, mismo que deberá ser comprobado fehacientemente bajo los lineamientos e implementos de este H. Ayuntamiento; y
- XII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO X
De la Dirección Jurídica y Consultiva

Artículo 70. La Dirección Jurídica y Consultiva protegerá y defenderá jurídicamente los derechos e intereses del H Ayuntamiento y a sus integrantes, dará apoyo técnico jurídico al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las diversas Direcciones y Dependencias que integran la Administración Pública Municipal; asimismo orientará a la comunidad.

Coordinará la Oficina Municipal de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores para la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para su entrega y la prestación de otros servicios relacionados; también tendrá a su cargo la Coordinación de las Oficinas Mediatoras-Conciliadoras y calificadoras.

Artículo 71. La Dirección Jurídica y Consultiva tendrá las siguientes atribuciones:



SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



TELÉFONO: 2016-2878

- I. Estudiar y analizar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación Municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la Administración Pública Municipal;
- II. Analizar, previamente a su aprobación, los contratos o convenios que acuerde celebrar el H. Ayuntamiento;
- III. Dar la asesoría y apoyo técnico jurídico a las Autoridades, Direcciones, Dependencias y Entidades Municipales, a fin de que sus actos se realicen de acuerdo con el marco jurídico vigente;
- IV. Intervenir operativamente en la tramitación de recursos administrativos promovidos ante las autoridades Municipales, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables;
- V. Asesorar y brindar apoyo técnico jurídico al Presidente Municipal en la procuración y defensa de los intereses y derechos del Municipio, asimismo al Síndico en la sustanciación de los recursos administrativos de su competencia;
- VI. Patrocinar como abogado, con el personal a su cargo, al H. Ayuntamiento y a las autoridades Municipales, en todos los juicios en que por razón de su cargo sean parte;
- VII. Intervenir en los juicios, recursos y amparos promovidos en contra de actos de las autoridades Municipales;
- VIII. Intervenir en los juicios fiscales, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- IX. Intervenir en los juicios administrativos, promovidos en contra de los actos de las autoridades Municipales, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- X. Intervenir en los juicios laborales en que sea parte el Gobierno Municipal, en coordinación con la Tesorería Municipal;
- XI. Intervenir en materia penal, como coadyuvante del Ministerio Público o como defensor particular, en toda carpeta de investigación, noticia criminal o averiguación previa en que esté involucrado, o juicio penal en que sea parte el Gobierno Municipal;
- XII. Efectuar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad de los bienes del Municipio, en coordinación con el Departamento de Patrimonio Municipal;
- XIII. Establecer y desarrollar programas de orientación jurídica gratuita a la comunidad;
- XIV. Preparar jurídicamente las solicitudes de expropiación, por causa de utilidad pública, que sean presentadas ante el Gobierno del Estado de México;
- XV. Actualizar a las Direcciones, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos, reglamentos y demás normas jurídicas que guarden relación con las funciones que realizan;



- XVI. Rendir la información que le sea requerida por el Presidente Municipal, sobre el ejercicio de sus atribuciones;
- XVII. Organizar el funcionamiento de las Oficinas mediadoras-conciliadoras y Calificadoras del Municipio, las que estarán a su cargo;
- XVIII. Vigilar que las áreas de seguridad Municipal para detenidos, se organicen con base en el respeto a los Derechos Humanos, procurando la separación de hombres y mujeres, para salvaguardar la integridad física de las mujeres;
- XIX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XI De la Dirección de Gobierno

Artículo 72. La Dirección de Gobierno garantizará la paz social y la gobernabilidad del Municipio, promoverá e impulsará el desarrollo de la participación social, para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades.

Artículo 73. La Dirección de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social para mejorar las condiciones y los niveles de bienestar de las comunidades;
- II. Participar, de acuerdo a la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento, en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana, Delegados Municipales y Jefes de Manzana;
- III. Auxiliar al H. Ayuntamiento, para designar, de entre los habitantes del Municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las gestiones que realicen los consejos de participación ciudadana, delegados Municipales y asociaciones de colonos ante las diversas dependencias de la Administración Pública Municipal;
- V. Llevar el registro actualizado de la totalidad de los Consejos de Participación Ciudadana y Delegados Municipales;
- VI. Auxiliar a la Comisión de Organismos Representativos del H. Ayuntamiento, para llevar a cabo las investigaciones tendientes al esclarecimiento de las acciones que realicen, tanto los Consejos de Participación Ciudadana como las Delegaciones Municipales;
- VII. Promover que las acciones sociales del Gobierno Municipal, en beneficio de las comunidades, sean ejecutadas correcta y oportunamente;
- VIII. Investigar la problemática social, dentro de las comunidades, informando de las mismas al Presidente Municipal;
- IX. Realizar estudios y consultas, foros o encuentros ciudadanos, sobre la problemática Municipal, a efecto de presentar el resultado de las mismas y sus alternativas de solución ante el titular del Ejecutivo Municipal;
- X. Canalizar la promoción de actividades de beneficio social, a través de los consejos de participación ciudadana, para propiciar el desarrollo comunitario;
- XI. Fortalecer los lazos de solidaridad vecinal, el espíritu de identidad Municipal y la convivencia armónica de la sociedad, difundiendo el conocimiento de los reglamentos Municipales;
- XII. Organizar y coordinar la participación de la ciudadanía en los programas de desarrollo Municipal, vigilando que las actividades de los participantes se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública;



- XIII. Coadyuvar en las actividades de las Direcciones y Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, en las investigaciones y diagnósticos de beneficio social;
- XIV. En coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial y la Dirección de Protección Civil y Bomberos, vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las peleas de animales, juegos con apuestas, fabricación, almacenaje, venta y quema de fuegos pirotécnicos y eventos de cualquier especie que infrinjan las leyes y reglamentos aplicables de la materia;
- XV. Promover el equilibrio de intereses entre los diversos grupos sociales;
- XVI. Coordinarse con las autoridades competentes, para la regularización de acciones en favor de la vivienda y de proyectos productivos;
- XVII. Participar, en su caso, y previa autorización expresa del Presidente Municipal, con dependencias Federales, Estatales o Municipales, en la formulación de estudios, diagnósticos, planes y programas de desarrollo, para resolver eventualidades específicas que afecten al Municipio de Ecatepec de Morelos;
- XVIII. Participar con propuestas en la elaboración y actualización del Plan de Desarrollo Municipal, en materia de fortalecimiento de la participación social y empoderamiento ciudadano, priorizando la equidad de género y los derechos humanos de los grupos vulnerables;
- XIX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XII
De la Dirección de Comunicación Social

Artículo 74. La Dirección de Comunicación Social tendrá por objeto el informar oportunamente la gestión que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos realiza para la obtención del bien común, se encargará de la confección y elaboración del periódico oficial "La Gaceta Municipal" asimismo, difundirá la transformación de la vida Municipal en un marco de respeto al disenso y a la pluralidad, apoyándose en los medios de comunicación.

Artículo 75. Corresponden a la Dirección de Comunicación Social las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, en coordinación con el Presidente Municipal, los lineamientos de comunicación social de la Administración Pública Municipal;
- II. Apoyar al H. Ayuntamiento en materia de comunicación social;
- III. En su caso, vincular a las Direcciones, Dependencias y Entidades Municipales, con los diversos medios de comunicación, para mantener a éstos informados de manera oportuna, veraz y objetiva sobre las actividades que desarrolla el Gobierno Municipal;
- IV. Utilizar los medios de comunicación e información alternos disponibles, destinados a la difusión de los mensajes generados por la Administración Pública Municipal;
- V. Coordinar las entrevistas, presentaciones y demás actividades relacionadas con la comunicación y difusión de las acciones del Gobierno Municipal, en los diversos medios de comunicación escritos y electrónicos;
- VI. Diseñar y difundir las campañas promocionales y, en su caso, los diversos servicios que proporciona el Gobierno Municipal, con el apoyo selectivo de los medios de comunicación disponibles;
- VII. Elaborar selectivamente boletines y folletos informativos de las actividades realizadas por el Gobierno Municipal;
- VIII. Promover la armonía en las relaciones entre el Gobierno Municipal y los distintos sectores sociales, así como, con las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, que mantengan relaciones con el H. Ayuntamiento y la Estructura de



- la Administración Pública Municipal, a través de la difusión de información oportuna que sea de interés a las mismas;
- IX. Establecer los canales de comunicación verticales, horizontales y colaterales necesarios para eficientar las relaciones públicas internas;
 - X. Llevar a cabo todas aquellas acciones del Municipio para transmitir una imagen clara y transparente a todos los ciudadanos de esta demarcación Municipal;
 - XI. Conocer acerca del Calendario Cívico Anual y apoyar al Presidente Municipal en cuanto a los requerimientos y apoyos logísticos;
 - XII. Conocer el Plan de Desarrollo Municipal en base a los ejes rectores que dicte el Presidente Municipal;
 - XIII. Conocer, recopilar información de actividades, programas y logros obtenidos en cada área de la administración, para la elaboración del Informe de los cien primeros días de gobierno, así como para cada informe anual;
 - XIV. En coordinación con la Secretaría Técnica, La Coordinación de Información y las áreas informáticas, desarrollar y actualizar el portal de internet para difundir información de la actividad de la administración Municipal, de los miembros del Cabildo y de gabinete, que permita la interrelación con los ciudadanos;
 - XV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
 - XVI. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIII
Dirección de Tenencia de la Tierra

Artículo 76. La Dirección de Tenencia de la Tierra tiene por objeto brindar certeza jurídica al patrimonio de la familias, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar y participar dentro del ámbito de competencia Municipal con las instancias federales, estatales y Municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del Municipio de Ecatepec de Morelos, en zonas urbanas y no urbanas, así como en la preservación de los límites territoriales del Municipio, de conformidad con los recursos humanos y económicos asignados y con las leyes, reglamentos de la materia y demás ordenamientos legales.

Artículo 77. La Dirección de Tenencia de la Tierra, promoverá y otorgará seguridad y certeza jurídica patrimonial a las familias, gestionando y buscando los mecanismos necesarios ante las instancias correspondientes para la regularización del patrimonio de los ecatepecuenses, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar a la regularización de la Tenencia de la Tierra, en coordinación con las autoridades federales y estatales;
- II. Coordinar el programa de Escrituración INCOBUSA;
- III. Elaborar proyectos de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, en materia de desarrollo urbano y regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Conjuntamente con la Dirección de Protección Civil y Bomberos, realizar sus actividades tomando en consideración las limitantes establecidas en el Atlas de Riesgos;
- V. Coordinarse, en su caso, con el Gobierno Federal, Estatal y con los particulares, para instrumentar los mecanismos tendientes a la regularización de asentamientos humanos ubicados dentro de terrenos de su propiedad, así como los localizados en terrenos propiedad de núcleos agrarios del Municipio;

VI. Promover estímulos fiscales a través de bonificaciones a favor de los contribuyentes para la regularización de la tenencia de la tierra en coordinación con la Tesorería Municipal;

VII. Proponer los mecanismos de concertación y alternativas para la adquisición del suelo requerido para el ordenamiento de asentamientos humanos y equipamiento urbano.



- VIII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, el cambio de Uso de Suelo referente a predios susceptibles de regularización;
- IX. Establecer en coordinación con la Secretaría del H. Ayuntamiento el programa para la regularización de las áreas de donación, propiedad Municipal;
- X. Realizar los levantamientos topográficos que le sean requeridos, en materia de Tenencia de la Tierra;
- XI. Coordinar con la Tesorería Municipal los trámites inherentes a las Notarías Públicas relacionada a la recepción, trámite y entrega de estos;
- XII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señalen las Leyes, reglamentos y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO XIV
De la Dirección de Salud

Artículo 78. La Dirección de Salud coadyuvará en la asistencia médica de las personas que así lo requieran, principalmente a la población de escasos recursos, mediante jornadas médico asistenciales y programas integrales en la materia, haciendo especial énfasis en la prevención y colaboración con las demás dependencias de la materia en los ámbitos federal y estatal con las que se vinculan a la asistencia social, y a través del Consejo Municipal de Salud y de consultorios periféricos a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 79. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificará el cumplimiento respecto a las disposiciones en materia de salud de mercados, rastros, centrales de abasto y establecimientos comerciales, en coordinación con las autoridades sanitarias federales, estatales y Municipales;
- II. Promoverá y realizará programas de medicina preventiva en todo el territorio Municipal, en especial centros escolares y zonas de atención prioritaria;
- III. Verificará la cloración de aguas para consumo humano;
- IV. Coadyuvará, desde el punto de vista de la medicina, en la formulación y aplicación de programas contra la fármaco dependencia;
- V. Vigilará la debida inhumación y exhumación de los cadáveres en coordinación con la dependencia responsable de los panteones Municipales;
- VI. Tendrá a su cargo la supervisión, inspección y control de personas de alto riesgo sanitario que realizan sus actividades en lugares públicos, clubes y centros nocturnos, en cumplimiento de las disposiciones legales sanitarias;
- VII. Llevará a cabo la práctica de exámenes médicos y de laboratorio, revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario, para la prevención y el control de enfermedades por transmisión sexual, respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a los mismos;
- VIII. Brindará asistencia técnica a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, en la expedición de los certificados derivados de los infractores al Bando Municipal, Reglamento de Tránsito del Estado de México y Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México;
- IX. Colaborará directamente, dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, para la dotación de medicamentos y atención médica a consultorios periféricos Municipales;



- X. Participará en la formulación del Reglamento de Salud Municipal, que expida el H. Ayuntamiento, sugiriendo a éste las disposiciones reglamentarias que permitan un mejor funcionamiento de la Dirección en beneficio de la comunidad;
- XI. Coordinarse, en su caso, con las autoridades Federales, Estatales o Municipales y otros, para la realización de campañas sanitarias, jornadas médico asistenciales, de vacunación, prevención del alcoholismo, prostitución, drogadicción y demás programas tendientes a mejorar la salud de la población del Municipio;
- XII. Otorgar servicios funerarios a través de la Funeraria Municipal, a los ciudadanos ecatepequenses que así lo soliciten, priorizando a los grupos vulnerables;
- XIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIV. Las demás que le señalen las Leyes, Reglamentos y el Presidente Municipal.

Artículo 80. La Dirección de Salud a través de la Funeraria Municipal prestará los siguientes servicios:

- I. Servicio básico que incluye:
 - a. Traslado del lugar donde se ubique el cuerpo al lugar requerido por el deudo o familiares dentro del territorio Municipal;
 - b. Préstamo de equipo de velación;
 - c. Trámites oficiales inherentes, entre los que se encuentran la condonación de la emisión del Acta de Defunción y derechos Municipales por concepto de inhumación de cadáveres, a personas incluidas dentro de los grupos vulnerables de este Municipio; y
 - d. Traslado del cuerpo al Panteón correspondiente dentro del territorio Municipal;
- II. Servicios opcionales con pago de derechos de:
 - a. Traslado del cadáver a los velatorios o destinos fuera del territorio Municipal;
 - b. Gestión para embalsamamiento; y
 - c. Obtención de ataúdes a bajo costo y cremación.

Artículo 81. La Dirección de Salud a través del Centro de Atención Canina prestará los siguientes servicios:

- I. Realizar esterilizaciones de perros y gatos en el Centro de Atención Canina y Jornadas Itinerantes en el territorio Municipal;
- II. Realizar consultas veterinarias de perros y gatos;
- III. Vacunación antirrábica permanente para perros y gatos;
- IV. Realizar campañas de concientización y orientación en centros educativos, comunidades y en general en el territorio Municipal, tendientes a la tenencia responsable de perros y gatos, priorizando y salvaguardando los derechos de estas especies;
- V. Acopio de perros y gatos procurando en todo momento el exhorto a los particulares para que los conserven;
- VI. Aislar y confinar a perros agresores para su observación a fin de descartar la transmisión de enfermedades de acuerdo a la normatividad aplicable;
- VII. Canalizar a las personas agredidas por mordedura de perros o gatos a la Institución de salud más cercana;
- VIII. Requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicar las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales



- requisados se destinarán a los albergues de asistencia social autorizados o en su caso al Centro de Atención Canina;
- IX. Retiro de perros y gatos abandonados en vía pública, previniendo posibles agresiones;
 - X. Realizar eutanasia para perros y gatos de acuerdo a la norma oficial NOM-033-SAG/ZOO-2014; y
 - XI. Supervisara que la eutanasia de perros y gatos, solo podrán realizarse por razones de enfermedad, incapacidad física o vejez, previo certificado librado por médico veterinario con título oficialmente reconocido que acredite la realidad del padecimiento y la necesidad del sacrificio. En ningún caso el sacrificio se realizará mediante el empleo de estricnina, palos, raticidas, estrangulamiento y otros medios similares.

CAPÍTULO XV **De la Dirección de Régimen Condominal**

Artículo 82. La Dirección de Régimen Condominal coadyuvará, en su caso, en la organización y funcionamiento de las unidades habitacionales e inmuebles conformados bajo el régimen legal de propiedad en condominio, incluyendo los procesos de constitución de los Comités de Administración, Mesas Directivas o Administradores, procurando la convivencia social armónica de los propietarios y ocupantes de los mismos;

Artículo 83. A la Coordinación del Régimen Condominal, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar a los condóminos en lo relativo al régimen legal de propiedad en condominio;
- II. Promover e impulsar el desarrollo de la participación social de los condóminos, en el mejoramiento de sus condiciones y niveles de bienestar, a través de estudios, consultas, foros y reuniones de condóminos, promoviendo la cultura del respeto por las personas y sus bienes;
- III. Fortalecer los lazos de solidaridad, el espíritu de identidad Municipal y la convivencia armónica de los condóminos, difundiendo el conocimiento de los Reglamentos Municipales;
- IV. Coadyuvar con el H. Ayuntamiento, en la instrumentación y aplicación del Reglamento General de Condominio;
- V. Fomentar entre los condóminos el cumplimiento de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, del Bando Municipal, del Reglamento General de Condominio y del Reglamento Interior de cada Condominio;
- VI. Auxiliar a los condóminos, cuando así lo soliciten, en la realización de las convocatorias para efectuar las asambleas de condóminos, tanto las generales como las extraordinarias y, en su caso, participar en el desarrollo de las mismas en calidad de observador;
- VII. Proponer entre los condóminos que no tengan legalmente establecido su Comité de Administración o Administrador, la conformación de comités interinos de organización;
- VIII. Presentar para su autorización a la Secretaría del H. Ayuntamiento, los libros de actas de la Mesa Directiva, previa conformación legal de la misma;
- IX. Realizar un diagnóstico de la situación de las unidades habitacionales sujetas al Régimen Condominal, conformando una base de datos que contenga, entre otros, la identificación de sus necesidades generales, los nombres, cargos y domicilios de las personas que integran la administración del Condominio y el número de viviendas por unidad habitacional, solicitan- do, en su caso, el apoyo técnico y material de la Dirección de Desarrollo Urbano;



- X. Establecer y promover, en el ámbito de su competencia, programas en beneficio de los condóminos, dando seguimiento a las acciones que emprenda el Gobierno Municipal en favor de los mismos;
- XI. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 84. Se le denominará condominio a la modalidad que previamente se autorice como una unidad integral de las áreas privativas y comunes, de acuerdo a la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, pudiendo ser de carácter vertical, horizontal o mixto y que pueden tener el uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, teniendo las obras de infraestructura primaria, así como de imagen urbana.

Artículo 85. De acuerdo a la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, todos los inmuebles bajo este régimen serán administrados por un Comité de Administración o por un Administrador que designará la Asamblea General, que durará en el cargo de uno a tres años según lo disponga dicho órgano, quienes así lo informarán a la autoridad Municipal, asimismo, podrán solicitar Procedimientos de Arbitraje para las unidades habitacionales sujetas al régimen de propiedad en condominio, construidas en el territorio Municipal.

Artículo 86. El Administrador o el Comité de Administración realizarán sus funciones de conformidad con lo que establece el artículo 31 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México. Es obligación de todos los condóminos contribuir a la constitución de los fondos de administración, mantenimiento y de reserva, así como cubrir las cuotas que para tal efecto establezca la asamblea, tal como lo establece el artículo 34 del propio ordenamiento.

Asimismo, conocerá de los conflictos entre los condóminos, administradores de condominios y/o mesas directivas y representante por manzana, lote, cerrada, privada, claustro o piso; llevará, a petición de parte, pláticas de conciliación y juicio arbitral en materia condoninal; asimismo, coadyuvará con el Síndico Municipal en la substanciación del procedimiento de arbitraje en materia condoninal, con apego a la Ley de que se trata y el Reglamento Interior de cada condominio.

Además a efecto de coadyuvar con el Síndico Municipal, conocerá, tramitará y resolverá el procedimiento conciliatorio, el cual para iniciarlo deberá ser a petición de parte, se requerirá acreditar el interés jurídico, que la reclamación precise lo actos que se impugnan, y las razones que se tienen para hacerlo, así como los generales de las partes; de igual manera por parte de la Dirección se notificará a la parte requerida, con copia del escrito de reclamación aportando las pruebas que a su interés convenga. Se podrá solicitar que la reclamación sea aclarada cuando se presente de manera vaga o confusa.

Se citarán a las partes en conflicto a una audiencia de conciliación.

El procedimiento conciliatorio se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurren a la junta de conciliación en el segundo citatorio.
- II. Si al concurrir las partes manifiestan su voluntad de no conciliar.
- III. Si las partes concilian sus diferencias.

Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México, la Dirección tendrá a su cargo la mesa de arbitraje, para efecto de recibir demandas de arbitraje, allegándose de todos los elementos del Juicio, recibir las pruebas y escuchar los alegatos que presenten las partes, aplicando los lineamientos establecidos en la legislación civil de manera supletoria en la materia; lo anterior a efecto de proporcionar los elementos probatorios para que el Síndico Municipal emita el Laudo correspondiente.

TÍTULO SEXTO

De las Coordinaciones Municipales



CAPÍTULO I
Del Instituto de la Juventud

Artículo 87. El Instituto de la Juventud tiene como objetivo atender los diversos problemas sociales de los jóvenes del Municipio, relacionados con los programas que la Administración Pública Municipal genere.

Artículo 88. Al Instituto de la Juventud, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, deportiva y recreativa, que impulse el desarrollo integral de la juventud;
- II. Participar en forma coordinada con las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la atención a la juventud, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;
- III. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para la juventud;
- IV. Impulsar programas con empresas privadas y públicas, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Económico para la capacitación y colocación laboral de jóvenes, a efecto de disminuir el desempleo, fortalecer su economía y encausarlos hacia un mejor desarrollo;
- V. Propiciar la creación de espacios culturales, artísticos y de arte donde la juventud pueda desarrollar sus cualidades, en conjunto con la Dirección de Cultura, Deporte y Desarrollo Humano;
- VI. Establecer vinculación con diferentes instituciones, tanto a nivel Federal y Estatal, buscando la obtención de becas para jóvenes con bajos recursos económicos, que demuestren aptitudes sobresalientes;
- VII. Impulsar la incorporación de los jóvenes que no sepan leer ni escribir, en programas de alfabetización;
- VIII. Presentar informes trimestrales de las actividades realizadas en el período y las pendientes de realizarse, estableciendo una base de datos que contenga información de los avances y resultados de la vinculación de los jóvenes con los programas establecidos;
- IX. Celebrar convenios en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones juveniles Estatales y Federales;
- X. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XI. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II
Del Instituto de la Mujer

Artículo 89. La Coordinación Municipal del Instituto de la Mujer, dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene como objeto promover, fomentar e instrumentar las condiciones que permitan el empoderamiento de la mujer e impidan la discriminación, así como posibilitar la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural, familiar y de salud, relacionados con los programas que la administración pública Municipal genere.



Artículo 90. Al Instituto de apoyo a la mujer, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración y difusión de programas de asistencia jurídica, social, educativa, cultural, y recreativa, que impulse el desarrollo integral de las mujeres;
- II. Participar en forma coordinada con las Dependencias y Autoridades de la Administración Pública Municipal involucradas en la atención de las mujeres, así como con organizaciones sociales que puedan coadyuvar en la realización de su objetivo;
- III. Promover la participación activa, en cursos de capacitación y orientación, sobre temas que sean de interés general para las mujeres;
- IV. Impulsar la incorporación de las mujeres que no sepan leer ni escribir, en programas de alfabetización;
- V. Propiciar la creación de talleres recreativos y culturales para las mujeres;
- VI. Celebrar convenios, en el ámbito de su competencia, previa autorización del Presidente Municipal, con instituciones de asistencia a la mujer, tanto a nivel Federal, Estatal, Municipal y otros;
- VII. Coadyuvar con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en el apoyo a mujeres maltratadas;
- VIII. Presentar informes trimestrales de las actividades realizadas en el período y las pendientes de realizarse, estableciendo una base de datos que contenga información de los avances y resultados de la vinculación de las mujeres con los programas establecidos;
- IX. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- X. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III
De la Coordinación de Transporte

Artículo 91. La Coordinación de Transporte tiene las facultades que expresamente le señala la Ley de Movilidad de Estado de México en materia de Transporte Público de pasajeros en sus diversas modalidades, coadyuvando con las autoridades competentes a la atención de la problemática del Transporte.

Artículo 92. A la Coordinación de Transporte le corresponden además las siguientes funciones:

- I. Agendas relacionadas para el fortalecimiento del sistema integral de Movilidad, derivadas de las funciones y servicios públicos de transporte;
- II. Dar su opinión respecto a las acciones implementadas por las autoridades en materia de transporte, que afecten o tengan incidencia en el ámbito territorial Municipal;
- III. Tener a su cargo la atención de los planteamientos derivados de la problemática del transporte colectivo, expresados por las empresas y organizaciones sociales de este Municipio, que se acerquen a solicitar la asesoría correspondiente;
- IV. Realizar los estudios necesarios para conservar y mejorar los servicios de transporte, a través del ordenamiento y reordenamiento, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;



- V. Proponer proyectos de reglamentos para ordenar, regular y administrar los servicios de transporte público en los centros de población ubicados en su territorio y en las vías públicas de jurisdicción Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México;
- VI. Enviar al Comité Estatal de Movilidad para su discusión y, en su caso, inclusión en el Programa Estatal de Movilidad, propuestas específicas en materia de transporte en la jurisdicción Municipal;
- VII. Realizar los estudios necesarios sobre circulación de vehículos de transporte público, a fin de lograr una mejor utilización de las vías, que conduzcan a la más eficaz protección de la vida humana, protección del ambiente, seguridad, comodidad y fluidez en la Movilidad;
- VIII. Establecer minutas con las organizaciones que estén previamente establecidas, con el objeto de colaborar al mejor funcionamiento del transporte;
- IX. Apoyar y participar en los programas de fomento a la cultura y educación de movilidad en el transporte público;
- X. Otorgar las opiniones para la instalación y explotación de bases de servicios públicos de pasajeros en todas sus modalidades, así como para la reubicación y en su caso para el retiro;
- XI. Realizar las funciones que le sean conferidas a través de los convenios con la Secretaría de Movilidad del Estado de México en el ámbito de sus funciones;
- XII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIII. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV
De la Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública

Artículo 93. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública regulará la administración y funcionamiento de las actividades comerciales en los Mercados Municipales, Tianguis, Puestos Fijos, Semifijos y de Ambulantes, contando con atribuciones para la expedición de permisos, regularizaciones, reubicaciones y retiro de dichos comerciantes, sin perjuicio de las atribuciones fiscales, que las normas legales vigentes y aplicables establecen para que las ejerza y cumpla la Tesorería Municipal.

Artículo 94. La Coordinación de Mercados, Tianguis y Vía Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar e integrar las bases y procedimientos necesarios para el otorgamiento de concesiones, permisos y cedulas para ejercer el comercio en los mercados públicos Municipales, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y demás normas jurídicas aplicables;
- II. Otorgar licencias, permisos o autorizaciones, así como sus renovaciones, para ejercer el comercio en los tianguis y en la vía pública dentro del Municipio;
- III. Elaborar el padrón de los comerciantes establecidos en los mercados, tianguis y en la vía pública, así como la actualización del mismo, a través del registro de todos éstos;
- IV. Vigilar el funcionamiento de los mercados, tianguis, y de cualquier actividad comercial que se realice en la vía pública dentro del territorio Municipal;
- V. Vigilar el estricto cumplimiento de los horarios y las condiciones bajo las cuales operen los mercados, tianguis y las demás actividades comerciales que se realicen en la vía pública;



- VI. Establecer políticas y estrategias que garanticen la correcta ubicación de los mercados, tianguis y comercio en la vía pública, de acuerdo a la autorización correspondiente y a las disposiciones emanadas del H. Ayuntamiento;
- VII. Supervisar la gestión que realizan las mesas directivas de los mercados Municipales;
- VIII. Elaborar, en su caso, programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos Municipales, con base en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2018, en coordinación con la Dirección de Infraestructura, Tesorería Municipal y demás entidades competentes de la Administración Pública Municipal;
- IX. Vigilar el buen funcionamiento y ordenar, en su caso, la clausura de los locales de los mercados públicos Municipales, así como el retiro de, tianguis, puestos fijos o semifijos;
- X. Cancelar las licencias, permisos o autorizaciones para el ejercicio del comercio, así como su reubicación, cuando proceda, previa garantía de audiencia, evitando incurrir en acciones u omisiones sancionadas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, su propio Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables;
- XI. Realizar visitas de inspección en mercados, tianguis y puestos en vía pública, a través del personal debidamente facultado, mismos que deberán identificarse con el visitado a través de su gafete oficial; para supervisar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas, así como las sanitarias, ecológicas y de protección civil dentro de los mismos;
- XII. Impedir el ejercicio de la actividad comercial en aquellos lugares en que dicho ejercicio afecte, modifique o deteriore el entorno ecológico;
- XIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, las cesiones o sucesiones de los permisos para el ejercicio del comercio, así como los cambios o aumentos de giros;
- XIV. Levantar los reportes y consignar las infracciones en el ámbito de su competencia, al Oficial Mediator-Conciliador y Calificador competente, para que conozca, califique e imponga las sanciones administrativas que procedan;
- XV. Coordinarse con la Dirección de Gobierno para intervenir como autoridad de enlace entre el gobierno Municipal y los comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas de éstos que les aquejen, o los que propicien con motivo de su actividad;
- XVI. Verificar y sancionara la venta de comida denominada chatarra en cooperativas y en, puestos semifijos, cuya actividad comercial sea realizada alrededor de las instituciones educativas, dentro de un radio de 50 metros; quien viole estas disposiciones se hará acreedor de 20 días de salario mínimo vigente en esta zona económica;
- XVII. Verificar que los comerciantes que manejen gas L.P. en mercados, tianguis, tianguis navideños, bazares, bazares navideños cuenten con los dictámenes correspondientes de la Coordinación Mercados, Tianguis y Vía Pública, de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, así como la de Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial, de conformidad con el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás ordenamientos legales;
- XVIII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XIX. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.



TÍTULO SÉPTIMO
De las Unidades Administrativas de Presidencia Municipal
CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 95. Las unidades administrativas adscritas a la presidencia Municipal ejecutarán las funciones que el presidente Municipal les designe.

CAPÍTULO II
De la Secretaría Particular

Artículo 96. La Secretaría Particular es el área encargada de distribuir la correspondencia, coordinar las giras, llevar la agenda, establecer contactos de la oficina de la Presidencia Municipal, así como asistir al Presidente en reuniones de trabajo e instruir a los servidores públicos que éste indique para la ejecución de acciones o servicios, de acuerdo con sus atribuciones.

CAPÍTULO III
De la Secretaría Técnica

Artículo 97. La Secretaría Técnica es la dependencia responsable de conducir el proceso de planeación, seguimiento y evaluación de los compromisos de gobierno, planes, programas, obras, proyectos y acciones relevantes de la Administración Pública Municipal, estableciendo los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios; asimismo le corresponde supervisar el cumplimiento de los acuerdos del gabinete Municipal e instrucciones del Presidente Municipal. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar, instruir y requerir información con cada uno de los titulares de las Unidades Administrativas, para el buen cumplimiento de las políticas públicas del Municipio;
- II. Capacitar y asesorar a las áreas y departamentos en sistemas de calidad;
- III. Organizar, coordinar y vigilar sistemas paralelos que refuercen a los sistemas ya implantados en la búsqueda de herramientas de mejora continua e instrumentos para la modernización del sector público;
- IV. Planear, organizar, dirigir y supervisar la ejecución y cumplimiento de metas, disposiciones Municipales y otras actividades técnico-administrativas;
- V. Formular y presentar al Presidente Municipal los planes y programas Municipales y proponer las estrategias para su operatividad;
- VI. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de los Órganos de asesoramiento y apoyo a los Organismos Descentralizados;
- VII. Ejecutar y coordinar preferentemente las acciones de control previo, para garantizar y asegurar la correcta aplicación de normas por los funcionarios y servidores Municipales;
- VIII. Programar inspecciones en todas las unidades orgánicas de la Administración Pública Municipal; así como atender las denuncias, quejas, reclamos planteados a nivel interno y externo que el Presidente Municipal le señale expresamente;
- IX. Efectuar el seguimiento y verificar el cumplimiento en la implementación de medidas correctivas a las observaciones y recomendaciones relativas a las dependencias Municipales;
- X. Evaluar la eficiencia de los sistemas administrativos del H. Ayuntamiento, a fin de que sus acciones estén concordantes con las disposiciones vigentes;



- XI. Informar a los funcionarios y al personal competente sobre las disposiciones, normas y procedimientos de Gestión que emanan de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como difundir en general la normatividad correspondiente entre los Servidores Públicos Municipales;
- XII. Integrar comisiones de trabajo para formular y recomendar acciones de Gestión Municipal;
- XIII. Representar al Presidente Municipal en las Comisiones y Eventos que le sean encomendados;
- XIV. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV De la Coordinación de Información

Artículo 98. La Coordinación de Información a través de la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Dara trámite a todas la solicitudes que contengan los archivos de las dependencias de carácter municipal, de acuerdo a los formatos preestablecidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- II. Requerirá a los servidores públicos habilitados de cada dependencia y entidad de la administración pública municipal la información para que se proporcionado a los peticionarios;
- III. Vigilara que los servidores públicos habilitados proporcionen la información requerida al peticionario de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IV. Garantizará la protección de datos personales y de aquellos documentos que se encuentren en reserva;
- V. El departamento de atención ciudadana a través del módulo de acceso. Proporcionara apoyo a los usuarios que lo requieran y dará asistencia respecto de los trámites y servicios que presten;
- VI. Dara atención y seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Información;
- VII. El departamento de recursos de revisión y enlace institucional con el sistema de acceso a la información mexiquense (SALIMEX), recepcionará las solicitudes escritas y electrónicas;
- VIII. Orientara a los servidores públicos habilitados sobre los procedimientos de seguimiento de las solicitudes, así como soporte técnico en el uso del SALIMEX, bajo el principio de simplicidad y rapidez;
- IX. Dará respuesta a los recursos de revisión interpuestos por el peticionario dentro del término establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como las demás leyes aplicables a la materia;
- X. El departamento de sistematización e integración de la información, análisis y estadística, asesorara a los servidores públicos habilitados y/o enlaces de las diferentes dependencias bajo el principio de simplicidad y rapidez; y
- XI. Las demás que les confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley de Datos Personales del Estado de México, su reglamento y demás relativas y aplicables.

Para dar cumplimiento al párrafo anterior, se establecerán los mecanismos de acceso a la



Información y procedimientos de revisión expeditos, mismos que se substanciarán en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pudiendo acceder a la misma a través del micro sitio de Transparencia, ubicado en la página oficial del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos.

Artículo 99. El Comité de Información que refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, ejercerá sus atribuciones en términos de la misma, en particular en lo señalado en el numeral 30.

Artículo 100. La Coordinación de Información a través de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejercer las atribuciones que le confiere la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su reglamento;
- II. Vigilar la vinculación entre los programas ejecutados por la Administración Pública Municipal con el ejercicio del presupuesto implementando la técnica de presupuesto basado en resultados de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación y comunicación interinstitucionales necesarios;
- IV. Implementar el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED) de la Administración Pública Municipal;
- V. Integrar el Sistema de Información, Estadística y Geográfica del Municipio de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- VI. Dará seguimiento a los acuerdos tomados en el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- VII. Generar los reportes de avance del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Integrar el Informe de Gobierno del Presidente Municipal;
- IX. Integrar el Informe Anual de Ejecución del Plan de Desarrollo Municipal, como anexo para la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente;
- X. Coordinar las actividades del Programa Federal de la Agenda para el Desarrollo Municipal implementado por el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED) de la Secretaría de Gobernación; y
- XI. Las demás que les confiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, El Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipio y su reglamento y demás relativas y aplicables.

TÍTULO OCTAVO De la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos

CAPÍTULO I Atribuciones de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.

Artículo 101. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos promoverá la protección de los derechos humanos dentro del territorio Municipal de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 102. A la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su Municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadoras, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presuntibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el Municipio de su adscripción;



- III. Observar que la autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos, priorizando la equidad de género y los grupos vulnerables;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su Municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar los sectores de Seguridad Ciudadana y galeras, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVII. Proponer a la autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;
- XVIII. Promover los derechos de las niñas y niños, de las y los adolescentes, de la mujer, madres solteras y padres solteros, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas, migrantes y en sí, de todos los grupos vulnerables;
- XIX. Tener a su cargo la Oficina Interinstitucional de Asistencia, Atención y Protección a Víctimas, la cual se encarga de brindar apoyo a las familias de las víctimas de delitos con atención psicológica, de trabajo social y jurídico;



- XX. Canalizar a las personas mencionadas en la fracción anterior a las instituciones federales, estatales y Municipales que corresponda;
- XXI. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a efecto de garantizar que no sean vulnerados los derechos humanos de las víctimas del delito;
- XXII. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XXIII. Las demás que les confiera éste Reglamento, el Bando Municipal, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás normas aplicables a la materia.

TÍTULO NOVENO
De los Organismos Públicos Descentralizados

CAPÍTULO I
Generalidades

Artículo 103. La Administración Pública Descentralizada, estará formada por los organismos descentralizados de carácter Municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que acuerde crear el H. Ayuntamiento, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas Municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 104. Los organismos descentralizados Municipales o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos y normas jurídicas aplicables.

Artículo 105. Los organismos descentralizados de carácter Municipal tendrán la facultad de promover la participación ciudadana en la realización de los programas Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias. Sus atribuciones serán de acuerdo a los ordenamientos jurídicos que los rigen y los que directa o expresamente les confiera el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II
Del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ecatepec de Morelos, (S.A.P.A.S.E.)

Artículo 106. El Organismo se encargará de otorgar la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de la competencia territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 107. El Organismo cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

Artículo 108. Al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ecatepec de Morelos, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prestar dentro del territorio Municipal y conforme a las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;



- III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales, en los términos de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y de otros ordenamientos legales aplicables;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las normas jurídicas aplicables; las obras de infraestructura hidráulica Municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- V. Dictaminar la factibilidad de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, previa consulta al Presidente del Consejo de Administración;
- VI. La recaudación que realice el Organismo será el cobro de derechos por los servicios establecidos en el artículo 129 y 130 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VII. Realizará sus propios actos de notificación, verificación, inspección y ejecución que de acuerdo a las atribuciones que le confieran el Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Código Financiero del Estado de México, Ley del Agua para el Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Iniciará, tramitará y resolverá los procedimientos administrativos que en el ámbito de su competencia desahoguen.
- IX. Restringirá el servicio de agua potable por la falta de pago de dos o más periodos bimestrales, debidamente notificados al deudor y hasta que se realice el pago, se subsane las irregularidades y se cubran totalmente los créditos fiscales y el pago de los gastos por el restablecimiento del servicio, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y su Reglamento y demás normatividad aplicable;
- X. Realizará el cobro de los créditos fiscales generados por la falta de pago de alguno de los servicios prestados, a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Organizar el funcionamiento de las áreas que se encuentren a su cargo; y
- XII. Las demás que le otorguen la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, el H. Ayuntamiento, el Consejo de Administración del Organismo y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III
Del Organismo Público Descentralizado del
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
(DIF)

Artículo 109. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia se encargará de proporcionar asistencia social dentro de la competencia territorial del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Artículo 110. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, además de las atribuciones que le señala la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, tendrá las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional, Estatal y Municipal;
- II. Promover los niveles básicos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio;
- III. Fomentar la educación preescolar, extraescolar, e impulsar el sano crecimiento físico y mental de las niñas y niños;



- IV. Diagnosticar y atender, la problemática social que se presenta y que vulnera a los individuos y familias en la entidad;
- V. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el Municipio;
- VI. Impulsar, promover o gestionar la asistencia social, en beneficio de menores en Estado de abandono, de senescentes y de discapacitados sin recursos;
- VII. Proporcionar servicios jurídicos y de orientación social a menores, adultos en plenitud y discapacitados carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal con los que lleve a cabo el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos o convenios, encaminados a la obtención del bienestar social;
- IX. Coadyuvar con la Unidad de Atención de Víctimas de Violencia Intrafamiliar y de Género adscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Vial;
- X. Orientar, atender y asistir ante las Instancias correspondientes a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a la población en general;
- XI. Prestar apoyo a la población en la prevención y atención al maltrato de la familia a través del Centro denominado CEPAMVF;
- XII. Atender a la mujer en situación de violencia intrafamiliar a través del centro denominado CAMVIF;
- XIII. Brindar el servicio de equino terapia preferentemente a las personas en Estado de vulnerabilidad y discapacidad, así como a los menores que necesitan realizar esta actividad en atención a su condición físico, emocional y motriz;
- XIV. Brindar el servicio de Psicología a través de los Centros de Atención Psicológica de Ecatepec, de forma preferente a las personas en Estado de vulnerabilidad y discapacidad; y
- XV. Las demás que le señalen expresamente el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es de carácter público y de asistencia social, se encarga de brindar servicios de asistencia social y beneficio colectivo, promoviendo los niveles mínimos de bienestar y salud, atendiendo la problemática que se presenta en las familias, proporcionándoles para tales efectos atención especializada en servicios jurídicos en materia familiar, médicos, de educación inicial, de prevención, servicios para el desarrollo comunitario, de atención a la nutrición a grupos vulnerables, personas con discapacidad, adultos mayores, a fin de contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de las familias ecatepecuenses, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, debiendo apoyar a las víctimas del delito.

Artículo 112. Los servidores públicos adscritos a este organismo, deben conducirse bajo los principios de probidad, honradez, legalidad, imparcialidad, eficacia, eficiencia y profesionalismo que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en lo relativo al Manual de Conducta aprobado por su junta de gobierno; el incumplimiento o inobservancia a lo anterior será sancionado por el Órgano de Control Interno del Organismo

TÍTULO DÉCIMO
Del Servicio Profesional de Carrera

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 113. El H. Ayuntamiento, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, coordinará y realizará las acciones necesarias, a efecto de llevar a cabo los trabajos para el desarrollo e instauración del servicio profesional de carrera, en coordinación con la Tesorería Municipal, la Contraloría Interna y demás órganos auxiliares del Ayuntamiento dentro del ámbito de sus funciones.



El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para el otorgamiento del reconocimiento al mérito Municipal a los servidores públicos, instituyéndose la medalla anual "José María Morelos y Pavón"; ara lo cual se emitirán los lineamientos respectivos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
De la Reglamentación Municipal

CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 114. Los Reglamentos Municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

Artículo 115. Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen por objeto establecer situaciones jurídicas administrativas concretas y que trascienden a la esfera jurídica de los particulares.

Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias.

El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Artículo 116. En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento, Titulares de cada una de las Áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal, y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Reglamentación del Ayuntamiento;
 - Discusión: Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones que correspondan, primero en lo general y después en lo particular. Una vez emitida la opinión de la Comisión de revisión y actualización de la reglamentación Municipal, el proyecto deberá turnarse a la Comisión de Mejora Regulatoria, para su revisión y en su caso modificaciones atendiendo a los principios de la misma;
- III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación, ya sea por unanimidad o mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión; y
 - Publicación: Los reglamentos Municipales deberán publicarse en Gaceta Municipal para su validez y observancia, momento en el cual iniciarán su vigencia.
- IV.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
De las Infracciones, Sanciones

CAPÍTULO I
De las Infracciones

Artículo 117. Es obligación de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, cumplir cabalmente con las obligaciones y ejercer las funciones que señala el presente Reglamento.



Se considera infracción toda acción u omisión que realicen los servidores públicos y que contravengan las disposiciones contenidas en el Presente Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Administración 2016-2018.

Artículo 118. Se considerará que un servidor público Municipal comete falta administrativa cuando en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, al aplicársele el examen de alcoholímetro por parte del personal adscrito a la Contraloría Interna, se detecte que se encuentra en Estado de ebriedad y/o con aliento alcohólico, lo cual tendrá como consecuencia el inicio del procedimiento administrativo correspondiente.

Se entiende por:

- a) Grado de alcohol sancionable.- Condición Física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 0.4 grados de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.
- b) Evidente Estado de ebriedad.- Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

CAPÍTULO II
De las Sanciones

Artículo 119. El incumplimiento y las violaciones al Presente Reglamento, por parte de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, será sancionado administrativamente por el Órgano de Control Interno que corresponda, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Las sanciones que se dicten por infracciones por actos u omisiones, al presente Reglamento serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y resarcitorias que se pudiesen desprender, independientemente de las sanciones penales, ambientales, civiles, mercantiles o de cualquier otro índole.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
De los Medios de Defensa
CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales

Artículo 120. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten y en su caso ejecuten las autoridades correspondientes, los afectados podrán a su elección interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la propia autoridad que dictó el acto o resolución; o bien pueden promover el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

En cualquier momento de la tramitación del procedimiento administrativo, las partes podrán llegar a arreglos conciliatorios que pongan fin al asunto, cuando procedan, siempre y cuando no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables. Los acuerdos o convenios respectivos aprobados por el área del conocimiento producirán todos sus efectos jurídicos inherentes a una resolución ejecutoriada o laudo según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal 2009-2012, aprobado en la primera sesión extraordinaria de fecha 18 de agosto de 2009, publicado en la Gaceta Municipal el 19 del mismo mes y año.



SEGUNDO.- Publíquese el presente reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos, Administración 2016-2018.

TERCERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que provea lo necesario para que se realice la publicación citada en el transitorio SEGUNDO.

EN USO DE LA VOZ, EL C. OSCAR FLORENTINO VENANCIO CASTILLO, DECIMOSEXTO REGIDOR, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, DESTACÓ LA IMPORTANCIA DE ESTE ORDENAMIENTO, CONSIDERÁNDOLO ARMONIZADO, CONGRUENTE Y TRANSPARENTE, DESTACANDO DE IGUAL FORMA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LA DEBIDA COORDINACIÓN ENTRE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN TORNO A LO ESTABLECIDO EN SU MOMENTO POR EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA ANTERIOR Y HABIENDO SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES, EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 123 Y 124 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 31 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL 2016-2018, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

QUINTO.- ASUNTOS GENERALES. NINGUNO.

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, EL C. INDALECIO RÍOS VELÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DIO POR CLAUSURADA ESTA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA DE SU FECHA.

LEIDO QUE FUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ACTA Y ANALIZADA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMAN AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.



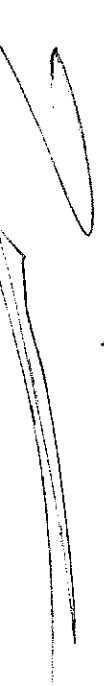
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"





C. INDALICIO RÍOS VELÁZQUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL


C. BLANCA CANDY RAMOS PONCE
PRIMERA SINDICO


C. GRACIELA GONZÁLEZ CERÓN
TERCERA SINDICO


C. JOSÉ LUIS FLORES BALCAZAR
SEGUNDO REGIDOR


C. JUAN MEDINA HERNÁNDEZ
CUARTO REGIDOR


C. DEMETRIO MORENO ARCEGA
SEXTO REGIDOR


C. ISRAEL ALEJANDRO TORRES
MENDOZA
OCTAVO REGIDOR


C. JOSÉ SAUL ACUÑA BARADO LÓPEZ
DÉCIMO REGIDOR


C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES
SEGUNDO SINDICO


C. SANDRA LILIANA MARCELINO
MARTINEZ
PRIMERA REGIDORA


C. PATRICIA PÉREZ SORIA
TERCERA REGIDORA


C. YAZMIN GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA


C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN
MARTINEZ
SÉPTIMA REGIDORA


C. CAMELIA DOMÍNGUEZ ISIDORO
NOVENA REGIDORA


C. MARTHA NOVE ESPINOZA
ZAMORA
UNDECIMA REGIDORA



H. AYUNTAMIENTO DE
ECATEPEC DE MORELOS

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
"2016, AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO
CONSTITUYENTE"



EL AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
ECATEPEC, FEBRERO DE 2016

C. YOSSET FERNANDA DE LA
ROSA CUETO
DUODECIMA REGIDORA

C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ
VARGAS
DECIMOTERCER REGIDOR

C. MARÍA JUDITH PINEDA
ALVAREZ
DECIMOCUARTA REGIDORA

C. JUAN SOLANO BENÍTEZ
DECIMOQUINTO REGIDOR

C. OSCAR FLORENTINO
VENANCIO CASTILLO
DECIMOSEXTO REGIDOR

Nallely Velázquez

C. NALLELY VELÁZQUEZ ROMERO
DECIMOSEPTIMA REGIDORA

C. NANCY ANGÉLICA SANABRIA
AYALA
DECIMOCTAVA REGIDORA

C. MARIBEL REYES RIVERA
DECIMONOVENA REGIDORA

C. JORGE ALEJANDRO ALBARRÁN VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE ECATEPEC DE MORELOS MEXICO